



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/674
27 de mayo de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 24 DE MAYO DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

En su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad me pidió que estableciera una Comisión de Expertos encargada de examinar y analizar la información obtenida con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a las que llegara sobre las pruebas de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El 26 de octubre de 1992 nombré una Comisión compuesta de cinco miembros, presidida por el Profesor Frits Kashoven y, tras la dimisión de éste, por el Profesor Cherif Bassiouni. Mi informe sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos fue presentada al Consejo el 14 de octubre de 1992 (S/24657).

La Comisión inició sus actividades en noviembre de 1992 y concluyó su labor en abril de 1994. Durante ese período celebró 12 períodos de sesiones y llevó a cabo una serie de estudios e investigaciones sobre el terreno, para lo cual se valió de los ofrecimientos de asistencia extendidos por diversos gobiernos y organizaciones no gubernamentales. La Comisión estableció asimismo una base de datos a fin de contar con un historial completo de todas las denuncias de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario. Los dos informes provisionales de la Comisión, en que se describió la marcha de sus trabajos y se presentaron conclusiones preliminares, fueron remitidos al Consejo de Seguridad con mis cartas de fechas 9 de febrero de 1993 (S/25274) y 5 de octubre de 1993 (S/26545).

En el informe final de la Comisión figura una reseña de la labor de la Comisión desde su creación, su mandato, su estructura y sus métodos de trabajo, sus opiniones sobre determinadas cuestiones jurídicas de particular importancia en el contexto de la ex Yugoslavia, un estudio general de la estructura general de las "facciones en guerra" y de las estrategias y tácticas que emplean, así como conclusiones sustantivas sobre las denuncias de crímenes de "depuración étnica", genocidio y otras violaciones masivas de los dictados elementales de la humanidad, violaciones y agresiones sexuales y destrucciones de bienes culturales, cometidos en diversas partes de Bosnia y Herzegovina.

Sobre la base de la información recibida, estudiada y analizada, la Comisión ha llegado a la conclusión de que en el territorio de la ex Yugoslavia

se han cometido graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario, en gran escala y con particular brutalidad y ferocidad. En especial, algunas de las partes se han entregado de manera tan sistemática a la práctica de la llamada "depuración étnica" y a las violaciones y agresiones sexuales, que hay fuertes indicios de que son producto de una política determinada, lo que también puede deducirse del hecho de que invariablemente no se ha impedido la comisión de esos crímenes ni se ha enjuiciado y castigado a los que los han perpetrado.

En el informe final se consignan varios anexos en que figuran informes de investigaciones y estudios que, en conjunto, constituyen parte integrante del informe. En la carta que me dirigió el 6 de mayo de 1994, el Presidente de la Comisión pidió que se publicaran los anexos, aunque por consideraciones de costo y debido a su gran volumen (aproximadamente 3.000 páginas) se sugirió que se publicaran únicamente en inglés y que se financiaran con cargo al remanente del Fondo Fiduciario para la Comisión de Expertos.

He examinado cuidadosamente el informe final y coincidido plenamente con las conclusiones a que ha llegado la Comisión. Por consiguiente, considero que la Comisión ha cumplido el mandato que le encomendó el Consejo de Seguridad en su resolución 780 (1992) y abrigo la confianza de que el material reunido y analizado por la Comisión facilite considerablemente la tarea del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. En cumplimiento de mis instrucciones, la base de datos y toda la información reunida por la Comisión en el curso de su trabajo se han hecho llegar a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

Por lo tanto, de conformidad en el párrafo 4 de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, por la presente transmito al Consejo el informe final de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. Los anexos serán remitidos a los miembros del Consejo tan pronto se disponga de ellos.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI

ANEXO

Informe final de la Comisión de Expertos Establecida en virtud
de la resolución 780 del Consejo de Seguridad (1992)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MANDATO, ESTRUCTURA Y MÉTODOS DE TRABAJO	1 - 40	7
A. Mandato	1 - 4	7
B. Composición	5 - 7	7
C. Métodos internos de trabajo	8 - 11	8
D. Financiación de la labor de la Comisión . . .	12 - 17	8
E. Coordinación y cooperación con otros órganos y organizaciones	18	9
F. Métodos de investigación empleados por la Comisión	19 - 26	9
1. Reunión y análisis de información . .	20 - 22	10
2. Misiones de investigación	23 - 24	10
3. Reunión de información por determinados gobiernos en nombre de la Comisión .	25	10
4. Carácter confidencial de la información	26	11
G. Plan de trabajo de la Comisión	27 - 30	11
H. Conclusión de la labor de la Comisión	31 - 33	11
I. Expresiones de reconocimiento	34 - 37	12
J. Índole del informe	38 - 40	12
II. DERECHO APLICABLE	41 - 109	13
A. Carácter internacional y no internacional del conflicto	42 - 44	13
B. Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos I y II	45 - 51	14
C. Derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados	52 - 54	16

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Responsabilidad de mando	55 - 60	16
E. Órdenes superiores	61 - 62	18
F. Represalias	63 - 66	18
G. Interferencia con los convoyes de ayuda humanitaria	67 - 71	20
H. Crímenes de lesa humanidad	72 - 86	21
1. Conflicto armado	75 - 76	21
2. Personas protegidas	77 - 80	22
3. Actos que constituyen crímenes de lesa humanidad	81 - 83	23
4. Carácter generalizado y sistemático de los actos	84 - 86	24
I. Genocidio	87 - 101	24
1. Grado de destrucción de un grupo . .	93 - 94	25
2. Grupos protegidos	95 - 96	26
3. Intención	97	26
4. Actos que constituyen crimen de genocidio	98	27
5. Actos punibles	99	27
6. Culpabilidad	100	27
7. Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	101	28
J. Aspectos jurídicos de la violación y otras agresiones sexuales	102 - 109	28

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ESTUDIOS GENERALES	110 - 150	30
A. Estructura militar de las facciones contendientes y estrategias y tácticas utilizadas	110 - 128	30
B. "Depuración étnica"	129 - 150	34
IV. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS	151 - 305	38
A. El estudio de Opština Prijedor, un distrito de la Bosnia noroccidental: presunto genocidio y violaciones masivas de los preceptos humanitarios elementales	151 - 182	38
1. Descripción general	151 - 154	38
2. Los serbios toman el poder el 30 de abril de 1992	155 - 158	39
3. Consecuencias inmediatas de la toma del poder por los serbios	159 - 162	40
4. Principales operaciones militares serbias en el distrito	163 - 167	41
5. Campos de concentración y deportaciones	168 - 173	41
6. Estrategia de destrucción	174 - 175	43
7. Falta general de protección de los habitantes no serbios	176	43
8. Responsabilidad	177 - 181	44
9. Conclusiones	182	45
B. Batalla y sitio de Sarajevo	183 - 193	45
1. Estructura y ubicación de las fuerzas en la ciudad y sus alrededores	184 - 186	45
2. Ubicación y carácter de la artillería	187	46
3. Frecuencia de los bombardeos	188	46
4. Bombardeo sistemático de objetivos concretos	189 - 190	46

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Modalidades de bombardeo al azar . . .	191	47
6. Relación entre las actividades de bombardeo y los acontecimientos políticos	192 - 194	47
C. Investigación en Sarajevo	195 - 209	48
D. Investigación sobre el enclave de Medak . . .	210 - 215	51
E. Instalaciones de detención	216 - 231	53
1. Campamentos del Gobierno bosnio . . .	227	55
2. Campamentos de los croatas de Bosnia, el Consejo de Defensa Croato, el Gobierno de Croacia y el ejército croato	228	55
3. Campamentos de la "República Serbia de Bosnia"	229 - 231	55
F. Violaciones y otras formas de agresión sexual	232 - 253	58
1. Estudio de las violaciones y otras formas de agresión sexual: la base de datos de la Comisión	236 - 237	59
2. Estudio piloto de las violaciones . .	238 - 240	59
3. Violaciones y otras formas de agresión sexual: entrevistas de víctimas y testigos	241 - 253	60
G. Fosas comunes	254 - 264	64
H. Investigación de la fosa común de Ovčara cerca de Vukovar (APNU, sector oriental, Croacia) .	265 - 276	65
I. Investigación de las fosas comunes situadas cerca de Pakracka Poljana (ZPNU, sector occidental, Croacia)	277 - 284	68
J. Destrucción de bienes culturales	285 - 297	70
K. La investigación de Dubrovnik	298 - 301	72
L. Investigación radiológica (ZPNU, sector occidental)	302 - 305	73
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	306 - 321	74

/...

I. MANDATO, ESTRUCTURA Y MÉTODOS DE TRABAJO

A. Mandato

1. El 6 de octubre de 1992 el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 780 (1992), en que pidió al Secretario General que estableciera una Comisión de Expertos para que examinara y analizara, entre otras cosas, la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, y 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, del Consejo de Seguridad, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegara sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.
2. Además, en su resolución 778 (1992), de 16 de noviembre de 1992, el Consejo de Seguridad pidió a la Comisión, entre otras cosas, que prosiguiera activamente sus investigaciones de la cuestión, en particular de la práctica de la "depuración étnica".
3. Tras examinar las recomendaciones consignadas en el informe provisional de la Comisión de Expertos (S/25274, anexo I (denominado en adelante primer informe provisional)) el Consejo de Seguridad, en su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, decidió que se estableciera un tribunal para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991. El 25 de mayo de 1993, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo, en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, aprobó el estatuto del Tribunal Internacional consignado en el informe del Secretario General (S/25704, anexo). A estos efectos, el Consejo pidió a la Comisión que, en espera del nombramiento del Fiscal del Tribunal Internacional, siguiera reuniendo, con carácter urgente, la información relativa a su mandato.
4. La Comisión tomó nota de las menciones que se habían hecho de ella en diferentes órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas. A este respecto, tomó nota de la resolución 47/147 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea, tras reafirmar que todas las personas que perpetraban o autorizaban crímenes de lesa humanidad u otras "violaciones graves" del derecho internacional humanitario eran responsables, a título individual, de esas violaciones, y que la comunidad internacional haría todo lo posible porque comparecieran ante la justicia, y pidió a todas las partes que proporcionaran toda la información pertinente a la Comisión.

B. Composición

5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó a éste el 14 de octubre de 1992 un informe (S/24657) en el que indicaba la forma en que se proponía aplicar la resolución. El 26 de octubre de 1992 el Secretario General anunció el nombramiento del Presidente y de cuatro miembros de la Comisión.

6. Al 26 de octubre de 1992, la Comisión, cuyos miembros prestan servicios en ella a título personal, estaba compuesta del Sr. Frits Kalshoven (Países Bajos), Presidente, y del Sr. M. Cherif Bassiouni (Egipto), el Sr. William J. Fenrick (Canadá), el Sr. Kéba M'baye (Senegal) y el Sr. Torkel Opsahl (Noruega).

7. El 19 de octubre de 1993 se reorganizó la Comisión debido a la dimisión del Sr. Kalshoven por motivos de salud y al fallecimiento del Sr. Opsahl. El Secretario General designó Presidente al Sr. Bassiouni, y nuevos miembros de la Comisión a la Sra. Christine Cleiren (Países Bajos) y la Sra. Hanne Sophie Greve (Noruega).

C. Métodos internos de trabajo

8. Los métodos internos de la Comisión quedaron definidos en su reglamento, aprobado en enero de 1991 (S/25274, anexo I, apéndice).

9. La Comisión ha celebrado 12 períodos de sesiones en los que ha debatido una serie de problemas de fondo, de metodología y de organización relacionados con su mandato¹. En su último período de sesiones, la Comisión aprobó el presente informe por unanimidad.

10. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 de su reglamento, la Comisión designó relatores para varias cuestiones generales o específicas. El Sr. Bassiouni fue designado Relator sobre Reunión y Análisis de Información, el Sr. Fenrick, Relator sobre Investigaciones in situ, así como Relator sobre Cuestiones Jurídicas, y la Sr. Greve, Relatora sobre el Proyecto Prijedor. Se encomendaron al Sr. M'baye y a la Sra. Cleiren el estudio y la presentación de informes sobre la destrucción de bienes culturales y sobre los aspectos jurídicos legales de las agresiones sexuales, respectivamente.

11. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 de su reglamento, la Comisión presentó al Secretario General dos informes provisionales que la Comisión había aprobado en sus períodos de sesiones tercero y séptimo (S/25274, anexo I, y S/26545, anexo (denominado en adelante segundo informe provisional)).

D. Financiación de la labor de la Comisión

12. Los recursos para financiar la labor de la Comisión procedieron del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos) y del Fondo Fiduciario para la Comisión de Expertos, establecido el 26 de marzo de 1993 de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad.

13. Aunque el Secretario General había indicado que, en la medida de lo posible, procuraría sufragar los gastos de la Comisión con cargo a los recursos existentes, la Comisión recibió financiación adicional para un período de nueve meses, comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 31 de agosto de 1993. Con esos fondos se sufragaron los emolumentos y gastos de viaje de los miembros, así como los gastos de viaje y dietas de los funcionarios asignados por la Oficina de Asuntos Jurídicos. La financiación adicional permitió enjugar los gastos de personal supernumerario en general y la contratación de dos secretarios.

14. A fines de agosto de 1993, habiendo terminado el período del presupuesto inicial, se informó a la Comisión de que se le asignarían fondos para sufragar sus actividades hasta el 31 de enero de 1993 con cargo a los recursos existentes, es decir, al presupuesto de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

15. A principios de 1994 se informó a la Comisión de que no se le asignarían créditos del presupuesto ordinario para sus actividades y que la Oficina de Asuntos Jurídicos podría proporcionar sólo tres puestos del cuadro orgánico. Todos los gastos restantes, incluidos los relativos a las misiones de investigación y a la remuneración, los gastos de viaje y las dietas del personal de la Secretaría, así como la remuneración de dos secretarías y un asistente administrativo, procederían del Fondo Fiduciario.

16. Como se ha señalado anteriormente, el 26 de marzo de 1993 el Secretario General estableció un Fondo Fiduciario para prestar asistencia a la Comisión en su labor. El 24 de mayo de 1993 el Secretario General pidió a los gobiernos que consideraran la posibilidad de aportar a la Comisión recursos financieros o personal. El monto total de las contribuciones al Fondo Fiduciario ascendió a 1.320.631 dólares de los EE.UU. Sin embargo, las contribuciones al Fondo Fiduciario sólo se hicieron efectivas en montos apreciables en julio y agosto de 1993.

17. La base de datos de la Comisión fue financiada íntegramente con fondos proporcionados por el Instituto Internacional de Legislación sobre los Derechos Humanos de la Universidad DePaul. Al 30 de abril de 1994 la financiación ascendía a 1 millón de dólares de los EE.UU.².

E. Coordinación y cooperación con otros órganos y organizaciones

18. Desde los comienzos mismos de su labor, la Comisión ha procurado establecer relaciones de cooperación y coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la situación imperante en el territorio de la ex Yugoslavia. Ha tomado nota, en particular, del llamamiento que figura en la resolución 1992/S-2/1 de la Comisión de Derechos Humanos para que se establezca la coordinación más estrecha posible con el Relator Especial de la Comisión, Sr. Tadeusz Mazowiecki.

F. Métodos de investigación empleados por la Comisión

19. La Comisión utilizó tres métodos principales de investigación:

a) Reunión y análisis de la información enviada a la Comisión o solicitada por ésta;

b) Realización de misiones de investigación en el territorio de la ex Yugoslavia o en otros países a fin de obtener información adicional, oír testimonios y, en la medida de lo posible, verificar hechos; y

c) Reunión de información en nombre de la Comisión por ciertos gobiernos de diferentes países.

1. Reunión y análisis de información

20. De conformidad con las solicitudes formuladas en las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992) del Consejo de Seguridad, y por conducto de otras fuentes, la Comisión recibió más de 65.000 páginas de documentación, así como información impresa y de vídeo, con denuncias de violaciones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (véase anexo I.A). Además, la Comisión ha solicitado a varias fuentes documentación e información suplementaria relativa a la situación en el territorio de la ex Yugoslavia. El análisis de este considerable volumen de denuncias tiende a confirmar los atropellos en gran escala de que se ha informado, a pesar de que la Comisión no siempre ha estado en condiciones de verificar toda la información contenida en esos informes.

21. A partir de diciembre de 1992, la Comisión ha venido creando una base de datos que tiene por objeto dejar constancia de manera global, coherente y manejable, de todas las denuncias de violaciones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El proceso de inclusión de información en la base de datos se llevó a cabo en el Instituto Internacional de Legislación sobre Derechos Humanos de la Universidad DePaul (Chicago, Estados Unidos de América) bajo la supervisión del Relator sobre Reunión y Análisis de Información, quien además era Presidente del Instituto y Presidente de la Comisión. La información recibida provenía de varios gobiernos que hicieron presentaciones oficiales, así como de órganos intergubernamentales y no gubernamentales. También comprendía información recibida de órganos de las Naciones Unidas. La base de datos contenía, además, información procedente de fuentes públicas y de medios de comunicación.

22. La nueva base de datos se ha traspasado a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

2. Misiones de investigación

23. El otro método de investigación utilizado por la Comisión fue el envío de misiones de investigación al territorio de la ex Yugoslavia y a otros países que habían acogido a refugiados de la ex Yugoslavia, a fin de obtener información adicional y verificar los hechos.

24. La Comisión ha llevado a cabo 32 misiones a fin de preparar investigaciones o llevarlas a cabo (véase el anexo I.B). En todos los casos, en las misiones se obtuvo información adicional relacionada con el mandato de la Comisión.

3. Reunión de información por determinados gobiernos en nombre de la Comisión

25. Varios gobiernos prestaron ayuda a la Comisión en la reunión de pruebas, sobre todo en sus respectivos países. Ellos son: Alemania, Austria, los Estados Unidos de América, Noruega y los Países Bajos.

4. Carácter confidencial de la información

26. La Comisión recibió diversos documentos de carácter confidencial, en especial testimonios de víctimas o testigos de violaciones graves del derecho internacional humanitario. A fin de no transgredir el carácter confidencial de la información, la Comisión ideó una serie de procedimientos de seguridad y tomó medidas prácticas para aplicarlos debidamente.

G. Plan de trabajo de la Comisión

27. La Comisión, en su primer informe provisional (véase el documento S/25274, anexo I, párrs. 65 y 66) aprobó un plan de trabajo que comprendía los siguientes elementos:

- a) Actualización de su base de datos;
- b) Realización de investigaciones selectivas y a fondo sobre las siguientes cuestiones:
 - i) Ejecuciones en masa y destrucción de la propiedad;
 - ii) Trato de prisioneros y detenidos;
 - iii) Agresiones sexuales sistemáticas;
 - iv) "Depuración étnica".

28. Este plan de trabajo fue refrendado por el Secretario General en la carta de 9 de febrero de 1993 que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad (ibíd.).

29. Más adelante, la Comisión añadió a sus proyectos específicos un estudio especial de casos relativo a Prijedor.

30. Debido a limitaciones de personal, tiempo o recursos financieros, la Comisión se vio obligada a adoptar un enfoque selectivo para realizar su labor. No fue viable investigar exhaustivamente ni hacer otros intentos de verificar cada una de las denuncias de la violación del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. En todo momento, al elegir y llevar adelante sus proyectos de investigación o sus investigaciones, la Comisión ha procurado actuar de forma a la vez imparcial y equilibrada.

H. Conclusión de la labor de la Comisión

31. En su resolución 827 (1993), el Consejo de Seguridad hizo notar que, "en espera del nombramiento del Fiscal del Tribunal Internacional, la Comisión de Expertos establecida en cumplimiento de la resolución 780 (1992) debe seguir reuniendo con carácter urgente" la información relativa a su mandato³.

32. El 14 de diciembre de 1993, se informó a la Comisión de que, a la luz de la creación del Tribunal Internacional y al nombramiento de su Fiscal, la Comisión

debería terminar de preparar su informe y concluir el traspaso de sus archivos, documentos y base de datos al Tribunal a más tardar el 30 de abril de 1994.

33. Como parte de la finalización de su labor, la Comisión ha realizado preparativos de transición con el Tribunal. En una carta de fecha 2 de marzo de 1994, el entonces Adjunto del Secretario General Adjunto encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos pidió a la Comisión que traspasara a la Oficina del Fiscal toda la información de que disponía. El traspaso de la documentación, los archivos y el equipo de la Comisión se había finalizado al momento de presentarse este informe al Secretario General.

I. Expresiones de reconocimiento

34. La Comisión desea expresar su gratitud por el apoyo que ha recibido de los Gobiernos siguientes: Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia.

35. Ese apoyo consistió en contribuciones financieras al Fondo Fiduciario⁴, asignación de personal, informes presentados oficialmente, prestación de asistencia en la audiencia de testimonios y apoyo general a las investigaciones de la Comisión, en particular, por parte de los Gobiernos de Croacia, Bosnia y Herzegovina, Eslovenia y la República Federativa de Yugoslavia.

36. La Comisión también desea agradecer el apoyo logístico y administrativo de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

37. Por último, la Comisión desea hacer público su agradecimiento por las contribuciones de muchas organizaciones no gubernamentales, todas las cuales no pueden mencionarse individualmente en el presente informe (véase el anexo I.C, donde figura una lista completa). De ellas, hay dos que merecen una mención particular: Médicos en pro de los Derechos Humanos y Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, Helsinki.

J. Índole del informe

38. El mandato de la Comisión no tiene parangón en la historia de las Naciones Unidas. A la vez, es de muy amplio alcance.

39. En el presente informe se recoge sólo una parte de la detenida labor y los detallados análisis que ha llevado a cabo la Comisión en circunstancias difíciles y bajo diversas restricciones. Una reseña más completa de su labor y sus conclusiones figura en los anexos, que la Comisión considera son parte integrante del informe.

40. La Comisión espera que el Secretario General publique los anexos de manera que el presente informe sea editado en su totalidad⁵.

II. DERECHO APLICABLE

41. La Comisión ha decidido hacer observaciones sobre determinadas cuestiones jurídicas por considerarlo de particular importancia para comprender el contexto jurídico de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia. El mandato de la Comisión consiste en proporcionar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de dichas violaciones y no en hacer análisis de cuestiones jurídicas. Corresponderá al Tribunal Internacional llegar a conclusiones jurídicas en relación con los casos de que se ocupe.

A. Carácter internacional y no internacional del conflicto

42. La clasificación como internacionales o no internacionales de los diversos conflictos ocurridos en la ex Yugoslavia depende de importantes cuestiones de hecho y de derecho. Si un conflicto se clasifica como conflicto internacional, son aplicables las violaciones graves de los Convenios de Ginebra⁶, incluido el Protocolo Adicional I⁷, así como las violaciones de las leyes y usos de la guerra. El derecho convencional y el derecho consuetudinario aplicables a los conflictos armados internacionales están ya bien establecidos. El derecho convencional previsto para los conflictos armados internos radica en el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra, el Protocolo Adicional II de 1977⁸ y el artículo 19 de la Convención de La Haya sobre los bienes culturales en caso de conflicto armado⁹, de 1954. En esas fuentes jurídicas no se utilizan los términos "violaciones graves" ni crímenes de guerra. Por otra parte, el contenido del derecho consuetudinario aplicable a los conflictos armados internos es debatible. Como resultado de ello, en general, a menos que las partes en un conflicto armado interno convengan otra cosa, los únicos delitos cometidos en un conflicto armado interno para los que existe jurisdicción universal son los "crímenes de lesa humanidad" y el genocidio, la cual es aplicable independientemente de cómo se clasifiquen de los conflictos.

43. Hasta ahora, los conflictos principales en el territorio de la ex Yugoslavia se han producido en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Es difícil determinar en qué momento estos conflictos son internos y cuándo son internacionales, ya que aún no hay acuerdo general sobre los hechos de importancia jurídica al respecto. Esta es una de las tareas que deberá llevar a cabo el Tribunal Internacional.

44. Como se indicó en el párrafo 45 del primer informe provisional, la Comisión opina que el carácter o la complejidad de los conflictos armados de que se trata, a lo que se suma el amplio conjunto de acuerdos sobre cuestiones humanitarias que han concertado entre sí las partes, justifican el enfoque de la Comisión de hacer valer el derecho aplicable a los conflictos armados internacionales a la totalidad de los conflictos armados que se hayan librado en el territorio de la ex Yugoslavia.

B. Violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949
y de los Protocolos I y II

45. Las violaciones graves son transgresiones importantes y especificadas del derecho internacional humanitario que pueden ser castigadas por cualquier Estado sobre la base de la jurisdicción universal. Se enumeran violaciones graves en el artículo 50 del Primer Convenio de Ginebra (heridos y enfermos), el artículo 51 del Segundo Convenio de Ginebra (marítimo), el artículo 130 del Tercer Convenio de Ginebra (prisioneros de guerra) y el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra (personas civiles), de 1949. También se enumeran violaciones graves en el párrafo 4 del artículo 11 y en el artículo 85 del Protocolo Adicional I de 1977. Las disposiciones relativas a las violaciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo I sólo son pertinentes durante un conflicto armado internacional. El artículo común 3 de los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II de 1977 son aplicables durante conflictos armados internos, pero en ninguno de esos documentos se hace mención alguna de violaciones graves.

46. En los cuatro Convenios, el concepto de violaciones graves prohíbe, entre otras cosas, el homicidio intencional, la tortura, la violación o el trato inhumano de las personas protegidas, incluidos los experimentos biológicos, el causar a propósito grandes sufrimientos o atacar gravemente contra la integridad física o la salud y la destrucción extensa y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas de modo ilícito y arbitrario.

47. En el caso de los prisioneros de guerra, es también una violación grave coaccionar a un prisionero de guerra a prestar servicio en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga o privarlo de su derecho a ser juzgado regular e imparcialmente. En el caso de los civiles en manos de la parte contraria, se considera también violación grave:

- a) Deportar o trasladar ilícitamente a una persona protegida;
- b) Confinar ilícitamente a una persona protegida;
- c) Forzar a una persona protegida a prestar servicios en las fuerzas armadas de una Potencia enemiga;
- d) Privar deliberadamente a una persona protegida de su derecho a ser juzgada regular e imparcialmente;
- e) Tomar rehenes.

48. En virtud del artículo 11 del Protocolo Adicional I se consideran violaciones graves del Protocolo diversas prácticas de índole médica.

49. En virtud del párrafo 3 del artículo 85 del Protocolo Adicional I, los actos siguientes constituyen violaciones graves cuando se cometen intencionalmente, en violación de las disposiciones pertinentes del Protocolo y causan la muerte o atacan gravemente contra la integridad física o la salud:

- "a) Hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles;

b) Lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos ...;

c) Lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil, que sean excesivos ...;

d) Hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas;

e) Hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate; y

f) Hacer uso péfido ... del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos o de otros signos protectores reconocidos por los Convenios o el presente Protocolo."

50. En el Protocolo Adicional I se dispone también que determinados actos son violaciones graves si se cometen intencionalmente y en violación de los Convenios o del Protocolo, a saber:

"a) El traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio ...;

b) La demora injustificable en la repatriación de prisioneros de guerra o de personas civiles;

c) Las prácticas del apartheid y demás prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal;

d) El hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial en virtud de acuerdos especiales ..., causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando no haya pruebas de [que tales objetos hayan sido utilizados anteriormente en apoyo al esfuerzo militar de la parte adversa] y cuando tales [lugares] no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares;

e) El hecho de privar a una persona protegida por los Convenios [o el Protocolo] de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente."

51. Cabe hacer notar que el estatuto del Tribunal Internacional se refiere a las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 en el artículo 2 y a las violaciones de las leyes o usos de la guerra en el artículo 3. No se refiere expresamente a las violaciones graves del Protocolo Adicional I. Muchas

de las violaciones graves del Protocolo Adicional I constituyen también violaciones de los derechos y usos de la guerra.

C. Derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados

52. Es necesario diferenciar entre el derecho internacional consuetudinario aplicable a los conflictos armados internacionales y el aplicable a los conflictos armados internos. El derecho basado en los tratados aplicable a los conflictos armados internos es relativamente reciente y figura en el artículo común 3 de los Convenios de Ginebra, en el Protocolo Adicional II y el artículo 19 de la Convención de La Haya sobre los bienes culturales. Es poco probable que haya un cuerpo de derecho internacional consuetudinario aplicable a los conflictos armados internos que no radique en estas disposiciones formuladas en tratados. Es probable que el artículo común 3 se considere una declaración de derecho internacional consuetudinario, pero difícilmente sucederá lo propio respecto de los demás instrumentos. En particular, no parece haber un derecho internacional consuetudinario aplicable a los conflictos armados internos que abarque el concepto de los crímenes de guerra.

53. El cuerpo de derecho internacional consuetudinario aplicable a los conflictos armados internacionales comprende el concepto de crímenes de guerra, así como una amplia gama de disposiciones estipuladas también en el Convenio IV de La Haya, de 1907, los Convenios de Ginebra de 1949 y, en cierta medida, las disposiciones del Protocolo Adicional I.

54. Cabe señalar que las violaciones de las leyes o usos de la guerra mencionadas en el artículo 3 del estatuto del Tribunal son delitos si se cometen en un conflicto armado internacional pero no lo son si se trata de un conflicto interno.

D. Responsabilidad de mando

55. La Comisión se refirió a la cuestión de responsabilidad de mando en los párrafos 51 a 53 de su primer informe provisional de la manera siguiente:

"51. La persona que da la orden de que se cometa un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad es tan culpable como la persona que lo comete materialmente. Este principio, expresado ya en los Convenios de Ginebra de 1949, es aplicable tanto a los superiores militares, ya sea de fuerzas armadas regulares o irregulares, como a las autoridades civiles.

52. Los superiores, además, son responsables a título personal de los crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad cometidos por subordinados si sabían, o si tenían información que podía haberles permitido llegar a la conclusión, en las circunstancias imperantes en el momento de los hechos, de que el subordinado del caso estaba cometiendo o iba a cometer el acto en cuestión y no tomaron todas las medidas posibles, dentro de su competencia, para prevenir o reprimir dicho acto.

53. Los comandantes militares tienen la obligación especial, respecto de los miembros de las fuerzas armadas bajo su mando o de otras personas bajo

su control, de prevenir y, en caso necesario, reprimir esos actos, y de informar de ellos a las autoridades competentes."

56. La Comisión tomó nota con satisfacción de que en el artículo 7 del estatuto del Tribunal Internacional se utiliza una formulación esencialmente análoga.

57. La doctrina de la responsabilidad de mando está dirigida principalmente a los comandantes militares debido a que esas personas tienen la obligación, a título personal, de mantener la disciplina de las tropas bajo su mando. La mayoría de los casos judiciales en que se ha examinado la doctrina de la responsabilidad de mando ha tenido que ver con acusaciones de personal militar o paramilitar. En determinadas circunstancias también han sido declarados responsables, con arreglo a esta doctrina, dirigentes políticos y funcionarios públicos.

58. La Comisión opina que el elemento mental necesario cuando el comandante no ha dado la orden de cometer una transgresión es a) un conocimiento efectivo o b) una incuria personal de tal gravedad de parte del comandante que constituye negligencia deliberada y proterva en cuanto a las consecuencias posibles, o c) una imputación de conocimiento constructivo, es decir, que, a pesar de sus negativas, el comandante, en virtud de los hechos y circunstancias del caso de que se trata, debe haber tenido conocimiento de los delitos de que se le acusa y consentido que se cometieran. Para determinar si un comandante ha tenido o no conocimiento de los actos de sus subordinados, cabe tener en cuenta una serie de índices, a saber:

- a) El número de actos ilegales;
- b) El tipo de actos ilegales;
- c) El alcance de los actos ilegales;
- d) El período durante el cual ocurrieron los actos ilegales;
- e) El número y tipo del personal militar en cuestión;
- f) Los elementos logísticos del caso;
- g) La ubicación geográfica de los hechos;
- h) El que los actos hayan sido o no generalizados;
- i) El ritmo táctico de las operaciones;
- j) El modus operandi de actos ilegales análogos;
- k) Los oficiales y el personal involucrados;
- l) El lugar donde se encontraba el comandante al producirse los actos.

59. Un comandante militar no es totalmente responsable de todos los delitos cometidos por sus subordinados; puede haber transgresiones aisladas de las que no tenga ni conocimiento ni posibilidades de controlar. Sin embargo, un aspecto

fundamental del mando es que los comandantes tienen el deber de controlar a sus tropas y de tomar todas las medidas practicables para que sus soldados actúen dentro de la ley. Los argumentos de que un comandante es débil de carácter o que sus tropas son incontrolables no tienen validez. En particular, todo comandante militar al que se haya asignado mando y control de grupos de combatientes armados que anteriormente hayan cometido crímenes de guerra debe abstenerse de utilizar esos grupos en combate hasta que éstos hayan demostrado claramente su intención y su capacidad de respetar la ley en el futuro. Por consiguiente, todo comandante tiene la obligación de tomar todas las medidas razonables y practicables para impedir que se infrinja la ley. El incumplimiento de esa obligación acarrea la responsabilidad consiguiente.

60. Por último, los comandantes militares tienen la obligación de castigar o disciplinar a las personas bajo su mando de quienes sepan o respecto de las cuales tengan motivos razonables para saber que han infringido la ley.

E. Órdenes superiores

61. En el párrafo 54 de su primer informe provisional, la Comisión hizo la siguiente declaración:

"54. Los subordinados que, por la orden de un superior o por instrucciones de su gobierno, hayan cometido un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad, pueden invocar la denominada defensa de órdenes superiores, aduciendo que no puede considerárseles responsables en lo penal por un acto que se les ordenó cometer. La Comisión hace notar que, desgraciadamente, los tratados aplicables no se pronuncian sobre este particular. La Comisión interpreta, que conforme al derecho internacional consuetudinario, en particular el enunciado en los principios de Nuremberg, el hecho de que una persona haya actuado por orden de su gobierno o de un superior no la libera de responsabilidad con arreglo al derecho internacional, siempre y cuando haya tenido la posibilidad material de obrar en ejercicio de una opción moral."

62. La Comisión toma nota con satisfacción de que en el párrafo 4 del artículo 7 del estatuto del Tribunal Internacional se utiliza un enfoque esencialmente análogo a este respecto.

F. Represalias

63. Las represalias deben distinguirse de los meros actos de venganza o revancha. Todo acto ilegal cometido a guisa de revancha o venganza sigue siendo ilegal, sin que pueda aducirse como motivo el revanchismo ni la venganza.

64. Se considera represalia un acto que en otras circunstancias sería ilegal y al que se recurre cuando la parte adversa ha cometido actos ilegales y se ha negado a desistir de ellos tras habersele pedido que lo haga. Las represalias tienen por objeto obligar a la parte adversa a poner fin a sus actividades ilegales. Deben ser proporcionales al mal original y debe ponérseles fin tan pronto como el transgresor original ponga término a sus actos ilegales. La proporcionalidad no es estricta, porque para que las represalias sean efectivas,

en muchos casos deberán ser mayores que la transgresión original. Sin embargo, debe haber una relación razonable entre el mal original y las medidas de represalia.

65. No obstante, están expresamente prohibidos los actos de represalia contra las siguientes categorías de personas y objetos:

a) Los heridos, los enfermos, el personal, los edificios y el material protegidos por el Primer Convenio de Ginebra (artículo 46);

b) Los heridos, los enfermos, los náufragos y el personal, los buques y el material protegidos por el Segundo Convenio de Ginebra (artículo 47);

c) Los prisioneros de guerra (artículo 13 del Tercer Convenio de Ginebra y artículo 44 del Protocolo Adicional I);

d) Los civiles en manos de una parte en conflicto de que no son nacionales, incluidos los habitantes de un territorio ocupado (artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra y artículo 73 del Protocolo Adicional I);

e) Los civiles (párr. 6, art. 51, Protocolo Adicional I);

f) Los bienes de carácter civil (párr. 1, art. 52, Protocolo Adicional I);

g) Los bienes culturales y lugares de culto (inciso c) del artículo 53 del Protocolo Adicional I);

h) Los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (párr. 4, art. 54, Protocolo Adicional I);

i) El medio ambiente natural (párr. 2, art. 55, Protocolo Adicional I); y

j) Las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas (párr. 4, art. 56, Protocolo Adicional I);

66. En el artículo común 3 y en el Protocolo Adicional II no hay prohibiciones de medidas de represalias aplicables a los conflictos armados internos. En los conflictos armados internacionales en que son aplicables los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I, los actos de represalia legítimos definidos anteriormente deben estar dirigidos exclusivamente contra los combatientes u otros objetivos militares con sujeción a las limitaciones que figuran en los Convenios de Ginebra, en el Protocolo I y en el derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados. En los conflictos armados internacionales en que no es aplicable el Protocolo Adicional I, los actos de represalia pueden estar dirigidos contra una categoría de personas y bienes mucho más amplia, pero siempre con sujeción a las limitaciones del derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados.

G. Interferencia con los convoyes de ayuda humanitaria

67. La interferencia con los convoyes de ayuda humanitaria es una práctica que se ha dado con excesiva frecuencia en los diversos conflictos de la ex Yugoslavia.

68. La Comisión opina que en los casos en que es aplicable el derecho relativo a los conflictos armados internacionales, son aplicables también las disposiciones del artículo 54 del Protocolo Adicional I. En ese artículo se dispone, en parte lo siguiente:

"1. Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles.

2. Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa, sea cual fuere el motivo, ya sea para hacer padecer hambre a las personas civiles, para provocar su desplazamiento, o con cualquier otro propósito."

69. El uso del hambre como método de guerra, independientemente de las modalidades que se utilicen, es también contrario al derecho consuetudinario aplicable a los conflictos armados internacionales.

70. La Comisión considera también que son aplicables los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 70 del Protocolo Adicional I:

"2. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro suministrados de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección, incluso en el caso de que tal asistencia esté destinada a la población civil de la Parte adversa.

3. Las Partes en conflicto y las Altas Partes contratantes que permitan el paso de los envíos, materiales y personal de socorro de acuerdo con el párrafo 2:

a) Tendrán derecho a fijar las condiciones técnicas, incluida la investigación, bajo las que se permitirá dicho paso;

b) Podrán supeditar la concesión de ese permiso a la condición de que la distribución de la asistencia se haga bajo la supervisión local de una Potencia protectora;

c) No podrán, en manera alguna, desviar los envíos de socorro de la afectación que les hubiere sido asignada, ni demorar su tránsito, salvo en los casos de necesidad urgente, en interés de la población civil afectada.

4. Las Partes en conflicto protegerán los envíos de socorro y facilitarán su rápida distribución."

71. La Comisión deplora cualesquiera actos llevados a cabo para interferir con los convoyes de ayuda humanitaria, por considerar que el paso seguro y sin trabas de esos convoyes es fundamental para el bienestar de la población civil.

H. Crímenes de lesa humanidad

72. En el artículo 5 del estatuto del Tribunal Internacional se establece firmemente la competencia del Tribunal Internacional para enjuiciar a las personas que hayan cometido "crímenes de lesa humanidad", definidos como determinados actos "cometidos contra la población civil durante el conflicto armado, interno o internacional". Esa población civil puede consistir en grupos nacionales, políticos, étnicos, raciales o religiosos.

73. La definición de "crímenes de lesa humanidad" del artículo 5 del estatuto codifica determinados principios aceptados del derecho internacional aplicable erga omnes. Como fue determinado por el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, hay "dictados elementales de la humanidad que deben reconocerse en toda circunstancia. En su resolución 95 (I), de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó los principios de derecho internacional reconocidos por la Carta del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal¹⁰.

74. La aplicación Nuremberg del concepto de "crímenes de lesa humanidad" constituyó una respuesta a un vacío que existía en el derecho internacional y debido al cual muchos crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial no podían considerarse técnicamente como crímenes de guerra stricto sensu debido a uno o más elementos, de otra índole. Por consiguiente, se ideó a fin de hacer justicia respecto de crímenes de igual gravedad, cometidos en vasta escala, de manera organizada y sistemática, y llevados a cabo con suma crueldad.

1. Conflicto armado

75. Los crímenes de lesa humanidad no se circunscriben a las situaciones de conflicto armado internacional, sino que se aplican también a todos los conflictos armados, incluidos los internos - guerras civiles e insurrecciones - y a todo casus mixtus de conflicto armado internacional e interno. Por consiguiente, el término abarca todos los conflictos armados, independientemente de que sean internacionales o no. No obstante, no todos los actos cometidos por la fuerza de las armas constituyen un conflicto armado: los conflictos armados genuinos deben diferenciarse de los meros actos de bandidaje o de las insurrecciones desorganizadas y de corta duración. De la misma forma, los crímenes de lesa humanidad ya no tienen que estar vinculados forzosamente a los crímenes contra la paz ni a los crímenes de guerra.

76. Los artículos 2 y 3 del estatuto del Tribunal Internacional versan sobre violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y sobre la violación de las leyes o usos de la guerra. En el artículo 5, relativo a los crímenes de lesa humanidad, figuran las disposiciones mínimas que deben respetarse

a fortiori, independientemente de que los artículos 2 y 3 sean o no aplicables a un conflicto determinado.

2. Personas protegidas

77. El artículo 5 del estatuto del Tribunal Internacional protege a toda "población civil", lo que sin duda comprende a la totalidad de las poblaciones de la zona afectada por el conflicto armado, sin ninguna diferenciación adversa basada, en particular, en consideraciones de raza, nacionalidad, religión, u opinión política. Los refugiados no son diferentes de los demás civiles, por lo que quedan protegidos como integrantes de la "población civil". Se habla de "población civil" en este contexto en contraposición a los combatientes o miembros de las fuerzas armadas.

78. Evidentemente, el artículo 5 es aplicable en primerísimo lugar a los civiles, es decir, a los no combatientes. Sin embargo, ello no debe dar pábulo a conclusiones precipitadas respecto de las personas que en algún momento hayan portado armas. Un ejemplo práctico a este respecto: en la ex Yugoslavia, una de las características de los ataques llevados a cabo por un grupo determinado fueron las matanzas arbitrarias en gran escala. Más adelante, la información sobre esas matanzas arbitrarias fue utilizada por ese mismo grupo para inspirar miedo y exigir la subyugación total del otro grupo en otras zonas. Muchos de los ataques más bárbaros sufridos por las aldeas se iniciaron con nutridos bombardeos de artillería tras lo cual la infantería irrumpió en las aldeas, en tanto que grupos paramilitares buscaban a los moradores de cada casa. Un jefe de familia que en esas circunstancias trata de proteger a sus familiares con un arma en las manos no pierde por ello su estatuto de civil. Tal vez lo mismo sea aplicable al único policía o guardia de la defensa local que toma la misma actitud, aunque hayan aunado esfuerzos para tratar de evitar la catástrofe. Es importante tener información de las circunstancias generales para poder interpretar la disposición de forma coherente con su propósito. En esas circunstancias es posible que la distinción entre una legítima defensa improvisada y una defensa militar real, aunque sutil, sea importante. Lo mismo sucede cuando las autoridades legítimas de una zona, como parte integrante de un plan general de destrucción, han recibido previamente un ultimátum para que armen a todos los guardias de la defensa local.

79. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg señaló lo siguiente en relación con los crímenes de lesa humanidad y la importancia de las circunstancias generales reinantes en cada caso:

"El acusado argumenta que robar los bienes personales de los judíos y otras personas recluidas en los campos de concentración no constituye un crimen de lesa humanidad. Pero en las circunstancias que hemos reseñado [el subrayado es nuestro] esta argumentación es y debe ser rechazada. Lo que se hizo obedeció a una política oficial y los robos formaron parte de un programa de exterminio y fueron uno de sus objetivos. Como doctrina, sería muy extraño que, cuando parte del plan y uno de los objetivos del asesinato era apoderarse de los bienes de las víctimas, al extremo de aprovechar su pelo y el oro que hubiera en su boca, debiera exonerarse a los que a sabiendas participaron en la disposición del botín y no declararlos culpables de haber participado en el plan del asesinato. Sin duda todos esos actos son crímenes de lesa humanidad y todo aquel que

participa en ellos o consiente en que se cometan es culpable de un crimen de lesa humanidad."¹¹

80. Es importante observar que el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, se refiere a las "garantías fundamentales" en su artículo 4 e incluye en el grupo protegido a "todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas".

3. Actos que constituyen crímenes de lesa humanidad

81. Los diferentes actos que constituyen "crímenes de lesa humanidad" se enumeran en el artículo 5 del estatuto y son los siguientes: "asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos y otros actos inhumanos". La categoría "otros actos inhumanos" abarca diversos crímenes graves de índole similar a los demás crímenes citados. No es igualmente evidente que el principio eiusdem generis de interpretación descarte una interpretación más amplia. Es necesario cerciorarse de que los actos incluidos en el concepto de "crímenes de lesa humanidad" corresponden a los que ya se consideran parte del derecho internacional consuetudinario.

82. En el contexto de los crímenes de lesa humanidad, cabe observar que se enumeran actos prohibidos del mismo tipo en el artículo 3 (relativo a los conflictos que no son de índole internacional) de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra, lo que es una mera codificación de dictados elementales de humanidad. En el artículo 3 se prohíben "los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios; la toma de rehenes; los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; y las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados". En el artículo 4 se prohíben "los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones y toda forma de pena corporal; los castigos colectivos, la toma de rehenes; los actos de terrorismo; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; el pillaje; y las amenazas de realizar los actos mencionados". La ex Yugoslavia firmó el Protocolo II el 11 de junio de 1979 y lo ratificó el mismo día, sin reservas, declaraciones ni objeciones.

83. Los crímenes de lesa humanidad no están circunscritos a las situaciones en que exista "la intención de destruir, en su totalidad o en parte, un grupo nacional, étnico, racial o religioso", que es prerrequisito del genocidio. Sin embargo, los crímenes de lesa humanidad son violaciones graves dirigidas contra las personas protegidas, en contraposición a la suerte que puedan sufrir esas personas meramente como efecto secundario, por ejemplo, de una operación militar necesaria por consideraciones militares.

4. Carácter generalizado y sistemático de los actos

84. Los actos aislados que constituyen transgresiones, como las ejecuciones extrajudiciales u otros delitos comunes punibles con arreglo al derecho interno, no pueden calificarse de crímenes de lesa humanidad. Los actos deben formar parte de una política de persecución y discriminación. Además, deben llevarse a cabo de forma sistemática o mediante medidas masivas. Por consiguiente, una de sus características es que tienen un alto número de víctimas y de perpetradores. Como los perpetradores tienen un plan común en que figuran los elementos descritos anteriormente, no tienen necesidad de recurrir a los mismos medios o actos contra sus víctimas. Lo fundamental es el proceso sistemático de victimización de que sea objeto el grupo protegido. Por ejemplo, varios encuestados informaron de que se había crucificado a algunas personas; sin embargo, no es necesario que todas las víctimas del grupo protegido sean crucificadas o que este acto inhumano en particular sea reconocido en sí mismo como parte de un crimen de lesa humanidad. De hecho, es el contexto general de victimización en gran escala que forma parte de un plan o designio común el que cuenta para conformar el elemento de sistematicidad.

85. Cabe hacer notar que el enorme aumento de la delincuencia que se produce tras un descalabro general del orden público no entra en la categoría de los crímenes de lesa humanidad. No obstante, es posible que un descalabro general del orden público sea un instrumento premeditado, una situación preparada cuidadosamente para ocultar la verdadera índole del daño que se pretende infligir. Por lo tanto, no debe aceptarse, prima facie que los perpetradores sean tan sólo elementos descontrolados, mucho menos si atacan casi exclusivamente a grupos que de otra forma también son blanco de la discriminación y la persecución. La falta de voluntad de poner coto, enjuiciar y castigar a los elementos descontrolados puede ser un indicio más de que esos elementos son, en realidad, un instrumento útil para aplicar una política que propicie los crímenes de lesa humanidad.

86. Los crímenes de lesa humanidad pueden tener por objeto también el exterminio de grupos nacionales, étnicos, raciales, religiosos o de otro tipo, independientemente de que pueda o no probarse la intención que hace punibles muchos crímenes por el hecho de constituir genocidio. También pueden consistir, en virtud de sus actos inhumanos, en una degradación en gran escala de los seres humanos. La escala y la índole de esos crímenes adquieren particular significado y causan particular preocupación en la comunidad internacional debido al carácter odioso de la política general, a los medios utilizados para aplicarla y al número de víctimas que causan.

I. Genocidio

87. En la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 se señala "que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena" y que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad"¹².

88. La Convención se aprobó expresamente con fines humanitarios y de civilización. Tiene por objetivo salvaguardar la existencia misma de determinados grupos humanos y de afirmar y subrayar los principios más elementales de la humanidad y la ética. En vista de los derechos de que se trata, las obligaciones jurídicas de abstenerse de perpetrar el genocidio se reconocen como erga omnes.

89. Cuando se preparó el texto de la Convención, se preveía que sería aplicable no sólo a las formas de genocidio existentes entonces sino también "a cualquier método que pudiera evolucionar en el futuro con miras a destruir la existencia física de un grupo"¹³. Como se subraya en el preámbulo de la Convención, el genocidio ha dejado su marca en todos los períodos de la historia, trágico reconocimiento que da al concepto su naturaleza evolutiva dentro de la historia.

90. La Convención debe interpretarse en buena fe, de conformidad con el significado corriente de sus términos, en su contexto y a la luz de sus objetos y propósitos. Además, el texto de la Convención debe interpretarse de forma de atribuir motivos y significado a cada una de sus palabras. Ninguna palabra ni disposición puede descartarse como superflua ni tratarse como tal a menos que ello sea estrictamente necesario para dar efecto a los términos en general¹⁴.

91. El genocidio es un delito de derecho internacional independientemente de que "sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra" (artículo I de la Convención). Por consiguiente, cualquiera sea el contexto en que ocurra (por ejemplo, en tiempo de paz, en luchas internas, en conflictos armados internacionales o en cualquiera situación general), el genocidio es un delito internacional punible.

92. Los actos especificados en la Convención deben haber sido "perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal" (artículo II de la Convención).

1. Grado de destrucción de un grupo

93. La destrucción total o parcial de un grupo no significa que deba haberse exterminado a la totalidad del grupo. Las palabras "total o parcialmente" fueron incluidas en el texto para aclarar que no era necesario que el objetivo fuera dar muerte a todos los miembros del grupo¹⁵.

94. Si fundamentalmente se pretende eliminar a todos los dirigentes de un grupo, ello también puede constituir genocidio. Entre los dirigentes pueden figurar dirigentes políticos y administrativos, dirigentes religiosos, personalidades universitarias e intelectuales, dirigentes de círculos de negocios y otros dirigentes; la totalidad en sí misma puede ser un revelador indicio de genocidio independientemente del número real de personas asesinadas. Un argumento de corroboración será el destino del resto del grupo. La índole del ataque contra los dirigentes debe sopesarse en el contexto de la suerte que corrió el resto del grupo. Si se extermina a los dirigentes de un grupo y al mismo tiempo, o poco después, un número relativamente grande de los miembros del grupo son asesinados u objeto de otras atrocidades, como ser deportados en gran escala u obligados a huir, el conjunto de violaciones deberá considerarse en su totalidad a fin de interpretar las disposiciones de la Convención de forma

coherente con su propósito. De la misma forma, el exterminio del personal policial y militar de un grupo puede considerarse el exterminio de una parte importante de ese grupo en la medida en que deja inerte al grupo en general contra otros abusos de la misma u otra índole, sobre todo si también se está eliminando a los dirigentes. De esa forma, también puede considerarse genocidio la intención de destruir la estructura de una sociedad exterminando a sus dirigentes, cuando va acompañada de otros actos de eliminación de partes de la sociedad.

2. Grupos protegidos

95. Están protegidos todos los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Los diferentes grupos afectados por el conflicto en la ex Yugoslavia - serbios, croatas, musulmanes, gitanos y otros - tienen, sin excepción, estatuto de grupos étnicos y pueden ser caracterizados, por lo menos en parte, en función de su religión, su origen étnico y su nacionalidad. No es una condición válida que el grupo de las víctimas constituya una minoría, porque también puede tratarse de una mayoría numérica.

96. Si hay varios o más de un grupo de víctimas y cada grupo está protegido como tal, bien puede formar parte del espíritu y del propósito de la Convención que todos los grupos de víctimas sean considerados una entidad mayor. Por ejemplo, puede haber pruebas de que el grupo A desea destruir total o parcialmente a los grupos B, C y D, o bien a todos los que no pertenecen al grupo A en cuanto a nacionalidad, origen étnico, raza o religión. En cierto sentido, el grupo A ha definido un grupo pluralista no-A utilizando criterios de nacionalidad, origen étnico, raza y religión para definirlo, por lo que parece pertinente analizar la suerte del grupo no A siguiendo lineamientos análogos a los que se habrían empleado si el grupo no A hubiera sido homogéneo. Esto tiene importancia, por ejemplo, si todos los dirigentes del grupo no-A han provenido del grupo B y, en menor medida, del grupo C. En cambio, el grupo D, cumple una función más marginal en la comunidad del grupo no-A porque es menos numeroso y debido a otras razones. El genocidio, el "flagelo tan odioso" del que la Convención trata de "liberar a la humanidad" (preámbulo) sería, concepto jurídico, un instrumento débil o incluso inútil si no se abarcaran la situación general de los grupos mixtos. La base de este razonamiento es que en los casos de "uno contra todos" la cuestión del número significativo o la parte significativa de un grupo debe dilucidarse con respecto a todos los grupos objeto de abusos, considerados como un conjunto que los engloba.

3. Intención

97. Lo que hace que los crímenes de los asesinatos en masa y los crímenes de lesa humanidad constituyan genocidio es el elemento de la intención de destruir total o parcialmente a un grupo determinado. Para constituir genocidio conforme a las disposiciones de la Convención, los crímenes contra un número de personas deben estar dirigidos a su colectividad o a esas personas en su carácter o capacidad colectiva. Ello puede deducirse de las palabras "como tal" que aparecen en el artículo II de la Convención (véase párr. 92, supra). En la mayoría de los países, los códigos penales no consideran que el elemento constitutivo subjetivo o mental de un crimen sea el motivo sino la intención.

Es posible que el motivo y la intención estén estrechamente ligados entre sí, pero en la Convención no se menciona el motivo. En cambio, el elemento necesario de la intención puede inferirse de un número suficiente de hechos. En algunos casos, habrá pruebas de acciones u omisiones de tal grado que podrá presumirse razonablemente que el acusado tiene conciencia de las consecuencias de su conducta, lo cual permitirá establecer intención, pero no forzosamente motivo.

4. Actos que constituyen crimen de genocidio

98. En el artículo II de la Convención se enumeran los distintos actos que constituyen crimen de genocidio, a saber: "matanza de miembros del grupo [nacional, étnico, racial o religioso]; lesión grave de la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su distribución física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo". Cada una de estas categorías de actos y cualquier combinación de ellas puede constituir crimen de genocidio.

5. Actos punibles

99. En el artículo III de la Convención se enumeran como punibles los siguientes actos: "el genocidio; la asociación para cometer genocidio; la instigación directa y pública a cometer genocidio; la tentativa de genocidio; la complicidad en el genocidio". La enumeración indica el grado a que tiene que haber llegado el crimen para que sea punible. Por ejemplo, bastará para ello una mera tentativa. En segundo lugar, en la enumeración se describe el tipo de participación en un genocidio real que, conforme a la Convención, puede desembocar en responsabilidad penal. De esta forma, la responsabilidad criminal abarca a los que participan en la instigación, la asociación y la tentativa de genocidio, así como a las personas que en la práctica ejecutan los actos específicos prohibidos por la Convención. Los autores intelectuales en el campo político o los encargados de la propaganda son tan responsables como los individuos que llevan a cabo la matanza propiamente dicha. Por consiguiente, hay varias bases jurídicas para determinar la responsabilidad penal de las personas que actúan o participan en los diversos aspectos del genocidio.

6. Culpabilidad

100. En la Convención se indica expresamente que se castigará a las personas que hayan cometido genocidio, se trate de "gobernantes, funcionarios o particulares" (artículo VI). Son funcionarios las personas que desarrollan actividades civiles o militares, así como toda persona que ocupe (o haya ocupado) un cargo público, sea de índole legislativa, administrativa o judicial. Para que se cumplan los objetivos de la Convención, las personas abarcadas en dichas categorías deben recibir igual trato, independientemente de su posición de jure o de facto de encargados de adoptar decisiones. Como individuos, están sujetos a enjuiciamiento como cualquier otro transgresor y no pueden ocultarse tras ningún escudo de inmunidad. Las responsabilidades legales y morales son las

mismas; la necesidad de impedir el genocidio no pierde validez debido a la posición que ocupe el transgresor.

7. Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

101. En el artículo 4 del estatuto del Tribunal Internacional se establece firmemente competencia del Tribunal para enjuiciar a las personas que hayan cometido Genocidio. La definición de genocidio que figura en el artículo 4 del estatuto es idéntica a las disposiciones de la Convención sobre el Genocidio.

J. Aspectos jurídicos de la violación y otras agresiones sexuales¹⁶

102. La violación constituye un crimen de derecho internacional humanitario; también es un crimen con arreglo a la legislación penal de las diversas repúblicas que constituían la ex Yugoslavia. Es también parte del derecho sustantivo aplicable del estatuto del Tribunal Internacional, en el que se menciona en varios artículos¹⁷.

103. A diferencia de la mayoría de la legislación penal codificada del mundo, en el derecho internacional humanitario la violación no se define con precisión. No obstante, basándose en la legislación penal contemporánea de los principales sistemas de justicia penal del mundo, la Comisión considera que la violación es un crimen de violencia de índole sexual contra la persona. La característica de violencia de índole sexual es aplicable también a otras formas de agresiones sexuales contra la mujer, el hombre¹⁸ y el niño¹⁹, en que esas actividades se realizan por coerción o amenaza de fuerza, e incluyen la mutilación sexual²⁰. Cabe hacer notar que independientemente de su definición, los actos de agresión sexual contra las mujeres, los hombres y los niños están prohibidos por el derecho internacional humanitario en disposiciones normativas en que se prohíben los actos de violencia contra la integridad física y la dignidad de la persona. Por consiguiente, la violación y otras agresiones sexuales están abarcadas en pari materia.

104. A pesar de que las agresiones sexuales entrañan la comisión del crimen por un perpetrador determinado, las personas que no cometen un crimen de esa índole pero están implicadas indirectamente en su comisión por su posición de encargados de adoptar decisiones y superiores, son también responsables en virtud de la Convención sobre el Genocidio (artículo III) y las normas generales de responsabilidad de mando (véanse párrs. 55 a 60 supra).

105. En varios instrumentos internacionales se hace referencia a las violaciones de las leyes y usos de la guerra aplicables a los conflictos internacionales. La IV Convención de La Haya, relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre, se ocupa de la cuestión de las agresiones sexuales en el artículo 46, en que dice que deben respetarse el honor y los derechos de la familia, la vida de las personas y la propiedad privada, así como las convicciones y prácticas religiosas. En el Cuarto Convenio de Ginebra se prohíben expresamente las violaciones en el artículo 27. La Comisión considera que el artículo 147 de ese

mismo Convenio sobre "violaciones graves", abarca las violaciones y otras agresiones sexuales por constituir éstas "tortura o tratos inhumanos" y que esos crímenes están prohibidos también porque figuran entre los actos que causan "intencionalmente grandes sufrimientos" o "atentan gravemente contra la integridad física o la salud". Además, el Protocolo I de los cuatro Convenios de Ginebra, en su artículo 76, prohíbe expresamente la violación y otras agresiones sexuales. Además, esas prácticas, al estar basadas en la discriminación racial, constituyen también "violaciones graves" en virtud del párrafo 4 del artículo 85 del Protocolo I, en el que se estipula que quedan prohibidas las prácticas inhumanas y degradantes, basadas en la discriminación racial, que entrañen un ultraje contra la dignidad personal. También se considera que el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra constituye parte del derecho internacional consuetudinario, por lo que establece una base de la jurisdicción universal. Además, cabe hacer notar, con respecto al Protocolo I, que las disposiciones del artículo 85, si son violadas por motivos de discriminación racial, constituyen también una violación del derecho internacional consuetudinario. En virtud de todas estas disposiciones, un solo acto de violación o de agresión sexual constituye un crimen de guerra. Por constituir una "violación grave", este tipo de transgresión queda comprendido en la jurisdicción universal. No obstante, el que perpetre el delito debe estar vinculado a una de las partes en el conflicto y la víctima a otra parte del conflicto o ser ciudadano de un Estado neutral. También se considera que el artículo 76 del Protocolo I es aplicable a las víctimas no protegidas por otras disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra.

106. En relación con las disposiciones aplicables a los conflictos no internacionales, cabe señalar que es aplicable el artículo común 3 de los cuatro Convenios de Ginebra, de la misma forma que el párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo II. En ambas disposiciones se prohíben las violaciones y otras agresiones sexuales en la medida en que constituyen una agresión deliberada contra una persona. Un solo acto constituye una violación de ese tipo si el perpetrador está vinculado a una de las partes en el conflicto y la víctima está vinculada a otra parte en el conflicto o es ciudadano de un Estado neutral. En virtud del Protocolo II esos actos prohibidos constituyen una violación si se desarrollan "en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo" (párr. 1, art. 1).

107. Hay otras dos fuentes de derecho internacional humanitario aplicables a la prohibición de las agresiones sexuales y de las violaciones, independientemente de la índole y caracterización del conflicto. Se trata del derecho convencional y consuetudinario de los "crímenes de lesa humanidad" y la Convención sobre el Genocidio. En lo relativo a los crímenes de lesa humanidad las agresiones sexuales y la violación quedan comprendidas en otros actos inhumanos. Sin embargo, la conducta prohibida debe ser parte de una política general de persecución basada en motivos étnicos o religiosos contra una población civil. En la Convención sobre el Genocidio, las agresiones sexuales y las violaciones quedan comprendidas en el artículo II de la Convención, siempre que la conducta prohibida sea parte de la "intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso". Tanto como "crímenes de lesa humanidad", como por estar abarcados en la Convención sobre el Genocidio, dichos

actos prohibidos están sujetos a la jurisdicción universal. También ha quedado bien establecido que ambas fuentes de derecho internacional humanitario se consideran parte del jus cogens, por lo que tienen fuerza obligatoria con arreglo al derecho internacional consuetudinario.

108. Las partes en este conflicto están obligadas por los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II, tanto en virtud de la sucesión de los Estados como por la adhesión concreta de las partes a dichos instrumentos. Las partes están obligadas también por la Convención sobre el Genocidio, con arreglo a la sucesión de los Estados, por cuanto esa Convención fue ratificada por la ex República Federativa de Yugoslavia. Las partes también están obligadas por esa Convención en virtud del jus cogens y del derecho internacional consuetudinario. Además, las partes están obligadas, en virtud del jus cogens y del derecho internacional consuetudinario, por las obligaciones a que dan lugar los crímenes de lesa humanidad conforme a las disposiciones formuladas en el derecho internacional convencional y consuetudinario.

109. La Comisión ha llegado a la conclusión de que no hay ninguna duda respecto de la prohibición de las violaciones y las agresiones sexuales en los Convenios de Ginebra y en otras fuentes aplicables del derecho internacional humanitario. Además, la Comisión considera que las disposiciones pertinentes del estatuto del Tribunal Internacional indican correcta y adecuadamente el derecho aplicable a ese crimen.

III. ESTUDIOS GENERALES

A. Estructura militar de las facciones contendientes y estrategias y tácticas utilizadas

110. Los conflictos militares en la ex Yugoslavia deben examinarse teniendo en cuenta su evolución, con la intervención de diferentes partes en distintos momentos, que operan en lugares diversos aunque con frecuencia interrelacionados.

111. La primera fase se refiere al conflicto en Eslovenia. El conflicto comenzó cuando dicha República se declaró independiente de la ex Yugoslavia el 25 de junio de 1991. Intervinieron en el conflicto el Ejército Nacional Yugoslavo (JNA) y las Fuerzas de Defensa Territorial de Eslovenia - tropas eslovenas que abandonaron el JNA para unirse al recién creado Ejército Esloveno - y la policía eslovena local. Esta fase dura tan sólo algunas semanas, en junio y julio de 1991.

112. La segunda fase del conflicto, relativa a Croacia, se inició antes de que esa República declarara oficialmente su independencia el 25 de julio de 1991. Intervinieron en el conflicto por un lado el JNA, las milicias serbias de Krajina y la Eslavonia oriental y occidental, fuerzas especiales de Serbia (con la participación de expatriados serbios y mercenarios), fuerzas especiales locales, y policías y civiles serbios armados de las mismas zonas. Por otro lado intervinieron el recién creado Ejército Croata, integrado por tropas croatas que habían abandonado el JNA, la Guardia Nacional Croata, milicias locales, fuerzas especiales integradas por croatas expatriados y mercenarios, y

la policía local y civiles croatas armados. Después del mes de noviembre de 1991, el JNA se retiró oficialmente de Croacia pero siguió prestando apoyo al ejército de la recién autoproclamada "República Serbia de Krajina". Mientras tanto, la recién constituida República de Croacia había formado su propio ejército (HV), que, junto con las "fuerzas especiales" croatas y otros apoyos, continuó el conflicto armado en las que luego se denominaron Zonas Protegidas de las Naciones Unidas (ZPNU) en Croacia.

113. La tercera fase del conflicto se inició en Bosnia y Herzegovina una vez se hubo declarado independiente el 6 de marzo de 1992. En este caso se producían simultáneamente enfrentamientos entre fuerzas croatas y fuerzas del Gobierno bosnio, entre fuerzas serbias y fuerzas del Gobierno bosnio y entre fuerzas serbias y croatas. Las fuerzas del Consejo de Defensa Croato en Bosnia y Herzegovina reciben apoyo del Ejército Croata, la policía local croata, voluntarios civiles y "fuerzas especiales" como el ala militar del Partido Croata de los Derechos (HOS) (que reciben su nombre de los Ustachas de la segunda guerra mundial, que lucharon también contra los serbios en la zona de Krajina). Otras fuerzas civiles armadas croatas operan esencialmente en zonas locales. Al principio hubo un enfrentamiento entre las fuerzas del Gobierno bosnio y el JNA. Esa fase duró de abril a junio de 1992 y durante ese período las tropas del JNA procedentes de Serbia y Montenegro se retiraron "oficialmente" de Bosnia y Herzegovina, dejando detrás de sí a las tropas de los serbios de Bosnia y su equipo. Estas se vieron complementadas con "fuerzas especiales" de Serbia integradas por voluntarios expatriados y mercenarios, milicias y policías serbios de Bosnia y voluntarios serbios.

114. En las primeras fases del conflicto, la mayoría de los combatientes, incluidos los del ejército regular, no llevaban uniformes distintivos, emblemas o insignias de grado. De este modo los oficiales pasaban libremente del ejército a las milicias y de una unidad a otra. Para complicar aún más la situación, en las primeras fases del conflicto entre: a) Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y otras fuerzas serbias en Croacia, y b) entre Bosnia y Herzegovina y la República Federativa de Yugoslavia y otras fuerzas en Bosnia y Herzegovina (en mayo de 1992 las fuerzas del JNA de la República Federativa de Yugoslavia se retiraron oficialmente de Bosnia), el "orden de batalla" de casi todas las unidades del ejército y las milicias no estaba claramente definido. La línea de mando era bastante confusa, incluso para los propios participantes. Por consiguiente, las estructuras de "mando y control" de estas organizaciones eran bastante deficientes, lo que creaba mucha confusión. La confusión era aún mayor en Bosnia entre los combatientes serbios, pero parecía algo deliberado básicamente por razones políticas.

115. Cuando las tres Repúblicas de Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina se declararon independientes²¹ ninguna de ellas tenía ejército propio. Antes, el Ejército Yugoslavo, conocido también como Ejército Nacional Yugoslavo (JNA), era un sólo ejército unitario para todos los miembros de la ex Yugoslavia. Los ejércitos de las "facciones contendientes" estaban integrados sobre todo por personal y equipo militar del antiguo JNA.

116. Cada una de estas repúblicas tenía fuerzas de defensa territorial (FDT)²² de ámbito local, que formaban parte del sistema total de defensa de la República Federativa de Yugoslavia. Las repúblicas tenían también fuerzas de policía locales integradas por personal de las respectivas repúblicas.

117. Al declararse independientes estas tres repúblicas, parte del personal militar del JNA (que había estado destacado en cada una de las repúblicas) abandonó este ejército y se integró en los nuevos ejércitos nacionales de Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina²³. El JNA se retiró "oficialmente" de Croacia en noviembre de 1991 y de Bosnia y Herzegovina entre mayo y junio de 1992. Durante todo este período, el JNA fue reorganizado varias veces por la República Federativa de Yugoslavia. En mayo de 1992, el JNA, ahora denominado Ejército Yugoslavo, estaba compuesto esencialmente de tropas de las Repúblicas de Serbia y Montenegro. Estas dos repúblicas forman la unión federal sucesora de la ex Yugoslavia.

118. Además de los ejércitos regulares antes mencionados, hay otros tres ejércitos: el Ejército Serbio de Bosnia, que opera en Bosnia y Herzegovina; el Ejército Serbio de Croacia, que opera en Croacia; el Consejo de Defensa Croata, que opera principalmente fuera de las fronteras de la República de Croacia, sobre todo en Bosnia y Herzegovina. Los dos primeros recibían y quizás sigan recibiendo armas y apoyo del JNA (ahora Ejército Yugoslavo) y el tercero puede haber recibido armas y apoyo del Ejército Croata.

119. Las fuerzas de defensa territorial (FDT) se denominan milicias. En el caso de Croacia esas fuerzas se conocen también como Guardia Nacional Croata. Las FDT tienen una estructura de mando distinta de la del ejército regular. Sin embargo, intervienen en el conflicto armado, y a menudo operan con el ejército regular y bajo el mando de oficiales de dicho ejército. También actúan de manera independiente en determinadas zonas geográficas, por lo general en los lugares de donde proceden la mayoría de sus miembros.

120. Intervienen asimismo en operaciones militares otros dos tipos de grupos y formaciones paramilitares. Son las denominadas "fuerzas especiales" y las fuerzas de policía locales reforzadas con civiles armados. Todas las facciones contendientes utilizan este tipo de fuerzas, pero las relaciones jerárquicas y la estructura de mando y control son confusas, incluso para los propios combatientes.

121. Se conocen 45 fuerzas especiales que a menudo operan bajo el mando de un determinado individuo y al parecer con bastante autonomía, excepto cuando están integradas en el plan de acción del ejército regular²⁴. Estas fuerzas especiales son abastecidas y a menudo adiestradas por los respectivos gobiernos a los que sirven y muchas responden tan sólo ante altos cargos políticos de dichos gobiernos. Esa relación se basa a menudo en la lealtad política y no siempre es de dominio público. Sin embargo, con el tiempo se irá conociendo el patrocinio político y el apoyo con que cuentan esos grupos. Como esas unidades suelen operar por su cuenta y fuera de la línea de mando visible, no se conoce su "orden de batalla". A pesar de los fuertes vínculos existentes entre esas unidades y los ejércitos respectivos, el ejército regular no les impedía cometer transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario. Entre las fuerzas especiales más tristemente célebres están los "Tigres" de Arkan²⁵ y las "Águilas Blancas" de Šešelj (también denominados "Chetniks")²⁶. Por último, muchas de esas unidades operan en todo el territorio de la ex Yugoslavia. De este modo, las unidades serbias operan en Bosnia y Herzegovina y en Croacia, y las unidades croatas en Bosnia y Herzegovina. Esas fuerzas especiales han cometido algunas de las más graves

violaciones del derecho internacional humanitario (véanse párrs. 129 a 150, 216 a 231, 236 y 237 infra).

122. Algunas ciudades y aldeas organizaron unidades paramilitares, que no deben confundirse con las fuerzas especiales antes mencionadas. Esas fuerzas locales operan en los alrededores de sus ciudades y aldeas. En ocasiones pueden prestar apoyo a grupos similares y a otros combatientes de la misma opština (condado) y zonas circundantes. Están bajo mando y control local y la línea de mando es difícil de determinar, aunque normalmente estos grupos, al igual que las fuerzas especiales, tienen un líder reconocido. A menudo la unidad o grupo toma el nombre de ese líder. De otro modo, la unidad o grupo utiliza un nombre con significación política o bien el nombre de su ciudad, aldea o región. Sus dirigentes son del lugar, personalidades políticas en la mayor parte de los casos. Estas unidades, sobre todo entre los serbios de Bosnia y Herzegovina y los croatas de Krajina, han cometido - al igual que las fuerzas especiales - muchas violaciones del derecho internacional humanitario (véanse párrs. 129 a 150). La policía, con el apoyo de civiles armados "voluntarios", participa también en actividades militares. Esas fuerzas operan dentro de un determinado municipio. Teóricamente están bajo el control general del Ministerio del Interior. Además, los respectivos ministerios del interior tienen también unidades policiales nacionales y regionales, que a menudo operan fuera de los límites de los municipios locales. La relación entre las policías nacionales, regionales y locales no está siempre clara y varía en cada país y a veces dentro de una misma región. Durante las primeras fases de los conflictos en Croacia y en Bosnia y Herzegovina, la policía, reforzada por civiles armados "voluntarios", actuó sin ningún mando y control visible del ejército. Sus dirigentes, entre ellos muchas figuras políticas, eran locales. Estas fuerzas actuaban casi con completa autonomía dentro de sus zonas respectivas. También comparten responsabilidad con las fuerzas especiales antes descritas.

123. La situación consiste en una multiplicidad de fuerzas combatientes (por ejemplo, ejércitos regulares, milicias, fuerzas especiales, policía y civiles armados) que operan dentro de diferentes estructuras o sin pertenecer a ninguna. Esas fuerzas están a veces sin ningún mando y control. Pueden no llevar uniformes, emblemas ni insignias. A menudo las fuerzas se unen o combinan para llevar a cabo determinadas operaciones. Probablemente el único factor común a todas ellas es que reciben pertrechos y suministros de sus respectivos ejércitos y de otras entidades oficiales.

124. Una estructura de este tipo y las estrategias y tácticas utilizadas contribuyen a difuminar la línea de mando y encubrir responsabilidades. Es posible que algunas de las partes adopten deliberadamente este proceder a fin de poder negar de manera creíble eventuales responsabilidades.

125. Todas las partes en los conflictos se han adherido específicamente a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los Protocolos Adicionales I y II²⁷. Además, la República Federativa de Yugoslavia es signataria de estos convenios y todas las partes en el conflicto se consideran sujetas a esas obligaciones en virtud del derecho internacional de sucesión de los Estados.

126. El Código Penal Federal de la ex Yugoslavia recogía las normas internacionales sobre conflictos armados. El personal militar del JNA recibía las instrucciones correspondientes en ese sentido. Así pues, las transgresiones

graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario son punibles en virtud de las leyes nacionales pertinentes de todas las facciones contendientes.

127. Todas las fuerzas combatientes, en muy diversa medida, han cometido transgresiones graves de los Convenios de Ginebra.

128. Las transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario que ocurren en este conflicto son, en parte, producto de la estructura militar resultante de la falta de un mando y control efectivos. Las violaciones son también resultado de las estrategias y tácticas utilizadas por las facciones contendientes.

B. "Depuración étnica"²⁸

129. En su primer informe provisional (S/25274), la Comisión dijo lo siguiente:

"55. La expresión 'depuración étnica' es relativamente nueva. En el contexto de los conflictos en la ex Yugoslavia la práctica de 'depuración étnica' consiste en dar homogeneidad étnica a una zona utilizando la fuerza o la intimidación para expulsar a personas o a determinados grupos de dicha zona. La 'depuración étnica' contraviene el derecho internacional.

56. A juzgar de la gran cantidad de información en que se han descrito la política y las prácticas aplicadas en la ex Yugoslavia, la 'depuración étnica' se ha llevado adelante mediante asesinatos, torturas, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, ejecuciones sin beneficio de proceso judicial, violaciones y agresiones sexuales, confinación de poblaciones civiles en zonas de gueto, expulsiones por la fuerza, desplazamientos y deportación de poblaciones civiles, ataques militares deliberados o amenazas de ataque contra civiles y zonas civiles, y destrucción inexcusable de bienes. Estas prácticas constituyen crímenes de lesa humanidad y pueden asimilarse a crímenes de guerra concretos. Esos actos también podrían considerarse comprendidos en el marco de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

57. La Comisión es consciente de estas consideraciones al examinar las denuncias de que se ha informado."

130. Tras haber examinado la información, estudios específicos e investigaciones facilitados, la Comisión confirma su opinión anterior de que la "depuración étnica" es una política deliberada concebida por un grupo étnico o religioso para desplazar por la violencia y el terror a la población civil de otro grupo étnico o religioso de determinadas zonas geográficas. En gran medida, esa política se aplica en nombre de un nacionalismo mal entendido, agravios históricos y un fuerte deseo de venganza. El objetivo parece ser la ocupación de territorio con exclusión del grupo o grupos depurados. Esta política y las prácticas de las facciones contendientes se describen por separado en los párrafos siguientes.

131. En lo que respecta a las prácticas de los serbios en Bosnia y Herzegovina y Croacia, el término "depuración étnica" suele utilizarse para describir los procedimientos aplicados para promover doctrinas políticas relativas a la "Gran Serbia". Dicha política es aplicada por los serbios en Bosnia y Herzegovina y

Croacia y por quienes les apoyan en la República Federativa de Yugoslavia. La doctrina política consiste en una compleja mezcla de reivindicaciones, agravios y temores históricos, y aspiraciones y expectativas nacionalistas así como elementos religiosos y psicológicos²⁹. La doctrina se basa esencialmente en la exclusividad étnica y religiosa y en el dominio de los serbios sobre otros grupos en determinadas zonas reivindicadas por razones históricas. Estas opiniones contrastan con el pluralismo étnico y religioso. Se trata de una doctrina que genera intolerancia, hace sospechar de los demás grupos étnicos y religiosos, y conduce a la violencia cuando se manipula con fines políticos, como ha ocurrido en este caso.

132. Es preciso subrayar que sólo algunos serbios apoyan esta política y la manera de aplicarla. Además, la Comisión hace hincapié en que la responsabilidad por conductas delictivas debe determinarse a nivel individual³⁰.

133. Los serbios en Bosnia aplican sistemáticamente la política de "depuración étnica" en toda una zona geográfica representada por un arco que parte de la zona septentrional de Bosnia y comprende zonas de Bosnia oriental y occidental adyacentes a la zona serbia de Krajina en Croacia³¹. El sistema de la "depuración étnica" se aplica en las zonas estratégicas que unen a Serbia propiamente dicha con las zonas de Bosnia y Croacia habitadas por serbios. Este factor estratégico es muy importante para comprender por qué esa política se ha aplicado en determinadas zonas y no en otras³².

134. El uso de la fuerza para desplazar a la población civil de las zonas estratégicas mencionadas consiste en asesinatos masivos, torturas, violaciones y otros tipos de agresiones sexuales; graves lesiones físicas a los civiles; malos tratos a prisioneros civiles y prisioneros de guerra; utilización de civiles como escudos humanos; destrucción de bienes personales, públicos y culturales; saqueo y robo de bienes personales; expropiación forzosa de bienes inmuebles; desalojamiento forzoso de la población civil; y ataques contra hospitales, personal médico e instalaciones marcadas con el emblema de la Cruz Roja o Media Luna Roja.

135. Muchos de estos actos de violencia se realizan con extrema brutalidad y ferocidad a fin de aterrorizar a la población civil y obligarla a huir para siempre³³. Así lo demuestran el gran número de asesinatos, violaciones y otras formas de agresión sexual deliberados e indiscriminados, y también otros tipos de tortura a civiles y prisioneros de guerra, tanto dentro como fuera de los locales de detención. Quienes perpetran esos actos les dan mucha publicidad a fin de aterrorizar a otras personas y obligarlas a escapar.

136. Cabe señalar también otros métodos utilizados como la destrucción generalizada de aldeas quemándolas en su totalidad y volando todas las casas y edificaciones de una determinada zona, incluidos los monumentos y símbolos culturales y religiosos. Esta destrucción tiene como objetivo erradicar las señales culturales, sociales y religiosas que identifican a los grupos étnicos y religiosos. En los casos en que no se aplican los métodos mencionados, esos grupos se ven obligados a escapar al temer justificadamente por su integridad personal.

137. Otro procedimiento habitual es obligar a los habitantes civiles a firmar la cesión de sus bienes como condición para poder marcharse o trasladarse a otras

zonas. Los alcaldes y otros funcionarios públicos, incluida la policía, intervienen a menudo en esos actos³⁴.

138. Hay otros dos factores que también indican la existencia de una política de "depuración étnica": a) la marcha generalizada y subrepticia de la población serbia de determinadas zonas que deben ser objeto de "depuración étnica" antes de que se produzcan actos como los anteriormente descritos³⁵; y b) los actos indicados ocurren bajo la supervisión de un "comité de crisis" (Krisni Stab), integrado por dirigentes políticos, policías y otras fuerzas locales, que adopta esas decisiones con la participación y el apoyo directos o indirectos del Ejército Serbio de Bosnia³⁶.

139. Son las "fuerzas especiales" (véanse párrs. 121 y 122) las que con frecuencia llevan a cabo la "depuración étnica". Esas fuerzas parecen recibir claramente apoyo y pertrechos de los gobiernos a los que sirven y las autoridades les permiten actuar sin ningún control. Los dos grupos de fuerzas especiales que han cometido, según se informa, el mayor número de violaciones de los derechos humanos son los Tigres de Arkan y las Águilas Blancas de Šeselj (véase párr. 121).

140. El estudio del distrito de Prijedor descrito en los párrafos 151 a 182 infra revela el alcance de la política de "depuración étnica" y el modo en que se aplicó sistemáticamente en colaboración con las autoridades locales y regionales³⁷. Los mismos métodos y prácticas descritos en el estudio sobre el distrito de Prijedor se repetían en muchas opštinas, como Banja-Luka, Brčko, Foča y Zvornik, acerca de las cuales la Comisión recibió considerable información que vino a corroborar las conclusiones anteriores³⁸.

141. Cabe hacer otras tres observaciones:

a) El JNA y el Ejército de la denominada "República Serbia de Bosnia"³⁹ han contribuido a aplicar y facilitar la política y los métodos de "depuración étnica" en determinadas partes del territorio;

b) Esa política ha sido aplicada en gran medida, sobre todo en determinadas partes de Bosnia, por elementos de los sectores más marginados de la sociedad;

c) Los líderes de los serbios de Bosnia influenciaron, alentaron, facilitaron y toleraron los delitos antes descritos perpetrados por esos elementos. La combinación de esos factores, estimulados por un nacionalismo mal entendido, exacerbados por agravios históricos y alimentados por la violencia y la venganza recíprocas, ha tenido trágicas consecuencias.

142. Existen pruebas suficientes para llegar a la conclusión de que estas actividades de "depuración étnica" no eran fortuitas, esporádicas o realizadas por grupos desorganizados o bandas de civiles que escapaban al control de los dirigentes serbios de Bosnia. Ciertamente, las pautas de comportamiento, la manera de realizar esos actos, el período de tiempo en que tuvieron lugar y las zonas donde ocurrieron revelan en conjunto una finalidad, y sistematicidad y cierta planificación y coordinación por parte de las autoridades superiores. Además, estos actos son perpetrados por personas de todos los sectores de la población serbia en las zonas descritas: miembros del ejército, milicias,

fuerzas especiales, policías y civiles. Por último, la Comisión toma nota de que estos actos ilegales son a menudo presentados por quienes los perpetran como gestas patrióticas.

143. Los factores mencionados y otras circunstancias indican la existencia de algún tipo de dirección superior. Por lo menos, indican que las autoridades se abstienen deliberadamente de frenar y castigar a quienes cometen los delitos una vez éstos llegan a conocimiento de los mandos responsables⁴⁰.

144. Por último, cabe señalar que había inicialmente una vinculación entre las actividades locales y las actividades de los serbios de la República Federativa de Yugoslavia en Bosnia y Herzegovina y en Krajina (Croacia), y también una participación del JNA. Esta vinculación existió hasta el 2 de enero de 1992, fecha de la cesación del fuego entre los serbios de Krajina y el JNA y la República Federativa de Yugoslavia y resulta evidente por muchas razones. De hecho, la República Federativa de Yugoslavia no niega la existencia de dichas relaciones, que se ven además confirmadas por la utilización del JNA en Croacia y en Bosnia y Herzegovina antes de que algunas de esas fuerzas se convirtieran en el al ejército de la denominada "República Serbia de Bosnia"⁴¹. Además, la República Federativa de Yugoslavia ejerce una fuerte influencia política, diplomática y militar sobre muchas decisiones de la "República Serbia de Bosnia" y la "República Serbia de Krajina".

145. Políticas y métodos similares de "depuración étnica" han sido aplicados en la zona de la Krajina serbia y la Eslavonia oriental y occidental en Croacia por los serbios contra los croatas y también por los croatas contra los serbios, como se examina más adelante)⁴². Las modalidades y métodos de la "depuración étnica" antes descritos son idénticos en los distintos teatros de operaciones. Este hecho corrobora todavía más la idea de que existe una política serbia, una de cuyas manifestaciones más significativas fue la destrucción de la ciudad de Vukovar en Croacia en 1991⁴³.

146. Ha habido casos de "depuración étnica" en todo el territorio de la ex Yugoslavia y las facciones contendientes croatas han cometido en determinadas ocasiones actos similares, como se examina en el párrafo 147.

147. Los actos de "depuración étnica" cometidos por los croatas de Bosnia con el apoyo de la República de Croacia contra los musulmanes de Bosnia en Herzegovina tienen motivaciones políticas⁴⁴. Además, fuerzas croatas también aplican estos métodos contra los serbios en la zona de Krajina y en la Eslavonia oriental y occidental. Los actos de violencia cometidos contra los serbios en esas zonas parecen, sin embargo, tener la finalidad política más precisa de desalojarlos de dichas zonas. Los croatas han utilizado al Consejo de Defensa Croato, la policía, civiles armados y fuerzas especiales locales para realizar esos actos en las zonas mencionadas. Han cometido transgresiones graves de los Convenios de Ginebra, como por ejemplo la destrucción de aldeas e iglesias serbias, el asesinato de civiles inocentes, la tortura y la expulsión forzosa de la población civil. En la zona de Krajina y en la Eslavonia oriental y occidental, el ciclo de violencia entre serbios y croatas comenzó a principios de 1991, antes de iniciarse oficialmente las hostilidades, y prosiguió hasta mucho después de terminada esa guerra⁴⁵. Ocasionalmente los croatas utilizaron métodos similares contra los musulmanes en Bosnia y Herzegovina⁴⁶. Pero las

autoridades croatas han deplorado públicamente e intentado detener esos actos, dando a entender de ese modo que no forman parte de la política del Gobierno.

148. Las fuerzas del Gobierno bosnio han cometido también el mismo tipo de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra contra los serbios y los croatas, pero no como parte de una política de "depuración étnica". El número de esas violaciones de que se tiene noticias es considerablemente inferior al de las violaciones presuntamente cometidas por las otras facciones contendientes.

149. La Comisión no puede determinar el alcance de los daños ni el exacto número de violaciones de los derechos humanos cometidos por cada una de las facciones contendiente. Con todo, está claro que no hay una base objetiva que permita alegar que existe una "equivalencia moral" entre las facciones contendientes.

150. Sin embargo, hay que señalar en términos inequívocos que las represalias, castigos y venganzas no constituyen una justificación jurídica válida ni una excusa para cometer transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario (véanse párrs. 63 a 66). La Comisión subraya que, además de la responsabilidad penal individual de los que cometieron las violaciones, los dirigentes militares y políticos que participaron en la formulación y aplicación de esa política pueden también ser acusados de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, además de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario.

IV. CONCLUSIONES SUSTANTIVAS

A. El estudio de Opština Prijedor, un distrito de la Bosnia noroccidental: presunto genocidio y violaciones masivas de los preceptos humanitarios elementales⁴⁷

1. Descripción general

151. Opština Prijedor es un distrito ubicado en la Bosnia noroccidental, región que forma parte de la Krajina bosnia. Sus límites son la ciudad de Sanski Most (al sur), las ciudades fronterizas bosnio-croatas de Bosanski Novi (al oeste) y Bosanska Dubica (al norte), y la capital regional de Banja Luka (al este). Salvo por la zona de Sanski Most, los demás distritos vecinos tenían una población mayoritaria serbia antes de que comenzaran los conflictos armados en Bosnia y Herzegovina.

152. Según el censo de 1991, el distrito de Prijedor tenía una población total de 112.470 habitantes, de los cuales un 44% eran musulmanes, un 42,5% serbios, un 5,6% croatas, un 5,7% "yugoslavos" y un 2,2% de otras etnias (ucranianos, rusos e italianos). A principios de abril de 1992 la población total puede haber sido de 120.000 habitantes y había aumentado a causa, entre otras cosas, de la llegada de personas que habían huido de sus aldeas destruidas, en las zonas situadas, al oeste del distrito de Prijedor.

153. Al comparar las cifras del censo de 1991 con los resultados de un recuento de la población, hecho en junio de 1993 y publicado en los medios de información controlados por Serbia, se tiene el panorama global siguiente:

	<u>1991</u>	<u>1993</u>	<u>Reducción</u>	<u>Nuevas llegadas</u>
Serbios	47 745	53 637	-	5 892
Musulmanes	49 454	6 124	43 330	-
Croatas	6 300	3 169	3 131	-
Otras etnias	8 971	2 621	6 350	-

Así pues, el número total de personas muertas o deportadas hasta junio de 1993 es de 52.811 (con inclusión de un número limitado de refugiados y personas desaparecidas). Desde entonces ha seguido disminuyendo el número de personas no serbias del distrito. La intensa persecución de que son objeto los habitantes no serbios y la casi total ausencia de protección con que cuentan en el distrito vienen ilustradas por el hecho de que, en marzo de 1994, el CICR y el ACNUR pidieron permiso a los serbios para evacuar a todas las personas no serbias que quedaban en el distrito de Prijedor.

154. Las conclusiones efectivas siguientes de la Comisión se basan en unas 300 a 400 declaraciones de los supervivientes de los acontecimientos ocurridos en el distrito de Prijedor que en la actualidad viven en diferentes países, en los informes publicados por los medios de información serbios locales sobre los acontecimientos y en las investigaciones sobre el contexto en que se produjeron.

2. Los serbios toman el poder el 30 de abril de 1992

155. Según el número de Kozarski Vjesnik, un periódico de Opština Prijedor controlado por los serbios, de 9 de abril de 1993:

"El hombre [Simo Drljača] - a quien el Partido Democrático Serbio del distrito de Prijedor confió la creación de la policía serbia, después de seis meses de trabajos ilegales - ejecutó tan bien su tarea que, en 13 estaciones de policía, 1.775 personas bien armadas esperaban para cumplir cualquier misión difícil en la época que se aproximaba. En la noche del 29 al 30 de abril de 1992, dirigió la toma del poder [por los serbios], que se logró con éxito en sólo 30 minutos, sin que fuera necesario disparar. Al final de marzo del año pasado [1992], la asamblea del distrito de Prijedor le nombró jefe de la dependencia de seguridad pública [es decir, a cargo de la policía secreta]. Simo Drljača desempeñó ese cargo durante el período más difícil y permaneció en él hasta enero de 1993. En los últimos días ha sido nombrado Viceministro del Interior de la República serbia. El lunes comenzará a desempeñar sus nuevas funciones en Bijelina."

156. Más de seis meses antes del cambio en el poder de 1992, los serbios comenzaron a organizar su propia administración paralela a las autoridades legítimas en el distrito de Prijedor, es decir, lo que llamaban el distrito serbio de Prijedor. Esa administración incluía, entre otras cosas, una fuerza de policía exclusivamente serbia que desempeñaba las funciones de un servicio secreto. Las autoridades legítimas del distrito habían sido elegidas legalmente y la asamblea de éste reflejaba su composición étnica.

157. A principios de 1992, un pequeño grupo paramilitar serbio asumió el control de la estación de televisión en el monte Kozara, en el distrito de Prijedor, y como consecuencia de ello la población del distrito no podía recibir programas televisivos de Sarajevo ni de Zagreb, sino tan sólo de Belgrado y, posteriormente, de Banja Luka. En los programas televisivos de Belgrado se insinuaba que los habitantes no serbios querían la guerra y amenazaban a los serbios.

158. Antes de la toma del poder el 30 de abril de 1992, los serbios armaron secretamente a otros serbios del distrito. A principios de 1992 muchos soldados del Ejército Popular Yugoslavo se retiraron de Croacia y se trasladaron a la región noroccidental de Bosnia. En lugar de desmovilizar a los que volvían al distrito de Prijedor, se ejercieron presiones sobre las autoridades legítimas para que aceptaran su redesplicue a fin de controlar, junto con la policía y las fuerzas territoriales de defensa (FTD) todas las carreteras de entrada y salida del distrito. Las presiones equivalían a un ultimátum. Se invitó a las autoridades legítimas a que hicieran una visita con guía de los lugares de interés en dos aldeas croatas, situadas inmediatamente al norte de Bosanska Gradiska, que habían sido destruidas y estaban deshabitadas. El mensaje era que, si no se aceptaba el ultimátum, la suerte de Prijedor sería la misma que la de esas aldeas. El ultimátum fue aceptado.

3. Consecuencias inmediatas de la toma del poder por los serbios

159. Una consecuencia inmediata de la toma del poder por los serbios fue el corte de las comunicaciones entre el distrito de Prijedor y el mundo exterior. Fue más difícil viajar y la red telefónica dejó de ser plenamente operativa. Se estableció el toque de queda en la ciudad de Prijedor - la principal ciudad del distrito y en muchas zonas se necesitaba permiso de viaje, incluso para ir de una aldea a otra. Además, se interrumpieron los servicios de autobús.

160. Tras el cambio de autoridades, la mayoría de las personas no serbias fueron despedidas de su trabajo, independientemente de que fueran policías, funcionarios públicos, e incluso, trabajadores manuales. En todas las funciones esenciales clave, como la policía y la administración local, los puestos vacantes fueron ocupados por serbios.

161. Incluso antes del 30 de abril de 1992 habían comenzado, los serbios a visitar a los habitantes no serbios que tenían permiso para poseer armas y les exigieron que las entregaran. Este proceso se intensificó después de la toma del poder y se sumó a una campaña en la que la policía no serbia y las FTD recibieron instrucciones para entregar sus armas, y las casas y aldeas no serbias se registraron en busca de armas.

162. También los medios de información locales, es decir, Radio Prijedor y Kozarski Vjesnik, se sumaron a las actividades de propaganda contra los habitantes no serbios. Esos medios calumniaron a los antiguos dirigentes no serbios, criticando todo, desde su presunta falta de eficiencia hasta sus vidas privadas. Además, los medios de información afirmaron que en la zona había peligrosos extremistas musulmanes que estaban preparando un genocidio contra los serbios.

4. Principales operaciones militares serbias en el distrito

163. A raíz de un incidente en el cual un pequeño número de soldados serbios fueron muertos con armas de fuego en circunstancias poco claras, se dio a la aldea de Hambarine un ultimátum para que entregaran a un policía que vivía en el lugar de los disparos. Como el ultimátum no fue aceptado, el 23 de mayo de 1992 se sometió a Hambarine a un fuego de artillería durante varias horas. Las granadas fueron disparadas desde el aeródromo de Urije, ubicado en las afueras de la ciudad de Prijedor. Cuando cesó el bombardeo, la ciudad fue asaltada por infantería, inclusive unidades paramilitares, que sacó a los habitantes de todas las casas. En 1991, Hambarine tenía una población de 2.499 habitantes.

164. El 24 de mayo de 1992 tuvo lugar, un ataque en gran escala contra toda la zona de Kozarac al este de la ciudad de Prijedor, al lado del monte Kozarac, con intenso fuego de artillería, tanques y armas pequeñas, desde todas las direcciones. El fuego duró más de 24 horas, y después la infantería y grupos paramilitares asaltaron Kozarac y las aldeas vecinas y registraron todos los edificios en busca de la gente. La zona afectada tenía una población total de casi 27.000 habitantes.

165. El 30 de mayo de 1992, un grupo de menos de 150 personas no serbias armadas había podido llegar hasta la parte antigua de Prijedor para recuperar su control. Fue derrotado y la ciudad antigua quedó arrasada. En las áreas centrales de la ciudad de Prijedor, todos los habitantes no serbios fueron obligados a abandonar sus casas, a medida que avanzaban las fuerzas militares y paramilitares, la policía y civiles serbios, calle por calle, con tanques y armas ligeras. A las personas no serbias se les había dado instrucciones por radio para que colgaran un trozo de tela blanca en sus casas a fin de indicar que se rendían.

166. A partir del 20 de julio de 1992, una gran zona de aldeas predominantemente no serbias en la margen izquierda del río Sava (la zona más extensa de Hambarine/Ljubija) fue atacada en forma análoga a la de Kozarac. Sin embargo, la destrucción la llevaron sobre todo a cabo la infantería y grupos paramilitares. En el momento del ataque, las zonas tenían una población de casi 20.000 habitantes, inclusive las personas que habían venido en busca de refugio tras haber quedado destruidas sus aldeas al oeste de Opština Prijedor.

167. Hoy día, los antiguos hogares de casi 47.000 personas en las zonas de Kozarak y Hambarine/Ljubija están destruidos y vacíos. Algunos fueron blanco de granadas de artillería, mientras otros fueron incendiados en el ataque inicial. Todas las casas fueron después saqueadas y un gran número destruidas mediante explosiones, una a la vez, desde el interior, destruyendo especialmente la parte interna y el tejado. La mayoría de las piezas de artillería utilizadas en estos ataques habían sido colocadas en posición algún tiempo antes de que los serbios tomaran el poder el 30 de abril de 1992.

5. Campos de concentración y deportaciones

168. Cuando las personas no serbias fueron atacadas en las aldeas y en la ciudad de Prijedor, centenares, y posiblemente millares, de ellas perdieron la vida en las zonas donde vivían, con frecuencia después de sufrir malos tratos. Los

supervivientes que pudieron temporalmente huir o esconderse quedaron divididos. Las mujeres, los muchachos menores de 16 años (a veces la edad puede haber sido inferior) y los hombres de edad (mayores de 60 ó 65 años) integraban un grupo, en tanto que el segundo grupo comprendía a otros hombres.

169. El segundo grupo - los hombres - fue llevado a campos de concentración establecidos apresuradamente en una fábrica de azulejos de cerámica - Keraterm - ubicada cerca de Prijedor y en el recinto de la mina y las instalaciones de transformación de mineral de hierro en Omarska. Las matanzas, la tortura y las terribles condiciones de vida redujeron capitalmente el número de los detenidos.

170. En una entrevista publicada en Kozarski Vjesnik, el 9 de abril de 1993, Simo Drljaca, actual Viceministro del Interior de la "República Serbia de Bosnia" dijo que:

"En los centros de concentración 'Omarska', 'Keraterm' y 'Trnopolje' se celebraron más de 6.000 conversaciones informativas. Del número de los que las mantuvieron, 1.503 musulmanes y croatas fueron enviados al campo 'Manjača' sobre la base de documentación bien fundada acerca de su activa participación en la lucha contra el ejército de la 'República Serbia de Bosnia', y también de su participación en el genocidio contra la población serbia. En lugar de permitir que recibieran el castigo merecido, los hombres potentes del mundo, que han expresado su desprecio, obligaron a poner en libertad a todos ellos en Manjača."

Como las "conversaciones informativas" o interrogatorios tenían lugar esencialmente en los campos de Omarska y Keraterm, cabe concluir que más de 6.000 hombres adultos fueron llevados a estos campos de concentración en el breve período en que estuvieron en funcionamiento (desde el final de mayo hasta el comienzo de agosto de 1992). Como según el Sr. Drljaca, sólo se trasladó a 1.503 al campo de Manjača, se transfirió un número limitado al de Trnopolje y no se puso en libertad a casi ninguno, cabe suponer que el número de muertos fue muy elevado. Los locales de los campos estaban a veces tan llenos que no se podía meter en ellos a más reclusos. Al menos en una ocasión ello dio presuntamente lugar a que todas las personas recientemente capturadas que viajaban en un autobús fueran ejecutadas en masa, en forma arbitraria. En Omarska estuvieron detenidas unas 37 mujeres, mientras que en Keraterm no hubo ninguna recluida por mucho tiempo.

171. A las mujeres se las solía llevar al campo de Trnopolje. En éste el régimen era mucho mejor que en Omarska y Keraterm. No obstante, el hostigamiento y la malnutrición constituían un problema para todos los reclusos. Las violaciones, las palizas y otros tipos de tortura, e incluso asesinatos, no eran raros. Algunas de estas mujeres detenidas eran puestas en libertad al cabo de pocos días, ya que también faltaba espacio en el campo de Trnopolje.

172. En el camino hacia los campos de concentración, algunos cautivos eran detenidos por breves períodos en locales improvisados de detención, como los gimnasios de las escuelas y los estadios (sobre todo en el suburbio de Tukovi, en Prijedor, y en Ljubija).

173. Tan pronto como los serbios capturaron a los primeros grupos de habitantes no serbios, comenzaron las deportaciones en gran escala de las mujeres. Algunas

fueron deportadas directamente desde los locales improvisados de detención, pero la mayoría lo fueron desde el campo de Trnopolje. La mayoría de las deportadas eran metidas en autobuses o camiones militares repletos y enviadas hacia Travnik. Estas mujeres tenían que andar casi 30 kilómetros desde el lugar en que las hacían bajar de los camiones y autobuses en un paraje desolado cerca del monte Vlašić, para poder llegar a las zonas en poder de no serbios en la Bosnia central. Algunas fueron deportadas en forma más segura a Bosanska y Gradiška y un considerable número de ellas fueron transportadas en ferrocarril - muchas en vagones - a Travnik. Algunas mujeres eran sacadas de los trenes en Doboje, desde donde eran escoltadas a pie en dirección de Tuzla. Algunas personas murieron durante el transporte a causa del calor a mitad del verano y de las condiciones sofocantes, tanto en los vagones para ganado como en los camiones militares cerrados, donde las personas deportadas también carecían de alimentos y agua.

6. Estrategia de destrucción

174. Los serbios tomaron el poder en el distrito de Prijedor el 30 de abril de 1992, tras más de seis meses de cuidadosa planificación. Después de eso, los habitantes no serbios vieron destruidas sus casas y comunidades y divididas sus familias, y también quedaron privados de su empleo. La mayoría de las personas no serbias fueron pronto capturadas, millares de ellas fueron encerradas en campos de concentración y un número aún mayor deportadas. Todo esto sucedió después de que los serbios cerraran la mayoría de las salidas de la zona. En esas circunstancias, los habitantes no serbios no representaban ninguna amenaza real para los serbios, ya que el distrito de Prijedor estaba a la sazón circundado por áreas controladas y dominadas por éstos (la población mayoritaria no serbia del distrito de Sanski Most fue objeto simultáneamente de una purga en Prijedor).

175. Pese a la ausencia de una amenaza real por parte de los no serbios, el principal objetivo de los campos de concentración, sobre todo el de Omarska, pero también el de Keraterm, parece haber sido la eliminación de los dirigentes no serbios. Fueron destituidos los líderes políticos, los funcionarios de los tribunales y de la administración, el personal docente y otros intelectuales, los dirigentes religiosos, los principales empresarios y los artistas - la columna vertebral de las comunidades musulmana y croata - con la intención de que esa destitución fuera permanente. De manera análoga, el personal militar y el encargado de hacer cumplir la ley fueron objeto de planes para su destrucción. Estas personas también constituían un elemento significativo del grupo no serbio, porque la reducción de su número dejaba al grupo en general indefenso contra los abusos de todo tipo. Otros vestigios importantes de la cultura y la religión musulmana y croata, con inclusión de las mezquitas y las iglesias católicas, fueron destruidos.

7. Falta general de protección de los habitantes no serbios

176. Desde el momento mismo en que los serbios tomaron el poder en el distrito de Prijedor, los habitantes no serbios quedaron en realidad proscritos. En ocasiones se daba instrucciones a los no serbios para que llevaran brazaletes blancos a efectos de identificación. Los habitantes no serbios fueron objeto de crímenes sin que los nuevos dirigentes serbios trataran de resolver el problema.

La violación, por ejemplo, se convirtió en un grave problema para muchas mujeres que estaban solas porque sus maridos habían sido detenidos. Se permitió que se difundiera entre los serbios la idea de que serían exonerados si hacían difícil la vida a los no serbios, a fin de que éstos pidieran permiso para abandonar el distrito. Con arreglo a las nuevas reglamentaciones serbias, los que abandonaban el distrito tenían que ceder sus derechos de propiedad a serbios y aceptar el no volver nunca; al mismo tiempo se les decía que sus nombres serían suprimidos del censo.

8. Responsabilidad

177. Cuando los serbios tomaron el poder en el distrito de Prijedor, declararon inmediatamente la existencia de un Comité Serbio de Crisis de Prijedor. Entre los miembros de este Comité estaban dos oficiales superiores - el Coronel Vladimir Arsić y el Comandante Radmilo Zeljaja -, así como otros dirigentes del distrito, como el Comandante Slobodan Kuruzović; el Jefe de Policía Simo Drljača, el Comandante Milomir Stakić, el Presidente de la Junta Ejecutiva de la Asamblea de Prijedor, Mičo Kovačević; el Presidente del Partido Democrático Serbio en Prijedor, Simo Mišković, y el Presidente de la Cruz Roja en Prijedor, Srdjo Srdić.

178. La destrucción militar de las viviendas de los habitantes no serbios del distrito de Prijedor se produjo cuando la zona se encontraba bajo el mando del Coronel Vladimir Arsić y el Comandante Radmilo Seljaja, en estrecha cooperación con sus superiores militares, al menos en la capital regional Banja Luka. Las unidades acantonadas fuera del distrito de Prijedor ayudaron a la destrucción militar, y también lo hicieron unidades paramilitares cuyos ataques estaban sincronizados con los de la artillería y las maniobras de las unidades del ejército regular.

179. En la citada entrevista publicada en Kozarski Vjesnik el 9 de abril de 1993, Simo Drljača señaló que:

"Cumplió [la fuerza de policía 'inclusive los servicios secretos'] mis órdenes, así como las del CSB [el Centro de Seguridad Pública] de Banja Luka y del Ministro del Interior.

...

... fue excelente la cooperación con el Ejército de la República Serbia y con sus oficiales. La cooperación la pusieron de manifiesto la limpieza conjunta sobre el terreno de los traidores, la labor conjunta en los puntos de control, el grupo mixto de intervención contra los desórdenes públicos y la lucha contra los grupos terroristas."

La policía secreta y la policía militar asignaron oficiales para los interrogatorios y guardias para los campos de concentración. Para algunas de las torturas más horribles y de asesinatos de detenidos, se pidió también la asistencia de unidades paramilitares y de algunas personas de la localidad. Se utilizaron unidades de intervención cuasimilitares para descubrir y capturar a los dirigentes no serbios. Estas unidades ejecutaban arbitrariamente a los prisioneros durante el transporte al campo de Manjača y organizaban ejecuciones en masa de los prisioneros "deportados" en la zona del monte Vlašić.

/...

180. Los demás miembros del Comité de Crisis administraban la comunidad en que ocurrieron todas estas violaciones y participaban en el proceso de adopción de decisiones administrativas. Las ganancias, a distintos niveles, provenientes del saqueo sistemático de los bienes de personas no serbias fueron distribuidas entre muchos serbios locales.

181. La Comisión de Expertos tiene los nombres de centenares de presuntos culpables, a distintos niveles y en diversos cargos.

9. Conclusiones

182. Es indiscutible que los acontecimientos ocurridos en el distrito de Prijedor a partir del 30 de abril de 1992 constituyen crímenes de lesa humanidad. Además, es probable que se confirme ante un tribunal, con las debidas garantías procesales, que esos acontecimientos constituyen genocidio.

B. Batalla y sitio de Sarajevo⁴⁸

183. La batalla y el sitio de Sarajevo comenzaron el 5 de abril de 1992, la víspera del reconocimiento de Bosnia y Herzegovina como Estados independientes por la Comunidad Europea. En esa fecha, millares de personas se lanzaron a las calles en manifestaciones espontáneas pro paz. El mayor grupo de manifestantes se dirigió hacia el Parlamento y otros edificios presuntamente capturados por las fuerzas serbias. Según se informó tiradores no identificados habían disparado entonces contra la multitud. Se confirmó la muerte de un manifestante. Desde esa fecha, el sitio y el bombardeo implacable desde las montañas que rodeaban a Sarajevo se cobraron un enorme tributo físico en la ciudad y sus habitantes.

1. Estructura y ubicación de las fuerzas en la ciudad y sus alrededores

184. Desde que comenzó el asedio, el Primer Cuerpo de Sarajevo actuó como fuerza defensiva de Bosnia y Herzegovina en la ciudad y en sus alrededores. En la mayoría de las evaluaciones se consideraba que el Primer Cuerpo era superior, en lo tocante a efectivos de infantería, en comparación con las fuerzas sitiadoras, pero claramente inferior en potencia de fuego. El cuartel general del Primer Cuerpo de Sarajevo está ubicado en Sarajevo. Las fuerzas del Consejo de Defensa Croato y del Primer Cuerpo lucharon unidas en defensa de la ciudad durante gran parte del asedio, pese a haber estado en bandos opuestos en Mostar y otras partes de Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, el 10 de noviembre de 1993, la brigada del Consejo de Defensa Croato fue disuelta y parte de su personal se sumó a una nueva brigada croata del Primer Cuerpo.

185. El Cuerpo Romanija de Sarajevo es la fuerza serbia de Bosnia del ejército serbio de Bosnia; el Cuerpo tuvo cercada la ciudad desde el comienzo del asedio⁴⁹, siendo el sucesor de la unidad del JNA que ocupaba las mismas posiciones hasta mayo de 1992. El cuartel general del Cuerpo Romanija está situado en Lukavica, lugar desde el cual se domina la ciudad. La estructura de

mando fue en gran parte la misma durante todo el asedio. Tres generales sucesivos han mandado ese Cuerpo desde 1992.

186. Aunque las fuerzas serbias que cercaban la ciudad tenían una mayor potencia de fuego, se observó que no era probable que pudieran asumir el control efectivo de ella. Estas observaciones se basan en parte en el hecho de que las fuerzas bosnias tenían un mayor número de combatientes. Además, el control de la ciudad y de sus numerosos edificios y calles podría resultar ser una tarea abrumadora para las fuerzas serbias. Por consiguiente, éstas concentraron sus esfuerzos en debilitar la ciudad mediante un bombardeo constante desde las laderas que la rodean. Una posible explicación del cambio de los lugares de fuego desde las zonas montañosas que rodean a Sarajevo sería que el personal de artillería se traslada de un emplazamiento a otro. Otra explicación de este fenómeno podrían ser las modalidades de entrega de municiones. Sin embargo, no parecía haber ninguna escasez a este respecto.

2. Ubicación y carácter de la artillería

187. Muchos informes mencionados en la cronología indicaba que el fuego de artillería provenía en general de la artillería, morteros y tanques, situados en los montes que rodean la ciudad. En algunos informes se describían varias zonas en poder de los serbios y el despliegue de las fuerzas. Los informes relativos a la artillería y a otras armas de medianas a pesadas utilizadas en los ataques por los sitiadores durante el asedio indican un número de piezas que va de 600 a 1.000, pero no se tiene un recuento verificado. Estas estimaciones no incluyen los tanques. Algunas de las armas estaban instaladas en emplazamientos fijos, como casamatas, en las colinas y montañas cubiertas de bosques que rodean a Sarajevo y sus suburbios. A causa del denso follaje, era difícil detectar los emplazamientos desde el aire, sobre todo en el verano. Aunque las casamatas apenas podían verse desde las carreteras, la dirección de la cual venían las granadas de la artillería y los morteros pesados revelaba su emplazamiento. Sin embargo, resultaba difícil determinar si también había en las casamatas francotiradores con rifles o efectivos con armas pequeñas.

3. Frecuencia de los bombardeos

188. La UNPROFOR y los funcionarios municipales indican que el bombardeo diario de la ciudad comportaba de 200 a 300 proyectiles en un día tranquilo a 800 a 1.000 en un día activo. La cronología confirma que la ciudad fue bombardeada implacablemente. En los días en que se documentó el recuento total de granadas, Sarajevo recibió un promedio de 329 proyectiles al día. La magnitud de la actividad de bombardeo en estos días iba de un mínimo de dos proyectiles el 17 y el 18 de mayo de 1993, a un máximo de 3.777 el 22 de julio de 1993.

4. Bombardeo sistemático de objetivos concretos

189. Un examen de la magnitud de la destrucción causada en Sarajevo pone de manifiesto una pauta de fijación de objetivos concretos. En la cronología se documentaban los objetivos siguientes como lugares atacados con frecuencia en la

ciudad: el hospital de Kosevo; las estaciones de radio y televisión de Sarajevo; el edificio del diario Oslobodenje, que seguía estando en funcionamiento; el sistema de transporte público; los edificios de la Presidencia y el Parlamento; la principal fábrica de cerveza de la ciudad; el molino harinero; la principal panadería; el complejo olímpico; la zona industrial de Alipasin Most cercana a la estación de ferrocarril y a la torre principal de televisión; el cementerio judío; el cementerio de Lion; el aeropuerto de la ciudad; la fábrica de tabacos; el complejo de apartamentos de Dobrinja; el distrito comercial; Bascarsija (el viejo barrio de mezquitas); el sector de Stari Grad; Nueva Sarajevo; el principal paseo en la calle del Mariscal Tito y el distrito comercial de Vase Miskina.

190. La cronología confirma que ciertas áreas de la ciudad fueron también bombardeadas sistemáticamente durante todo el asedio, sobre todo las estructuras culturales y religiosas, y los servicios de agua, gas y electricidad. El centro de la ciudad, el aeropuerto y los suburbios de la zona sudoccidental, fueron constantemente las zonas contra las que se disparó con más frecuencia. La histórica ciudad antigua fue bombardeada asimismo intensamente.

5. Modalidades de bombardeo al azar

191. Un examen de los incidentes descritos en la cronología indica asimismo un sistema de bombardeo al azar en todas las zonas civiles de la ciudad. El bombardeo, que se producía a diferentes horas en el día sin ninguna pauta aparente ni objetivos concretos, tenía efectos que causaban terror a la población civil. Es especialmente revelador el hecho de que las muertes, lesiones y destrucción ocurrieron en varias partes de la ciudad y en recintos no militares bien conocidos, como escuelas, calles, parques, campos de fútbol y atletismo, cementerios, hospitales, e incluso las líneas de suministro de pan, agua y ayuda de socorro en la ciudad.

6. Relación entre las actividades de bombardeo y los acontecimientos políticos

192. Un examen de los incidentes descritos en la cronología pone de manifiesto unas pautas de intenso bombardeo antes de las diversas conferencias de paz, y otras negociaciones y durante ellas, lo cual indica un objetivo o nexo político con los ataques⁵⁰. También hay indicios de que el fuego de artillería aumentó o disminuyó como reacción a las declaraciones de dirigentes políticos locales e internacionales y de los gobiernos⁵¹.

193. El 5 de febrero de 1994, al menos 68 personas perdieron la vida y otras 200 fueron heridas en el bombardeo con artillería de un mercado en el centro de la ciudad. En respuesta a ese ataque, la OTAN hizo el 9 de febrero un ultimátum que daba a las fuerzas serbias y bosnias 10 días, a partir del 11 de febrero, para retirar sus armas pesadas de una zona designada de exclusión o, si no, ser objeto de intensos ataques aéreos. Se lograron escasos progresos con respecto al ultimátum hasta el 17 de febrero, cuando la Federación de Rusia anunció que enviaba un contingente de 400 soldados a la ciudad y persuadió a las fuerzas serbias de Bosnia de que aceptaran las condiciones del ultimátum de la OTAN. El 20 de febrero, la OTAN anunció que se había registrado una

observancia virtual del ultimátum y que "en esa etapa" no eran necesarios ataques aéreos. Desde esa fecha, el fuego de artillería ha disminuido considerablemente en Sarajevo.

194. Los efectos acumulativos de las bajas civiles, la destrucción de estructuras no militares, y los ataques contra objetivos protegidos - como hospitales, bienes culturales y otros objetivos no permisibles -, y su destrucción, ponen de manifiesto una pauta constante y reiterada de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario. El período durante el cual tuvieron lugar esas violaciones y su repetición indica claramente que, a menos en relación con un gran número de incidentes, los que ordenaban y los que realizaban esos actos cometieron tales violaciones. Es también evidente que existe una responsabilidad de mando.

C. Investigación en Sarajevo⁵²

195. La Comisión envió una misión de investigación a Sarajevo, que a la sazón se encontraba sitiada, del 20 de junio al 9 de julio de 1993, para que realizara un estudio analítico, desde el punto de vista del derecho de la guerra, sobre la batalla de Sarajevo. La misión incluía un grupo de abogados militares e investigadores policíacos canadienses.

196. Los miembros de la misión se reunieron con una amplia gama de funcionarios locales, con inclusión de la Comisión del Estado de Bosnia sobre Crímenes de Guerra, funcionarios municipales, personal médico y oficiales militares.

197. La finalidad del estudio era analizar a fondo un incidente concreto ocurrido durante el asedio de Sarajevo, determinar las violaciones concretas del derecho de la guerra (sobre todo las violaciones en las que se registraron bajas entre los civiles) a fin de analizar las circunstancias del incidente, y evaluar la viabilidad de identificar y enjuiciar a los presuntos culpables, en particular los comandantes militares. El informe se basa en la información que pudo obtenerse en Sarajevo y sus alrededores.

198. No se seleccionó ningún incidente ocurrido antes de la llegada de la misión a Sarajevo. Los criterios que había que tomar en consideración al seleccionar un incidente incluían los siguientes: número de bajas, número de proyectiles disparados, fuentes y, en menor medida, tiempo transcurrido desde el incidente. Se esperaba poder obtener información de fuentes bosnias y serbias y de la UNPROFOR. Las razones que justificaban la preferencia por un incidente en el que se disparara más de un proyectil era que los proyectiles múltiples darían una mejor indicación de la intención de cometer un delito.

199. A las autoridades de la Comisión del Estado de Bosnia sobre Crímenes de Guerra se les pidió que proporcionaran pruebas sobre seis incidentes de su elección, en la inteligencia de que serían tomados en consideración, pero no se seleccionarían necesariamente, para una investigación a fondo. La Comisión no podía reunir las pruebas en un breve período de tiempo y, por lo tanto, se decidió utilizar un método alternativo. Las autoridades bosnias indicaron seis incidentes acerca de los cuales se disponía, a su juicio, de una cantidad razonable de información. Dos de ellos - el bombardeo durante una partida de

fútbol el 1º de junio de 1993 y el de un funeral a mediados del mismo mes - se seleccionaron para una posible investigación a fondo. La investigación preliminar indicó que sólo se dispondría de información sobre el fuego contra el funeral de una fuente, ya que las intensas lluvias caídas el día siguiente habían borrado las huellas que la UNPROFOR había previsto reunir.

200. El incidente que al final se seleccionó para una investigación en profundidad fue el fuego de mortero contra una partida de fútbol en el suburbio de Dobrinja, en Sarajevo, el 1º de junio de 1993. Los investigadores entrevistaron a varios testigos de la parte bosnia, y también examinaron el análisis de cráteres preparado por la UNPROFOR. Los investigadores no pudieron entrevistar a testigos de la parte serbia.

201. Sobre la base de la investigación es lógico concluir que:

a) Dos proyectiles de mortero cayeron en el campo donde se celebraba el torneo de fútbol, a las 10.30 horas, aproximadamente, del 1º de junio de 1993;

b) Trece personas perdieron la vida y 133 fueron heridas como consecuencia de los proyectiles;

c) Los proyectiles se dispararon desde el lado serbio, a unos 300 metros, al sur del cuartel de Lukavica;

d) El tiempo era sereno y soleado, con buena visibilidad;

e) La zona donde ocurrieron los disparos era exclusivamente residencial;

f) El lugar de la partida no podía verse desde el lado serbio, porque estaba rodeada por edificios de apartamentos, pero los gritos de aliento de los espectadores podían oírse desde la línea del frente;

g) No habían caído proyectiles en la zona por varios meses.

202. A partir de los factores mencionados más arriba, es razonable concluir que existe un caso prima facie, que las personas del lado serbio atacaron deliberadamente a civiles y, por consiguiente, cometieron un crimen de guerra. Con la información disponible, en la actualidad no es posible determinar los probables culpables.

203. En cuanto al estudio analítico y de la batalla de Sarajevo, desde el punto de vista del derecho a la guerra, el equipo encargado de realizarlo visitó a varios lugares de la ciudad donde se habían producido incidentes. La situación local en materia de seguridad impedía una observación a fondo de los daños causados a los bienes. Sin embargo, fue posible reunirse con una serie de funcionarios del Gobierno bosnio y oficiales de la UNPROFOR y adquirir una cantidad considerable de documentación. El equipo no pudo encontrarse con funcionarios serbios y no pudo examinar una cronología bosnia de la batalla, que todavía se estaba preparando.

204. El informe elaborado por el equipo es un estudio, desde el punto de vista del derecho de los conflictos armados, no exhaustivo de las cuestiones planteadas durante el asedio de Sarajevo. El equipo no pudo visitar las fuerzas

del ejército serbio de Bosnia durante la investigación, y no recibió ninguna denuncia de mal comportamiento de Bosnia y Herzegovina durante el sitio, excepto las denuncias provenientes de las Naciones Unidas. El informe se centra en los delitos relacionados con los combates, la fijación ilícita de objetivos y la utilización de medios y métodos de guerra ilegales. En él se llegó a la conclusión de que no era probable que durante el asedio se hubieran utilizado armas que fueran de por sí ilícitas, ni que se hubiese hecho un empleo no autorizado de vehículos con distintivo de las Naciones Unidas por parte de efectivos del ejército serbio de Bosnia, lo cual podría considerarse una conducta pérfida. Si, como consecuencia de un acto pérfido se hubiera matado o herido a personas se probaría la existencia de una "violación grave" del Protocolo I. De manera análoga, habría que probar que personas determinadas atacaron o autorizaron ataques contra las fuerzas de las Naciones Unidas, para poder acusarlas de violar las leyes o usos de la guerra, como se establece en el artículo 3 del estatuto del Tribunal Internacional, ya que habrían cometido una infracción grave del apartado a), del párrafo 3 del artículo 85 del Protocolo I, al hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles. En el contexto de Sarajevo, los funcionarios de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz no son combatientes y tienen derecho a ser tratados como civiles. La tendencia de ambas partes a controlar los alimentos, el agua y la electricidad para fines propagandísticos, el entremezclar las fuerzas militares y la población civil, y el hecho de que, al parecer, nadie murió de hambre, deshidratación o congelamiento durante el asedio, son factores que en conjunto hacen difícil fundar debidamente una acusación de que se estaba utilizando el hambre como método de guerra. Las actividades en relación con esta cuestión fueron deplorables, pero su carácter criminal es discutible.

205. La mayoría de los crímenes de guerra cometidos en Sarajevo comportaron ataques contra las personas y los bienes civiles. Es menester hacer una lista precisa de las personas muertas y gravemente heridas durante el sitio de Sarajevo. También habrá que determinar si eran combatientes o no, y cuándo, dónde y en qué forma perdieron la vida o fueron heridas. Una vez que se disponga de esta información, se podrá distinguir entre las bajas militares y las civiles en el transcurso del tiempo. Quizás se pueda también determinar de dónde provenían los proyectiles que causaban bajas, de forma que se pueda probar que una unidad determinada las causó. Será igualmente posible determinar cuántas de las bajas civiles fueron ocasionadas por alguna forma de fuego de francotiradores. Independientemente de la regla de proporcionalidad, es lógico suponer que las bajas civiles causadas por el fuego de francotiradores eran consecuencia de ataques deliberados contra civiles y no de ataques indiscriminados, como puede suceder en el caso de los bombardeos.

206. El equipo encargado del estudio no trató de hacer una reseña cronológica y cuantitativa de los daños ocasionados a bienes civiles en Sarajevo⁵³. A continuación se consignan sus observaciones preliminares. Es evidente que se causaron daños a ciertos edificios religiosos, culturales y para fines médicos. Hay grandes posibilidades de que se tratara deliberadamente de tomar como objetivo cierto tipo de bienes. Por ejemplo, un estudio detallado del bombardeo de las instalaciones médicas de Kosovo o de la Biblioteca Nacional indicaría probablemente que estos edificios fueron tomados deliberadamente como blanco. Existe también una gran posibilidad de que se hiciera un esfuerzo deliberado para tomar como objetivo edificios religiosos. El hecho de que las fuerzas del Gobierno bosnio se ocultaran entre bienes civiles podría haber atraído el fuego

del ejército serbio de Bosnia, por lo cual tal vez diera lugar a daños secundarios legítimos. Se causaron a edificios e instalaciones civiles en Sarajevo daños aparentes suficientes para llegar a la conclusión de que fueron tomados deliberadamente como blanco o fueron atacados en forma indiscriminada.

207. Anteriormente se habían registrado incidentes que causaron un gran número de bajas civiles, pero también se habían conseguido considerables ventajas militares mediante una acción militar concreta. En tales casos, podría tratarse de cuantificar las ventajas militares y las pérdidas civiles, y aplicar la norma, algún tanto subjetiva, de la proporcionalidad. Sin embargo, como indicación general, esa norma no es pertinente en el caso de las actividades de francotiradores de las fuerzas del ejército serbio de Bosnia y reviste una relevancia discutible en relación con muchos de los bombardeos de artillería. Las fuerzas de este ejército están tomando deliberadamente como blanco a la población civil de Sarajevo, bien como represalia, bien para debilitar su determinación política. El ataque contra la población civil es un crimen de guerra.

208. Probablemente será muy difícil relacionar a determinadas personas con incidentes concretos en los que personas civiles o bienes de carácter civil hayan sido deliberadamente atacados o sometidos a ataques indiscriminados. Sin embargo, tal vez sea menos difícil identificar unidades concretas. Quizás se puedan determinar los incidentes de tal forma que sea evidente que una cierta unidad bajo un comandante determinado fue la responsable de varios incidentes. Independientemente de que se pueda fundar debidamente una acusación contra determinados soldados u oficiales al mando de unidades, será bastante viable allegar indicios prima facie suficientes para inculpar al oficial u oficiales responsables de las fuerzas del ejército serbio de Bosnia que estuvieron cercando Sarajevo desde el comienzo del sitio.

209. A su juicio la Comisión considera que:

a) El estudio de un incidente concreto en la batalla de Sarajevo demostró con un grado razonable de certeza que la población civil había sido tomada deliberadamente como blanco, pero no era posible identificar a los presuntos culpables de ello;

b) El estudio general sobre el derecho de los conflictos armados, y la batalla de Sarajevo evaluó diversas fuentes de información y, sobre la base de la doctrina de la responsabilidad de mando, respaldó la sugerencia de que se podrían allegar indicios prima facie suficientes para inculpar al comandante de las fuerzas serbias de Bosnia que cercaban Sarajevo por haber atacado en forma deliberada a la población civil (véase anexo VI.A).

D. Investigación sobre el enclave de Medak⁵⁴

210. El 9 de septiembre de 1993, fuerzas croatas atacaron el enclave de Medak, un conjunto de pequeñas aldeas y caseríos que forman una estrecha banda de tierra controlada por los serbios en el sector meridional, la cual se adentra en territorio croato. Los croatas mataron o pusieron rápidamente en fuga a los pocos defensores serbios y ocuparon la zona. Sin embargo, al cabo de varios días, las autoridades croatas expresaron su buena disposición a retirarse a las

posiciones que ocupaban el 8 de septiembre y a devolver a la UNPROFOR el territorio del que se retiraran. El retiro se concluyó el 17 de septiembre. Cuando las fuerzas de las Naciones Unidas entraron en el enclave, encontraron todos los edificios en llamas o destruidos. Había centenares de ellos en las diversas aldeas y caseríos y ninguno era habitable. Equipos especiales de reconocimiento evaluaron y registraron los daños, buscaron a los supervivientes y recogieron los cadáveres. Los equipos incluían oficiales médicos, observadores de la policía civil (CIVPOL) y soldados de la UNPROFOR. La UNPROFOR preparó amplios informes sobre el incidente del enclave de Medak. En cierta medida, esos informes comportaban duplicaciones, pero, en conjunto, proporcionaban una base excelente para una investigación posterior que se centrara en las cuestiones jurídicas y forenses.

211. La Comisión envió un equipo integrado por personal militar canadiense y un experto forense de Médicos en pro de los Derechos Humanos para que, en el período comprendido entre el 27 y el 31 de octubre de 1993, visitara la zona y las aldeas destruidas y examinara los informes y fotografías facilitados por la UNPROFOR y las autoridades de la "República Serbia de Krajina" ("RSK").

212. En las investigaciones se llegó a la conclusión de que, aunque algunas de las personas muertas probablemente fueron asesinadas, a la sazón no se podía identificar como responsable directo a ningún individuo concreto. Además, no había en ese momento ninguna pauta lo suficientemente clara y fuerte de matanza criminal para atribuir a los comandantes croatos la responsabilidad de una matanza deliberada de civiles.

213. Al mismo tiempo, esa investigación permitió llegar a las conclusiones siguientes acerca del aspecto de la destrucción arbitraria:

a) A diferencia de las pruebas relativas a los muertos causados por la operación del enclave de Medak, había una pauta clara, evidente y segura de destrucción arbitraria. Se destruyeron centenares de viviendas, así como centenares de otros edificios; la mayoría de los animales fueron matados o incautados; casi todos los bienes muebles quedaron destruidos o fueron incautados; todos los vehículos y todo el equipo agrícola quedaron destruidos o fueron incautados; se dio fuego a los almiars, y se contaminaron muchos pozos. La devastación fue total;

b) El calendario de la destrucción era incompatible con toda conducta militar legítima y no se debía a ninguna necesidad militar. Según numerosos testigos, el grueso de la destrucción se produjo el 16 de septiembre; el ruido de las explosiones, las columnas de humo de los incendios y el hecho de que muchos edificios seguían en llamas cuando el personal de las Naciones Unidas entró en el enclave lo demuestran;

c) La destrucción tuvo lugar mucho después de que cesara la resistencia serbia. No hubo resistencia por parte de los serbios en las zonas donde se oyeron las explosiones y se vio ascender el humo. Todas las fuerzas serbias en condiciones de actuar habían huido ya de la zona cuando tuvo lugar el grueso de la destrucción. La devastación se produjo en el contexto de una retirada sin oposición, y no de un avance o una retirada que comportara combates. Incluso el oficial croato de enlace se vio obligado a recurrir a una excusa que no comportaba actividades legítimas de combate por parte de las fuerzas

adversarias. La ubicación dispersa de los edificios, junto con la defensa inicial breve y esporádica de los serbios, no explica ese nivel de destrucción;

d) La destrucción generalizada mediante demolición o incendio es también, en general, incompatible con operaciones militares legítimas. Si se combate para apoderarse de los edificios, las cargas de demolición no suelen poder colocarse dentro de ellos. No había ninguna otra prueba que demostrara cómo fueron destruidos esos edificios, salvo que hubiese en ellos fuerzas enemigas;

e) Los diversos pretextos contradictorios aducidos por los croatas para explicar la destrucción indican la falta de toda excusa legítima para una destrucción tan extensa.

214. La Comisión opina que el informe sobre la investigación del enclave de Medak apoya en forma excepcionalmente firme la indicación de que se pueden allegar indicios prima facie suficientes para inculpar a determinados altos oficiales croatas por la destrucción arbitraria de bienes civiles.

215. El informe preparado para la Comisión - que figura en el anexo VII - como consecuencia de la investigación incluye sugerencias para la preparación de acusaciones, sinopsis de pruebas y planes provisionales para el posible enjuiciamiento de determinados altos oficiales croatas.

E. Instalaciones de detención⁵⁵

216. Desde la primavera de 1992, las facciones contendientes en los conflictos en la ex Yugoslavia tenían en funcionamiento diversas instalaciones de detención (campamentos) en todo su territorio.

217. La Comisión recibió información sobre un total de 715 campamentos, la mayoría de los cuales están ahora cerrados. La información recibida acerca de la fecha exacta de apertura y cierre de esos campamentos y el número de prisioneros es incompleta⁵⁶.

218. De los 715 campamentos, 237 estaban administrados por serbios de Bosnia y la República Federativa de Yugoslavia; 89 por el Gobierno y el ejército de Bosnia y Herzegovina; 77 por los croatas de Bosnia, el Gobierno de Croacia, el ejército croata y el Consejo de Defensa Croato, y 4 estaban administrados conjuntamente por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y por croatas de Bosnia; en el caso de 308 campamentos, la Comisión no sabe quién ejercía el control efectivo de ellos.

219. Las dimensiones de los campamentos van desde pequeños centros de detención que sirven para alojar temporalmente a unos pocos prisioneros hasta campamentos donde hay recluido un gran número de detenidos. La duración del período de funcionamiento va desde días hasta meses. También varían las finalidades de los campamentos.

220. A causa de la naturaleza de los diversos conflictos y de la estructura militar de las facciones contendientes (véanse párrs. 110 a 128 y anexo III) varía el control de los campamentos. En diferentes momentos, el mismo campamento puede estar controlado por el ejército, el Gobierno central, las

autoridades locales y políticas, la policía, diversos grupos militares y personas civiles armadas de las distintas localidades.

221. Los distintos grupos identificados más arriba convirtieron las estructuras ya existentes, como edificios municipales, oficinas administrativas, escuelas y campos de deportes en las zonas ocupadas, así como instalaciones más grandes en las afueras de esos lugares (fábricas, almacenes, canteras y minas), en campamentos. La utilización de las instalaciones ya existentes permite un control y un desplazamiento rápido y fáciles de la población interesada de una región geográfica controlada o conquistada por una de las facciones contendientes. No se hace ninguna distinción especial entre las instalaciones que tienen prisioneros de guerra y aquéllas donde están reclusos civiles no combatientes.

222. Los campamentos se utilizan con frecuencia para recluir a la población civil desplazada por la fuerza desde determinadas regiones. La detención precede o sigue a una acción armada en esas regiones. La detención en masa de personas de otro grupo étnico o religioso ocurre incluso cuando no hay nada que indique que la reclusión de civiles es necesaria para cualquier propósito legal válido (véanse párrs. 129 a 150 y anexo III).

223. Con frecuencia, los campamentos son los presuntos lugares de ejecuciones en masa, torturas, violaciones y otras formas de agresión sexual. Son el escenario de los peores actos inhumanos, que son cometidos por guardias, policías, "fuerzas especiales" y otras personas a las cuales se permite que vengan de fuera a realizarlos.

224. Como lo indica el examen que figura a continuación, el número de campamentos y el de las presuntas violaciones cometidas en ellos por el Gobierno de Bosnia y Herzegovina y su ejército son, con mucho, los más bajos entre las facciones contendientes, independientemente de las características étnicas o religiosas de las personas detenidas en ellos. El número de presuntas violaciones por parte del Gobierno croata, el ejército croata y el Consejo de Defensa Croato es mayor, sobre todo contra los serbios en Krajina y en la Eslavonia oriental y occidental, y contra los musulmanes de Bosnia y Herzegovina, en esta última. El período durante el cual los campamentos funcionaron en cada uno de esos contextos fue relativamente limitado. No obstante se informa de que las facciones contendientes identificadas más arriba han cometido un número mucho menor de violaciones que las fuerzas serbias y los que actúan en su nombre, sea en Croacia, sea en Bosnia y Herzegovina. Los campamentos de los serbios en Bosnia y Herzegovina son con mucho los que han tenido reclusos al mayor número de detenidos y donde ha ocurrido el mayor número de violaciones y las más crueles.

225. Las características y pautas de las violaciones en los campamentos difieren mucho según la autoridad controladora, la finalidad del campamento y el comandante de éste.

226. A continuación figura una descripción resumida de los campamentos, divididos según la facción contendiente que ejercía el control⁵⁷.

1. Campamentos del Gobierno bosnio

227. Según se dice, los campamentos en Bosnia y Herzegovina han sido el lugar de transgresiones graves de los Convenios de Ginebra. Las denuncias incluyen el asesinato y la tortura de prisioneros croatas y serbios. El número de los informes y denuncias es, no obstante, limitado. La Comisión no ha podido detectar ninguna pauta ni política especial de maldad. Sin embargo, la Comisión ha constatado que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina ha expresado su oposición a esas distintas transgresiones.

2. Campamentos de los croatas de Bosnia, el Consejo de Defensa Croato, el Gobierno de Croacia y el ejército croata

228. Los campamentos de los croatas de Bosnia y del Consejo de Defensa Croato estaba ubicados en Herzegovina. Los del Gobierno croata y del ejército croata se encontraba en la zona de Krajina, la Eslavonia oriental y occidental y otras partes de Croacia. Se han producido transgresiones graves de los Convenios de Ginebra contra los serbios y los musulmanes de Bosnia en esas instalaciones, inclusive homicidios, torturas y violaciones. La Comisión no ha podido detectar ninguna pauta política especial que se haya aplicado en esos campamentos. La Comisión posee información sobre el emplazamiento y algunos datos sobre la estructura física y de mando de algunos de esos campamentos. También dispone de información sobre las matanzas y tortura de la población de reclusos, así como de los nombres de algunos de los presuntos culpables y de las víctimas. El mayor número de violaciones notificadas corresponde a Krajina y a la Eslavonia oriental y occidental, contra los serbios, y a Herzegovina, por parte de los croatas de Bosnia y el Consejo de Defensa Croato contra los musulmanes bosnios. Según la información recibida por la Comisión, desde fines de 1993 el Gobierno de Croacia ha venido condenando esas violaciones y tratado de poner coto a ellas.

3. Campamentos de la "República Serbia de Bosnia"

229. La Comisión posee información en el sentido de que los serbios de Bosnia tienen en funcionamiento campamentos en los que, según se dice, ocurren transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario, con inclusión de homicidios, torturas y violaciones, en gran escala. Esos campamentos están ubicados, en su mayoría, en Bosnia y Herzegovina y los reclusos son en gran parte musulmanes de Bosnia, pero también croatas de Bosnia. Los serbios de Bosnia los utilizan para facilitar el control territorial y político de una región geográfica, y para expulsar y eliminar de ella a poblaciones de otras etnias y religiones. La Comisión dispone de información detallada acerca de algunos de los emplazamientos y estructuras físicas de varios de esos campamentos, inclusive una descripción de los distintos edificios donde los prisioneros están recluidos y son interrogados, torturados y ejecutados. La Comisión también tiene datos sobre algunos comandantes de campamentos y unidades militares de las respectivas zonas, y distintos presuntos culpables de las violaciones.

230. Según se afirma, las modalidades que se han observado en estos campamentos son las siguientes:

a) Su objetivo final es lograr la "depuración étnica" (véanse párrs. 129 a 150 y 151 a 182 y anexo V);

b) Se establecen conjuntos de campamentos que funcionan en forma agrupada en diversas zonas geográficas y forman muchas veces parte de la red. Los prisioneros son trasladados a menudo de una instalación a otra. Las distintas instalaciones suelen tener finalidades concretas, como ejecuciones en masa, torturas, violaciones o intercambio y reclusión de prisioneros civiles;

c) A veces los detenidos son transportados de los campamentos de una región determinada a los de otra región, debido a las condiciones de hacinamiento, a una inspección del CICR prevista, a visitas por los medios de información, a un intercambio de prisioneros, y también a una selección para fines ilícitos;

d) Un rasgo común a casi todos los campamentos es la humillación y degradación deliberadas de los prisioneros;

e) Después de la conquista de una aldea, pueblo o ciudad, se reúne en masa a la población y se la interna en diferentes lugares. Durante el proceso para reunir a las personas, éstas son con frecuencia torturadas, violadas y asesinadas. Los dirigentes religiosos, políticos, cívicos, profesionales e industriales locales y las personalidades prominentes son, es especial, objeto de los peores abusos. Por lo que se refiere a los capturadores, participan, o intervienen en ese proceso, los funcionarios de la administración local, los líderes políticos y, sobre todo, la policía;

f) A los prisioneros se les obliga a entregar su dinero y objetos de valor a los capturadores y, si se les pone en libertad, éstos no se les devuelven;

g) En la mayoría de los casos, los capturadores interrogan a los prisioneros para obtener información militar y estratégica, así como para conocer la afiliación y creencias políticas. También interrogan a los detenidos acerca de la riqueza personal y los lazos familiares de otros detenidos. La mayor parte del tiempo, las preguntas no se refieren a cuestiones militares ni de seguridad. El interrogatorio va casi siempre acompañado por actos brutales y humillaciones y, en muchos casos, asesinato;

h) Los campamentos pequeños sirven para alojar a la población temporalmente, hasta que los capturadores dividen a los prisioneros en grupos más reducidos y los transportan a campamentos más grandes, o a secciones separadas de grandes campamentos. Cuando se transporta a los prisioneros a campamentos de mayor tamaño, se los suele meter apretujados en autobuses, camiones o trenes de carga o de ganado, y se les somete a violencias y ultrajes físicos y mentales. Mientras son transportados, los prisioneros son muchas veces asesinados al azar y se les niegan alimentos, agua y acceso a servicios sanitarios. Cuando los autobuses o los vagones de carga llegan a destino, y mientras se baja a los prisioneros, se suele ejecutar a varios de ellos. A veces los prisioneros son transportados por gente de la localidad en automóvil a los campamentos;

i) Los hombres de edad comprendida entre 16 (o más jóvenes) y 60 años, que se consideran están en edad militar, suelen ser separados de los de más edad, las mujeres y los niños. Esos hombres son trasladados a campamentos más grandes y fuertemente custodiados y vigilados donde son frecuentes las ejecuciones y las torturas brutales;

j) En los campamentos de mayor tamaño los prisioneros reciben palizas al azar. Muchos son golpeados so pretexto de interrogarlos. Las palizas, las torturas más crueles y las ejecuciones aumentan cuando los serbios de Bosnia han sufrido un revés militar o cuando hay bajas serbias;

k) Los prisioneros destinados a ser torturados o ejecutados en los campamentos de mayores dimensiones incluyen destacados miembros de la comunidad que son ricos o están instruidos, o son personas políticamente influyentes en la comunidad. Los guardias suelen tener información que les permite saber quiénes son los prisioneros de estas categorías. La obtienen de la propia población local, de otros prisioneros mediante coacción y violencia, o de otras instalaciones de detención utilizadas exclusivamente para interrogar a personas desplazadas;

l) En varios casos se ha obligado a los prisioneros a causarse lesiones mutuamente, a veces para diversión de los guardias. En otros casos se ejecuta en masa a los prisioneros con ametralladoras;

m) En la mayoría de los campamentos (sobre todo en el segundo semestre de 1992 y el primero de 1993), se ejecutaron prisioneros diariamente. A veces se deja que sus cadáveres se pudran en el recinto de los campamentos, se entierran en fosas comunes adyacentes a los campamentos o se arrojan a ríos, torrentes y galerías y pozos de minas. La Comisión dispone de alguna información sobre los lugares de muchas de estas fosas comunes (véanse párrs. 253 a 263 y anexos X, X.A y X.B);

n) Las mujeres, los niños y los hombres de más de 60 años suelen ser separados de los demás y trasladados a campos distintos. Estos están custodiados y rodeados de cercas, pero a los prisioneros se les suele permitir que vayan de un edificio a otro dentro del recinto. Aunque en estos campamentos se registran menos ejecuciones, son comunes las torturas y, en particular, las violaciones;

o) La violación es frecuente en los campamentos (véanse párrs. 231 a 252 y anexos IX y IX.A). Los guardias han matado a mujeres que se resistían a ser violadas, con frecuencia delante de otros prisioneros. Las violaciones también se han cometido en presencia de otros prisioneros. Las víctimas suelen ser seleccionadas al azar durante la noche. Estas violaciones se hacen en forma que inspiran terror a la población de reclusas. La Comisión posee información que indica que niñas de hasta 7 años de edad y mujeres de hasta 65 años han sido violadas mientras estaban en cautividad⁵⁸. Sin embargo, el grupo que ha sufrido más violaciones es el de las mujeres jóvenes de edad comprendida entre los 13 y 35 años. Las madres de niños pequeños son violadas muchas veces delante de sus hijos y se les amenaza con matar a éstos si no se avienen a ser violadas. A veces las jóvenes son separadas de las mujeres mayores y trasladadas a campos separados, donde son violadas varias veces al día, durante muchos días, a menudo por más de un hombre. Muchas de estas mujeres desaparecen, o, después de haber

sido violadas y brutalizadas hasta quedar traumatizadas, se las vuelve a llevar a los campamentos y se las sustituye por otras jóvenes. Hay también casos de abuso sexual de los hombres, así como de castración y mutilación de los órganos sexuales masculinos;

p) Los prisioneros de todos los campamentos son sometidos a ultrajes y violencia mentales, así como a humillaciones, inclusive sarta de barbaridades de contenido étnico. Los prisioneros están reclusos en medios poco higiénicos donde están difundidas la disentería y las epidemias de piojos. Con frecuencia se les niega el uso de los servicios sanitarios. Muchas veces los prisioneros varones en edad militar están reclusos en tan gran número en los locales de la prisión que no tienen espacio para echarse ni sentarse, y, en ocasiones, ni siquiera para respirar. Además, los prisioneros están casi muertos de hambre y, como máximo, se les da una comida al día consistente en exiguas porciones de sopa muy líquida y pan. En los casos en que el CICR suministra alimentos a un campamento, éstos no se distribuyen a los prisioneros tal como está previsto. En lugar de ello, se guardan para las fuerzas combatientes serbias de Bosnia o los consumen los guardias de los campamentos. Además, no existe en general atención médica en éstos, y muchas veces los prisioneros enfermos o heridos son enterrados vivos en fosas comunes, junto con los cadáveres de los prisioneros ejecutados.

231. La Comisión ha llegado a la conclusión de que se han cometido durante mucho tiempo transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario, en gran escala y, muy a menudo, en la forma más brutal, inhumana y degradante. Esas violaciones han sido ordenadas por los comandantes de los campamentos, y los líderes políticos y la policía locales, o eran de su conocimiento. Pueden haber participado o no en ellas unidades del ejército; sin embargo, no han intervenido para poner término a las mismas, lo que comporta responsabilidad por omisión.

F. Violaciones y otras formas de agresión sexual⁵⁹

232. En todas las fases de los conflictos armados ocurridos en la ex Yugoslavia ha habido numerosos informes de violaciones sistemáticas y generalizadas y de otras formas de agresión sexual. La Comisión, preocupada por estos presuntos delitos, utilizó varios medios de estudio e investigación para determinar los hechos.

233. La Comisión trató en particular de examinar la relación entre la "depuración étnica" y las violaciones y otras formas de agresión sexual.

234. A causa del estigma social que comporta - incluso en tiempos de paz -, la violación es uno de los delitos menos denunciados. Por este motivo es sumamente difícil hacer una evaluación general del número efectivo de víctimas de violaciones. En la ex Yugoslavia parece haber existido, en su caso, escasa diferencia entre los grupos étnicos en cuanto a la renuencia a denunciar las violaciones. Esta renuencia en general se ve agravada por la guerra; sobre todo si los presuntos culpables son soldados, y también cuando hay una situación general de caos y se ha producido un colapso de la ley y el orden. Las víctimas pueden tener poca confianza en que se les haga justicia. El fuerte temor a las represalias durante el tiempo de guerra se suma a los factores que mantiene

calladas a las víctimas⁶⁰. Los perpetradores están firmemente convencidos de que pueden cometer crímenes impunemente.

235. Los hombres son también objeto de abusos sexuales. Se les obliga a violar mujeres y a realizar actos sexuales con los guardias o entre sí. También han sido objeto de castraciones, circuncisiones u otras mutilaciones sexuales.

1. Estudio de las violaciones y otras formas de agresión sexual: la base de datos de la Comisión⁶¹

236. Los informes contenidos en la base de datos de la Comisión identifican cerca de 800 víctimas por nombre o número⁶². En los informes presentados por víctimas que indican que han sido testigos o tienen conocimiento de víctimas análogas se hacía referencia a otras 1.673 de ellas, sin mencionar sus nombres. Por otra parte, hay 500 casos notificados que se refieren a un número no especificado de víctimas. La edad de éstas iba de 5 a 81 años, y en su mayoría tenían menos de 35 años. En los casos denunciados se identifican unos 600 presuntos culpables por nombre. En otros casos, las víctimas indican un número concreto de presuntos culpables, pero no los identifican con nombre. En esos casos de presuntos culpables no identificados se indica a unos 900. De todos los informes recibidos, alrededor de 800 contienen datos de carácter general, que identifican a algunos presuntos culpables solamente como soldados, policías, personal paramilitar, fuerzas especiales, etc. Los presuntos culpables comprenden personal militar, fuerzas especiales, policía local y personas civiles. Alrededor del 80% de los casos notificados especifican que ocurrieron en situaciones en que las víctimas estaban detenidas.

237. Los presuntos casos de violaciones y otras formas de agresión sexual contenidos en la base de datos ocurrieron entre 1991 y 1993. La mayoría de las violaciones tuvieron lugar en el período comprendido entre abril y noviembre de 1992; un número menor de ellas se produjeron en los cinco meses siguientes. En el mismo período, el número de informes en los medios de información aumentó desde unos pocos en marzo de 1992 a un máximo de 535 en enero de 1993 y 529 en febrero de 1993. Esta correlación podría indicar que la atención prestada por los medios de información a esos casos dio lugar a una reducción de éstos, lo cual significaría que los comandantes podían controlar a los presuntos culpables si querían⁶³. Ello permitiría sacar la conclusión de que había una política dominante en favor de utilizar la violación como método de "depuración étnica", y no una política de omisión, tolerante de la comisión generalizada de violaciones.

2. Estudio piloto de las violaciones

238. Del 29 de junio al 9 de julio de 1993, la Comisión envió a Sarajevo una misión de investigación integrada por personal militar canadiense, para que hiciera un estudio piloto sobre la cuestión de las violaciones de mujeres⁶⁴. El objetivo era examinar la información disponible y elaborar una metodología para entrevistar a testigos y víctimas a fin de determinar la forma de obtener pruebas relevantes para su utilización ante un tribunal.

239. En Sarajevo, los miembros de la misión obtuvieron toda la información pertinente de la base de datos de la Comisión de Bosnia y Herzegovina sobre Crímenes de Guerra. En ella se mencionan 126 víctimas, 113 incidentes, 252 presuntos culpables, 73 testigos y 100 documentos. Del número total de víctimas, 105 eran casos de violaciones.

240. A juicio de la Comisión de Expertos, el estudio piloto de la cuestión de las violaciones tenía un carácter relativamente general. Aunque el estudio evaluaba varias fuentes de información, no se prestaba a la reunión de información precisa que permitiera allegar pruebas prima facie suficientes para fundar debidamente una acusación.

3. Violaciones y otras formas de agresión sexual:
entrevistas de víctimas y testigos

241. En marzo de 1994 la Comisión realizó en Croacia y Eslovenia una serie de entrevistas⁶⁵. Entre los 146 testigos y víctimas de Bosnia y Herzegovina que fueron entrevistados, 31 eran mujeres que habían sufrido violaciones; en el caso de otras dos, el entrevistador sospechaba que habían sido también víctimas, pero no estaban dispuestas a hablar de su propia experiencia. Uno de los hombres de Bosnia y Herzegovina entrevistado había sido víctima de agresiones sexuales. Ello ocurrió en un lugar de detención. Entre las mujeres, 18⁶⁶ fueron violadas en su propio hogar, mientras que 13 lo habían sido mientras se encontraban detenidas. Entre los demás hombres y mujeres entrevistados, había 21 testigos de otros casos de violaciones u otras formas de agresión sexual⁶⁷. Ello representa un total de 55 personas que habían sido víctimas de violaciones u otras formas de agresión sexual, o testigos de ellas.

242. Entre los 77 testigos y víctimas de Croacia entrevistados, 11 eran mujeres que habían sido objeto de violaciones. Seis de los hombres croatas entrevistados habían sido víctima de agresiones sexuales. En el caso de éstos, todas salvo una de las violaciones ocurrieron mientras estaban detenidos. Sin embargo, siete de las mujeres habían sido violadas en su propio hogar. Estas habían sido víctimas de violaciones múltiples o por bandas de hasta ocho soldados. Cuatro mujeres habían sido violadas mientras estaban recluidas, inclusive una que estuvo detenida en su propio hogar durante seis meses y violada casi diariamente. Entre los demás hombres y mujeres croatas entrevistados, nueve eran testigos de otros casos de violaciones o agresiones sexuales. Ello representa un total de 27 personas víctimas de violaciones u otras formas de agresión sexual, o testigos de ellas.

243. Toda la información reunida en las 223 entrevistas⁶⁸ realizadas por la Comisión se ha transmitido al Fiscal del Tribunal Internacional. Entre la conclusión del proceso de entrevistas (31 de marzo de 1994) y la ultimación del presente informe (30 de abril de 1994) la Comisión no dispuso de suficiente tiempo para hacer un análisis detenido de esos casos⁶⁹. Sin embargo, la información reunida parece confirmar el análisis realizado a partir de las denuncias incluidas en la base de datos de la Comisión. En los párrafos siguientes se definen las modalidades de las violaciones y otras formas de agresión sexual determinadas con ayuda de la base de datos, al tiempo que se dan ejemplos tomados de las entrevistas.

244. De los casos notificados, independientemente de la etnia de los presuntos culpables o de las víctimas, se desprenden cinco modalidades⁷⁰ (véase también el párrafo 229 para una descripción de las prácticas de violación en situaciones de reclusión).

245. La primera modalidad corresponde a personas o pequeños grupos que cometen actos de agresión sexual al mismo tiempo que saquean e intimidan al grupo étnico rival. Esto sucede antes de que se inicie ningún combate intenso o generalizado en la región. Las tensiones en una zona crecen y los miembros del grupo étnico que controla el gobierno regional comienzan a aterrorizar a sus vecinos. Dos o más hombres entran en una casa, intimidan a los residentes, los golpean, roban sus bienes y, con frecuencia, violan a las mujeres. Algunas de las presuntas violaciones son únicas y otras múltiples. En ambos casos, hay una atmósfera de pandilla en la que los abusos forman parte de la misma acción y todos los atacantes participan, incluso aunque no hagan objeto de agresiones a las víctimas. Una de las mujeres entrevistadas fue violada por un grupo de ocho soldados delante de su hermana de seis años y su hija de cinco meses. Uno de los hombres fue obligado a punta de pistola a violar a la víctima, "porque ésta era ustacha". Cuando la víctima denunció los delitos a las autoridades locales, le dijeron que no podían hacer nada porque "era croata".

246. La segunda modalidad de violación comporta personas o pequeños grupos que cometen agresiones sexuales al tiempo que se desarrollan combates en una zona, las cuales incluyen a menudo la violación de mujeres en público. Cuando las fuerzas atacan una ciudad o aldea, se reúne a la población y se la divide por sexos y edades. Algunas mujeres son violadas en su propio hogar cuando las fuerzas atacantes se apoderan de la zona. Otras son seleccionadas después de haber reunido a la población y son violadas en público. La población de la aldea es transportada después a campamentos. Una testigo, y al mismo tiempo víctima, entrevistada vio a una mujer de edad y a otras mujeres que eran violadas delante de un grupo de 100 campesinos detenidos. La testigo misma fue amenazada con ser violada y vio como degollaban a varios hombres del grupo.

247. La tercera modalidad de violación corresponde a personas o grupos que cometen agresiones sexuales contra gente que está detenida, porque tienen acceso a ella. Una vez que la población de una ciudad o aldea ha sido reunida, los hombres son ejecutados o enviados a campamentos, mientras que las mujeres suelen ser trasladadas a otros campamentos. Puede permitirse a soldados, guardias de los campamentos, personal paramilitar e incluso personas civiles entrar en el campamento, elegir mujeres, llevárselas consigo, violarlas y después matarlas o devolverlas al recinto. En los informes se hace con frecuencia referencia a violaciones múltiples, al tiempo que la mayoría de las notificadas van acompañadas por palizas y torturas. Las sobrevivientes dicen que a algunas mujeres las llevan solas, y a otras en grupos. Aunque ésta es la pauta general, hay también muchas denuncias de mujeres violadas delante de otros reclusos, o de otros reclusos obligados a cometer agresiones sexuales recíprocas. En los campamentos en que hay hombres detenidos, éstos son también objeto de abusos sexuales. Durante el proceso de las entrevistas por parte de la Comisión, se entrevistó a 15 personas cuyas principales denuncias se referían al mismo campamento de detención. Algunos testigos eran hombres y todas las mujeres víctimas habían sido violadas. A veces éstas eran objeto de violaciones múltiples por el comandante del campamento, o en presencia de éste. A los guardias del cerco externo de seguridad alrededor del campamento (quien al

parecer no entraban en éste mientras estaban en servicio) y los soldados ajenos al campamento se les permitía entrar en éste para cometer violaciones. Una de las testigos, y al tiempo víctima entrevistada vio morir a una mujer tras haber estado en coma durante una semana como consecuencia de casi 100 violaciones sádicas cometidas por los guardias. Las agresiones sexuales se cometían asimismo contra los hombres: un testigo vio cómo obligaban a varios prisioneros a morder el órgano sexual de otro recluso. Además, 10 de las personas entrevistadas habían sido testigo de muertes causadas por torturas y siete del grupo habían sobrevivido a ejecuciones en masa o habían sido testigo de ellas (allí o en otros campamentos). Otro incidente mencionado en una entrevista se refería a prisioneros que estaban alineados y desnudos, mientras mujeres serbias del exterior se desnudaban delante de ellos. Si cualquier prisionero tenía una erección, se le cortaba el pene. El testigo vio a cierta mujer serbia que castraba por ello a un prisionero. Otro antiguo detenido dijo haber sufrido descargas eléctricas en el escroto y haber visto cómo los guardias obligaban a un padre y a su hijo, que compartían su celda, a realizar actos sexuales recíprocos.

248. La cuarta modalidad de violación se refiere a personas o grupos que cometen agresiones sexuales contra las mujeres a fin de aterrorizarlas y humillarlas, muchas veces como parte de la política de "depuración étnica". Las sobrevivientes de algunos campamentos dice que, a su juicio, fueron detenidas para ser violadas. En esos campamentos, todas las mujeres son violadas, con suma frecuencia, delante de otros reclusos y, por lo común, junto con palizas y torturas. Algunos capturadores manifiestan también que están tratando de dejar embarazadas a las mujeres; las mujeres encintas continúan detenidas hasta que es demasiado tarde para abortar. Una mujer fue detenida durante seis meses por un vecino (que era soldado) cerca de su aldea. Fue violada casi diariamente por tres o cuatro soldados. Se le dijo que daría a luz un niño chetnik que mataría musulmanes cuando creciera. Afirmaron reiteradamente que el Presidente les había ordenado hacer eso. La casa de una mujer fue ocupada por sus vecinos serbios y utilizada durante varios meses como centro de detención par hacer interrogatorios. La mujer era violada casi diariamente y fue golpeada durante varios meses; también se violó allí a otras mujeres. La testigo vio varias ejecuciones y torturas.

249. La quinta modalidad comporta la detención de mujeres en hoteles o instalaciones análogas con la sola finalidad de entretener sexualmente a los soldados, y no de provocar una reacción en las mujeres. Según se dice, estas mujeres son con más frecuencia ejecutadas que intercambiadas, a diferencia de las de otros campamentos. Una de las mujeres entrevistadas fue detenida durante seis meses, junto con varias otras, en una casa privada. Las mujeres eran de diferentes etnias. Todas ellas eran violadas cuando los soldados volvían del frente cada 15 días. A la testigo se le dijo que las mujeres tenían que hacer eso porque las de otro campamento (cuyo nombre indica el testigo y que ha sido documentado por otro de los encargados de reunir información) estaban agotadas.

250. Los casos notificados tienen características comunes, independientemente de que se trate o no de un contexto de detención:

a) Las violaciones parecen haber ocurrido en el marco de los esfuerzos para desplazar al grupo étnico rival de la región. El violar a las víctimas delante de miembros adultos o menores de la familia, delante de otros detenidos

o en lugares públicos, u obligar a miembros de una familia a violarse recíprocamente, puede comportar una mayor ignominia y humillación. Las jóvenes y las mujeres vírgenes son especialmente objeto de violaciones, así como los miembros prominentes de la comunidad y las mujeres instruidas;

b) En muchos informes se indica que los presuntos culpables afirmaron haber recibido órdenes de cometer violaciones, o que su finalidad era asegurarse de que las víctimas y sus familias no quisieran volver nunca a la zona. Los presuntos culpables les dicen a las víctimas que darán a luz hijos de la etnia del perpetrador y que tienen que quedar embarazadas, y después las tienen detenidas hasta que es demasiado tarde para abortar. Los perpetradores amenazan a las víctimas, si alguna vez le cuentan a alguien lo sucedido, o si alguno lo descubre, con capturarlas y matarlas;

c) Grandes grupos de perpetradores someten a las víctimas a múltiples violaciones y otras formas de agresión sexual. Durante la detención, los perpetradores pasan por los centros de detención por la noche, con linternas, para elegir mujeres, volviendo a la mañana siguiente, mientras que los comandantes de los campamentos con frecuencia saben de las agresiones y, a veces, participan en ellas;

d) Las víctimas pueden ser objeto de agresión sexual mediante la introducción de objetos extraños como botellas de vidrio rotas, fusiles y porras. Las castraciones se realizan con métodos bárbaros, como, por ejemplo, obligando a otros reclusos a que corten los testículos de un prisionero con los dientes.

251. Se ha informado de que las violaciones han sido cometidas por todas las partes en el conflicto. Sin embargo el mayor número de presuntas víctimas han sido musulmanes de Bosnia, y el mayor número de presuntos culpables han sido serbios de Bosnia. Hay pocos informes de violaciones y otras formas de agresión sexual entre miembros del mismo grupo étnico.

252. En Bosnia, algunos de los presuntos actos de violación y otras formas de agresión sexual cometidos por serbios, en su mayoría contra musulmanes, son evidentemente consecuencia de la conducta de individuos o de pequeños grupos, sin indicios de dirección por el mando ni de una política general. Sin embargo, un número mucho mayor de casos parecen obedecer a una pauta global cuyas características incluyen las siguientes: similitud entre las prácticas en zonas geográficas no contiguas; comisión simultánea de otras violaciones del derecho internacional humanitario; actividad militar simultánea; actividad simultánea para desplazar a poblaciones civiles; elementos comunes en la realización de la violación, aumentando al máximo la ignominia y humillación, no sólo a la víctima, sino también a su comunidad; y el momento en que se producen las violaciones. Un factor que induce en particular a llegar a esta conclusión es el gran número de violaciones ocurridas en los lugares de detención⁷¹. Estas violaciones mientras las mujeres se encuentran detenidas no parecen ser fortuitas e indican, como mínimo, una política consistente en fomentar las violaciones, que viene confirmada por el hecho de que los comandantes de los campamentos y las autoridades locales se abstienen deliberadamente de ejercer mando y control sobre el personal bajo su jurisdicción.

253. Estas modalidades indican claramente que en ciertas zonas existía una política sistemática de violaciones, pero queda por demostrar si existía una política general que se aplicara a todos los habitantes no serbios. Es evidente que para llevar a cabo muchas de las presuntas violaciones, era necesario cierto grado de organización y de actividades en grupo. Además, las violaciones, y otras formas de agresión sexual deben examinarse en el contexto de la práctica de la "depuración étnica", que se examina en los párrafos 129 a 150, y también las prácticas seguidas en los campamentos de detención abordadas en el párrafo 230. Cuando se consideran en estos contextos, es evidente que ocurrieron transgresiones graves de los Convenios de Ginebra y también violaciones del derecho internacional humanitario⁷².

G. Fosas comunes⁷³

254. A causa del gran número de personas que han sido víctimas de delitos en gran parte de los territorios de Croacia y de Bosnia y Herzegovina desde 1991, hay un número significativo de personas que han sido enterradas en numerosas sepulturas individuales y fosas comunes.

255. La Comisión abordó la cuestión de las fosas comunes en su segundo informe provisional de 6 de octubre de 1993 (S/26545, anexo) y definió sus planes para continuar el estudio sobre la base de datos y la exhumación en Ovčara (sector de Croacia oriental) (véanse párrs. 265 a 276) y en Pakračka Poljana (un sector de Croacia occidental) (véanse párrs. 277 a 284).

256. El 31 de marzo de 1994, la Comisión recibió información que permitió identificar 187 parajes con fosas comunes en todo el territorio de la ex Yugoslavia⁷⁴. De los parajes notificados, 143 están ubicados en Bosnia y Herzegovina y 44 en Croacia.

257. El número de cadáveres en las fosas comunes notificadas va de 3 a 5.000. Se cree que 65 de los lugares donde hay fosas comunes contienen al menos algunos musulmanes, 32 al menos algunos croatas y 19 al menos algunos serbios. En cuanto al resto de las fosas, los informes relativos a unas 81 de ellas no contienen información sobre la etnia de las personas enterradas. Se dice que algunas fosas contienen cadáveres de más de una de las facciones contendientes⁷⁵. Sin embargo, esas cifras no indican si las fosas contienen cadáveres de civiles y otros no combatientes o los de soldados caídos en combate.

258. El número de cadáveres que, según se afirma, contienen las presuntas fosas comunes es el siguiente: 25 fosas contienen menos de 10 cuerpos; 16 al menos de 10 a 20 cuerpos; 29 al menos de 20 a 50 víctimas; 22 al menos 50 a 100 cuerpos; 20 al menos 100 a 500 cuerpos, y 13 contienen 500 o más cadáveres. En 62 fosas no había ningún número concreto de cuerpos.

259. Las personas enterradas en 81 de las fosas notificadas fueron presuntamente matadas por serbios; 16 de las fosas contienen personas presuntamente matadas por croatas, y 5 contienen los cadáveres de personas presuntamente matadas por musulmanes. El resto de los informes sobre 87 fosas comunes no indican la etnia del perpetrador. También en este caso cabe señalar que la persona o facción responsable de la matanza puede no haberlo sido de la creación de la fosa⁷⁶.

260. Muchas de las presuntas fosas comunes están ubicadas en los lugares de instalaciones de detención identificadas, o cercanas a ellos. Tan sólo en la región de Prijedor hay unos 62 parajes con fosas comunes, algunas de las cuales contienen, según se dice, los restos mortales de prisioneros ejecutados en los campamentos de Omarska y Keraterm, y en otros campamentos situados en la zona. El área de Brčko, donde estaba ubicado el campamento de Luka, puede tener de 5 a 10 fosas comunes. También hay grupos de fosas en Foča, Mostar, Kotor Varos, Pakračka Poljana (véanse párrs. 277 a 284) y Marino Selo.

261. Al menos 99 de las presuntas fosas comunes parecen contener víctimas de ejecuciones en masa. En estos casos, la fuente de información detallaba claramente las circunstancias de la ejecución o contenía la declaración de testigos⁷⁷. Así pues, a medida de que se disponga de más información esa cifra podría cambiar. Por otra parte, el número de fosas que contienen presuntamente un mínimo de 20 cadáveres, junto con gran parte de la información facilitada por las fuentes acerca del número de fosas comunes excavadas, indica que esa cifra aumentará. Esto se aplica especialmente a las fosas que estaban en las instalaciones de detención o cercanas a ellas. Los datos, inclusive las declaraciones de testigos, indican que muchas de las personas enterradas en fosas comunes eran ex prisioneros de las distintas instalaciones de detención existentes en todo el territorio.

262. Cabe señalar que, como ya se ha indicado, la existencia de fosas comunes no significa necesariamente que se mataran a personas ilegalmente. Sin embargo, los Convenios de Ginebra tienen varias disposiciones en las que se establecen el tratamiento y entierro de los que mueren en tiempo de guerra. En algunos casos, esas disposiciones pueden haber sido infringidas por los que enterraban a los muertos en fosas comunes sin la debida identificación⁷⁸. Así pues, una fosa común puede ser importante, no sólo como posible lugar donde existan pruebas de una matanza en masa, sino también porque el método y la manera en que se cree la fosa pueden ser de por sí un crimen de guerra.

263. La Comisión estima que tiene especial significación el investigar las fosas comunes a fin de coadyuvar a resolver el problema de las personas desaparecidas⁷⁹. Ello reviste una importancia vital para sus familias. Las investigaciones de las fosas comunes contribuirán asimismo a descubrir pruebas de la comisión de delitos.

264. Si se confirmara la existencia de las numerosas fosas comunes situadas en instalaciones de detención identificadas, o cercanas a ellas, tal confirmación sería importante para la investigación sobre la "depuración étnica" (véanse párrs. 129 a 150).

H. Investigación de la fosa común de Ovčara cerca de Vukovar (ZPNU, sector oriental, Croacia)^{79a}

265. Como lo indicó en sus informes provisionales primero y segundo, la Comisión había proyectado desde hace algún tiempo realizar una investigación de la fosa común de Ovčara, situada en el sector oriental, que, según se decía, contenía los cadáveres de unas 200 personas, las cuales se encontraban en noviembre de 1991 en el hospital de Vukovar, cuando la ciudad cayó en poder de las fuerzas serbias. La investigación comportaría la exhumación de los cuerpos que hubiera

en la fosa común, la reunión de pruebas materiales en el lugar de ésta, el transporte de los cadáveres a un depósito judicial, la autopsia para hacer la identificación y de determinar la causa y la forma de la muerte, y, en el momento oportuno, la reunión de otros tipos de pruebas, inclusive testimonios, para poder determinar la responsabilidad penal de las matanzas relacionadas con los cuerpos encontrados en la fosa.

266. La Comisión tropezó con algunas dificultades logísticas al preparar la investigación de Ovčara. Sin embargo, todas ellas fueron al final superadas y la Comisión consiguió la asistencia de un grupo internacional de investigadores.

267. El único obstáculo que no pudo vencerse fue de carácter político, a saber, obtener las seguridades y permisos apropiados de las autoridades políticas que controlaban la zona.

268. En un esfuerzo para obtener las seguridades políticas necesarias, la Comisión realizó visitas a Vukovar en marzo, julio, octubre y noviembre; a Belgrado en marzo y abril, y a Knin en mayo, septiembre y octubre. Además, intercambió numerosas cartas con diversas autoridades de esas ciudades. El criterio adoptado por la Comisión fue que, para mantener una posición equilibrada, trataría de excavar una segunda fosa común en el sector occidental que se creía contenía víctimas serbias, básicamente al mismo tiempo que realizaba la excavación en Ovčara. La Comisión y las autoridades locales discutieron en varias ocasiones las cuestiones involucradas, inclusive el lugar para los exámenes post mortem, la presencia de observadores serbios durante la investigación y la inquietud de los funcionarios de la "República Serbia de Krajina" en lo tocante a la utilización del sector occidental por las autoridades croatas como lugar para eliminar desechos radiactivos.

269. Tras una reunión en Knin con la administración de la "República Serbia de Krajina" el 5 de septiembre de 1993, la Comisión consideró que había obtenido las autorizaciones escritas necesarias para realizar la excavación en Ovčara. Como cuestión de equilibrio, mientras se exhumaban los cadáveres en Ovčara y se realizaba una autopsia de ellos para hacer la identificación y determinar la causa y la forma de la muerte, se haría un reconocimiento preliminar del lugar de una presunta fosa común en la zona de Pakračka Poljana/Marino Selo en el sector occidental; también se haría un estudio radiológico preliminar en el sector occidental. En esta inteligencia, la Comisión decidió enviar una misión de investigación a Zagreb a principios de octubre y a los sectores occidental y oriental durante la semana del 17 de octubre.

270. Los días 14 y 15 de octubre, la Comisión se reunió con la administración de la "República Serbia de Krajina" en Knin para obtener una autorización escrita adicional a fin de llevar a cabo la excavación en Ovčara y atender las preocupaciones recientemente expresadas por la "República Serbia de Krajina" acerca del emplazamiento del depósito de cadáveres. Las autoridades de ésta insistían en que las autopsias no se podían hacer en Croacia. Aunque la Comisión había previsto hacerlas en Zagreb, se convino en tratar de encontrar para ellas un lugar que fuera aceptable para la administración de la "República Serbia de Krajina". La Comisión también aceptó la presencia sobre el terreno de observadores de la "República Serbia de Krajina" durante la investigación. Al recibir estas seguridades, esa administración publicó varios documentos en que

se preveía una cooperación y se autorizaba a la Comisión a realizar la investigación.

271. Los equipos salieron de Zagreb el 19 de octubre en dirección al sector oriental. Al llegar a él al atardecer de ese día, la UNPROFOR informó al relator in situ de que una condición indispensable para iniciar la excavación era la celebración de una reunión con la administración del sector oriental de la "República Serbia de Krajina" en particular con el Coronel Milanovici. Entretanto, y con el asentimiento del Comandante de sector de la UNPROFOR, los diversos equipos se dirigieron el 20 y el 21 de octubre al lugar situado en Ovčara para realizar un segundo reconocimiento que no comportaría ninguna excavación. El lugar había estado protegido por la UNPROFOR desde su identificación inicial en diciembre de 1992. Durante el reconocimiento, la UNPROFOR examinó el terreno para comprobar que no existían proyectiles sin explotar; también se rozó el matorral, se exploró la zona detenidamente con diverso equipo y se recogió cierta cantidad de pruebas materiales, inclusive vainas de cartuchos disparados y alguna ropa.

272. El 22 de octubre, los representantes de la Comisión se reunieron en Erdut con el Coronel Milanovic, quien informó de que, pese a las distintas autorizaciones recibidas en Knin los días 14 y 15 de octubre, el parlamento de la "República Serbia de Krajina" había adoptado el 21 de octubre una decisión en la que se pedía a la Comisión que aplazara todas las actividades en Ovčara hasta que se encontrara una solución política a la situación en la ex Yugoslavia. Después de la reunión, se retiró a todo el personal del lugar en Ovčara y se le trasladó a sus alojamientos en Klissa y Erdut. Tras consultar con la UNPROFOR se decidió que cualquier intento de seguir adelante con el proyecto después de esa decisión de la "administración local" expondría al personal del proyecto y de la UNPROFOR a excesivos riesgos.

273. Aun cuando se desplegaron esfuerzos para reanudar el proyecto de Ovčara en las semanas siguientes, inclusive una reunión de la Comisión con el Sr. Bjugovic, Primer Ministro de la "República Serbia de Krajina", en Knin el 30 de octubre, ninguno de esos esfuerzos tuvo éxito. Después del 22 de octubre, ninguna persona adscrita a la Comisión ha vuelto al lugar, que sigue estando bajo la protección de la UNPROFOR.

274. Para utilizar en la forma más eficiente los servicios del personal del proyecto, una vez que al mediodía del 24 de octubre se vio claramente que no cambiaría pronto la posición de la "administración local", ese personal fue trasladado por cierto tiempo del sector oriental al occidental y a otros lugares. La última persona y la última pieza de equipo salieron del sector oriental el 30 de octubre. Sin embargo, hasta alrededor del 10 de noviembre, se mantuvieron en Croacia material y personal suficientes para poder realizar la excavación en Ovčara si se obtenía la debida autorización política. Después del 10 de noviembre, el comienzo de la estación fría hizo imposible la ejecución del proyecto antes de la primavera de 1994. Hasta el 10 de noviembre, no se obtuvo la autorización política apropiada.

275. El 17 de noviembre de 1993, los representantes de la Comisión se reunieron en Erdut con el Sr. Hadzic, Presidente de la "República Serbia de Krajina", por iniciativa de éste. También asistieron a la reunión el Sr. Niksic, "Vicepresidente del Consejo Regional" y el Coronel Milanovic, Viceministro de

Defensa de la "República Serbia de Krajina". Se presentó al relator in situ la nota No. 1-234-93, de 16 de noviembre, firmada por el Sr. Hadzic, en la que se indicaba que se habían adoptado las siguientes decisiones:

a) Las autoridades de la "República Serbia de Krajina" acordaron dar su aprobación a las excavaciones en el paraje de Ovčara, municipio de Vukovar, y cooperar en su realización;

b) Las actividades de excavación podrían comenzar en marzo o abril del año siguiente, cuando hayan mejorado las condiciones del tiempo;

c) Las autoridades de la "República Serbia de Krajina" nombrarían a uno de sus miembros para que observara las actividades de la Comisión;

d) El "Presidente de la República", Sr. Hadzic, había aprobado las disposiciones que anteceden y estaba dispuesto a cooperar plenamente con la Comisión.

276. Debido a las condiciones meteorológicas, la Comisión tuvo que aplazar la reanudación de la investigación hasta la primavera de 1994. Como sus trabajos concluyeron el 30 de abril, todos los documentos pertinentes de la investigación se han remitido a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional. El lugar permanece bajo la protección de la UNPROFOR, pero hasta la fecha no se ha realizado ninguna investigación criminal relativa a la excavación de esta fosa común.

I. Investigación de las fosas comunes situadas cerca de Pakracka Poljana (ZPNU, sector occidental, Croacia)⁸⁰

277. Durante la misión de reconocimiento de marzo de 1993, la Comisión comprendió la necesidad de excavar una segunda fosa común, que probablemente contenía cadáveres de serbios, esencialmente al mismo tiempo que la excavación en Ovčara, que posiblemente resultara que contenía cadáveres de croatas. Al mismo tiempo, se informó de varias probables fosas comunes clandestinas cerca de Pakracka Poljana en el sector occidental, que se creía contenían un gran número de cadáveres de serbios. Por razones relacionadas con la seguridad de los lugares y los posibles testigos, la Comisión se abstuvo de visitar los parajes en esa época.

278. En octubre de 1993, cuando la Comisión estaba en condiciones de excavar la fosa común, decidió que la ONG Médicos en pro de los Derechos Humanos hiciera un reconocimiento preliminar del lugar en Pakracka Poljana para confirmar la existencia de la fosa. Cuando se adoptó esa decisión, se consideraba que el paraje en Pakracka Poljana era el lugar en las zonas protegidas de las Naciones Unidas (ZPNU) donde era más probable que hubiera una fosa común con víctimas serbias.

279. Del 20 de octubre al 9 de noviembre de 1993, la Comisión envió equipos a la zona. El número de sus miembros variaba según la época, ya que se los trasladaba del lugar en Ovčara a Pakracka Poljana.

280. La Comisión recibió muchísima asistencia de la UNPROFOR durante esta investigación.

281. En el informe forense sobre la investigación preliminar del lugar se llegaba a las conclusiones siguientes:

a) Diecinueve personas (16 varones y 3 mujeres) estaban enterradas en nueve tumbas distintas en un campo situado al sur de Pakracka Poljana. Las tumbas eran poco profundas y parecían haber sido excavadas a mano. Las hojas encontradas en el fondo de algunas tumbas y la ropa que llevaban varias personas, incluso pesadas chaquetas y suéteres, indican que los entierros tuvieron lugar en el otoño o a principios del invierno;

b) El área alrededor de las tumbas se había utilizado como lugar de ejecución. Adyacentes a seis de las tumbas, se encontraron vainas de cartuchos disparados de calibre 0,22, 0,25, 9 mm y 7,62 x 39 mm. También se encontraron cartuchos disparados cerca de algunos de los cadáveres o se retiraron de su ropa. Cinco de los cuerpos tenían las manos atadas con cuerda. Otros cuerpos tenían las manos juntas, a veces en posiciones muy forzadas, pero durante las excavaciones no se encontraron cuerdas. Es posible que las manos hubieran sido atadas, pero que la cuerda fuera de fibra natural y se desintegrara. Quince de los cadáveres tenían heridas de bala en la cabeza; dos mostraban un trauma causado por un objeto obtuso. Uno tenía numerosas heridas de bala en el brazo y la pierna, y otro un trauma masivo en la cabeza;

c) Las nueve tumbas eran clandestinas. La ubicación remota del lugar indica que los perpetradores querían enterrar a sus víctimas en secreto. Las tumbas se encontraban a corta distancia de una carretera por la que podía circular un camión u otro vehículo. También estaban contiguas a una gran masa de vegetación que ocultaba la zona al menos en una dirección;

d) No había ningún indicio de que se hubieran tocado las tumbas desde el momento del entierro.

282. Como se creía que el paraje en Pakracka Poljana contenía fosas comunes con hasta 1.700 cadáveres, fue objeto de un examen detenido. En él se excavaron 71 hoyos. Se llegó a la conclusión, fundada en bases muy firmes, de que esa creencia era errónea.

283. El 9 de noviembre de 1992, se metió a los 19 cadáveres exhumados en bolsas forenses que tenían productos químicos conservantes, las cuales se enterraron de nuevo en un lugar inmediatamente adyacente a un puesto de observación de la UNPROFOR. Antes de adoptar esta medida, se consideró la posibilidad de hacer una autopsia de los cuerpos para hacer la identificación y determinar la causa y la forma de la muerte, así como reunir alguna información adicional ante-mortem mediante entrevistas a algunas personas de la zona. Esas actividades no se realizaron a causa del interés expresado anteriormente por la "RSK" de que no se hicieran autopsias en Croacia por la dificultad de obtener un depósito judicial de cadáveres apropiado. Asimismo, el tiempo y los recursos de personal no permitirían hacer el intenso esfuerzo requerido para llevar a cabo una investigación criminal y reunir toda la información ante-mortem disponible.

284. La tarea de obtener información adicional y de proseguir la investigación se ha encomendado ahora a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

J. Destrucción de bienes culturales

285. Para determinar la magnitud de la destrucción de bienes culturales en la ex Yugoslavia, la Comisión actuó con arreglo a su plan general de trabajo y recurrió sobre todo a su base de datos y a los informes de organizaciones internacionales, con inclusión de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y otras fuentes intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

286. La Comisión ha recibido amplia información sobre la destrucción de bienes culturales, pero no estaba en condiciones de investigar todas las denuncias. En particular, no pudo verificar las denuncias de que todas las iglesias católicas y las mezquitas de los territorios de Bosnia ocupados por los serbios habían sido destruidas o sufrido daños, en forma sistemática. Como no pudo examinar, y mucho menos, investigar todas las denuncias de daños a bienes culturales⁸¹, ha seleccionado dos ejemplos que son típicos de esas violaciones.

287. Los dos ejemplos seleccionados por la Comisión fueron la batalla de Dubrovnik (véanse párrs. 298 a 301) y la destrucción del puente de Mostar.

288. En el otoño de 1991, la región de Dubrovnik fue rodeada y sitiada por el Ejército nacional yugoslavo. Transcurridas unas pocas semanas, la propia ciudad de Dubrovnik fue aislada por tierra y por mar por las fuerzas de la ex Yugoslavia. Esta situación continuó hasta el otoño de 1992, cuando se reconoció que el distrito de Dubrovnik formaba parte de la República de Croacia. La ocupación militar del distrito atrajo la atención internacional, a causa de la significación cultural e histórica de la región y la ciudad. Dubrovnik es conocida hoy día como una antigua ciudad que ha sufrido grandes daños como consecuencia de los ataques serbios. En 1979, la ciudad vieja había sido incluida en la lista del patrimonio cultural de la humanidad hecha por la UNESCO.

289. Los ataques contra Dubrovnik fueron iniciados por las fuerzas paramilitares serbias, apoyadas por el ejército regular de Yugoslavia, en junio y agosto de 1991. El 1º de octubre de 1991, el ejército yugoslavo invadió el distrito de Dubrovnik y puso sitio a la ciudad. Cabe afirmar que no hubo prácticamente defensa alguna de Dubrovnik y la zona circundante contra las fuerzas yugoslavas. Así pues, la destrucción no podía justificarse de ninguna manera como necesidad militar.

290. El asedio de Dubrovnik duró desde octubre hasta diciembre. El primer bombardeo comenzó el 1º de octubre de 1991 y continuó hasta el 24 de ese mes; tras una breve pausa, se reanudó el 30 de octubre y prosiguió en diciembre. El bombardeo fue especialmente intenso el 6 de diciembre de 1991. Era selectivo y tenía como blanco deliberado los edificios de la ciudad vieja, y no cabe duda de que la destrucción de bienes culturales fue intencional. Sin embargo, los que disparaban alcanzaron objetivos no sólo de la ciudad vieja sino también de la nueva.

291. Según las estimaciones, el 55,9% de los edificios de la ciudad antigua se vieron afectados por incendios, o sufrieron daños sus estructuras, elementos especiales, fachadas y tejados. Los techos de varios palacios fueron destruidos o quemados, inclusive el Palacio de Festivales, cuyos archivos quedaron completamente destruidos, y varios monumentos cuyos techos se derrumbaron. Otros ejemplos son la iglesia de San Blas, la Catedral y el convento de los franciscanos, el convento de los dominicanos, el convento de Santa Clara y la fuente de Onofrio; por otra parte, estaba, por supuesto, la destrucción de los tejados de la ciudad vieja. A ese respecto, las autoridades locales enumeran 336 impactos directos y 254 casos de destrucción parcial de tejados por fragmentos de proyectiles.

292. Según la evaluación de los expertos de la UNESCO, la superficie de los tejados que sufrieron daños puede calcularse en 56.747m². A estos daños visibles, los expertos de la Comisión han agregado los ocasionados por las vibraciones, que pueden aparecer más adelante, así como los daños que los expertos de la UNESCO sencillamente no pudieron detectar al realizar su labor.

293. Así pues, y con respecto al estatuto del Tribunal Internacional, cabe afirmar que los delitos cometidos en Dubrovnik se refieren a una destrucción y una apropiación amplias de bienes no justificadas por necesidades militares y a la incautación o destrucción de instituciones consagradas al culto religioso, la beneficencia y la educación, o a las artes y las ciencias, monumentos históricos u obras de arte y científicas, o los daños a éstos.

294. El criterio de objetivo militar debe tomarse también en consideración en este respecto a fin de arrojar luz sobre los delitos cometidos. Es más, parece bastante evidente que esa destrucción de bienes culturales no contribuyó en modo alguno a la acción militar, ni podía en absoluto considerarse necesaria en términos de los objetivos militares perseguidos. Tampoco hay fundamento alguno para que los perpetradores de esos delitos puedan afirmar que utilizaron los monumentos para fines militares. A juicio de la Comisión, deben aplicarse otros criterios, además del relativo a los objetivos militares, a saber: el de lugar o bien indefenso, el de proporcionalidad y el de neutralidad.

295. A las 10.16 horas del 9 de noviembre de 1993 se destruyó el puente de Mostar. El Instituto para la Protección del Patrimonio Histórico, Natural y Cultural de Bosnia y Herzegovina formuló una acusación contra el Consejo de Defensa Croato y el ejército croata a ese respecto, en una carta a la UNESCO, de fecha 10 de noviembre de 1993. En esa carta y en otros documentos adjuntos al presente informe se describe el puente, que fue construido entre 1557 y 1566 con arreglo a los planos del arquitecto turco Aerudin. Se trata de un monumento que, lamentablemente, no figuraba en la lista de la UNESCO. Sin embargo, el puente era bien conocido a toda la población de la región, independientemente de que fuera serbia, croata o musulmana. Por otra parte, era un símbolo de Bosnia y Herzegovina que colmaba la brecha entre las comunidades musulmana y croata. Representaba los vínculos que unían a estos pueblos, pese a sus diferencias religiosas y a las circunstancias de la guerra actual. Sin embargo, es indudable que tenía mayor valor para los musulmanes.

296. Cabe reconocer que, antes de ser destruido, el puente ya había sufrido algunos daños. En realidad, se habían dañado sus parapetos septentrionales. Sin embargo, considerándolo todo, los daños habían sido leves. Al parecer, la

finalidad inicial había sido disuadir a la población de utilizarlo. Así pues, antes de noviembre de 1993, el blanco primordial había sido el parapeto, obligando a cualquiera que se sintiera tentado a cruzarlo, a abstenerse de hacerlo. Sin embargo, el bombardeo del 8 de noviembre de 1993 tenía claramente por fin destruir el puente. Esta destrucción fue obra de tanques pertenecientes, al parecer, a las fuerzas croatas. El 9 de noviembre, prosiguió el bombardeo. Fue entonces cuando el arco que soportaba el extremo meridional del puente fue alcanzado y se derrumbó. Al parecer, este incidente fue filmado por Folio Productions (una productora británica).

297. La misma caracterización criminal aplicable a la batalla de Dubrovnik se aplica a la destrucción del puente de Mostar, que también carecía de toda significación militar. Al parecer, los croatas fueron los causantes de esa destrucción. Según se informa, un tribunal militar del distrito de Mostar interrogó, a tres soldados del Consejo de Defensa Croato que presuntamente actuaron, según la declaración del tribunal, "por propia iniciativa, sin órdenes de sus superiores"⁸². Es evidente que se trata de cuestiones de hecho que tienen que ser decididas judicialmente para determinar, a la vez, la responsabilidad individual y la de mando.

K. La investigación de Dubrovnik⁸³

298. La Comisión envió a un equipo investigador integrado por abogados militares canadienses y noruegos y por un historiador francés del arte, a Dubrovnik en el período comprendido entre el 20 de octubre y el 4 de noviembre de 1993. El objetivo de la investigación era preparar un estudio, desde el punto de vista del derecho de los conflictos armados, sobre la batalla de Dubrovnik en el que, entre otras cosas, se trataría de:

a) Determinar si se produjeron ataques indiscriminados o deliberados contra personas o bienes civiles, y cuándo;

b) Cuantificar las muertes de personas civiles, las heridas causadas a éstas y los daños a los bienes civiles, inclusive los bienes culturales;

c) Atribuir la responsabilidad de las aparentes violaciones del derecho de los conflictos armados.

299. Sobre la base de esa investigación, la Comisión considera que al menos 82 civiles, y posiblemente hasta 88, perdieron la vida como consecuencia de las operaciones militares del Ejército Nacional Yugoslavo en el distrito de Dubrovnik durante el período comprendido entre septiembre de 1991 y diciembre de 1992, ambos inclusive, y que la mayoría de esas personas murieron en 1991. Tres civiles murieron durante el bombardeo del 6 de diciembre de 1991, día de San Nicolás. El Instituto para la Restauración de Dubrovnik ha realizado un estudio de los daños causados a las viviendas en el distrito de Dubrovnik, que la Comisión acepta. El Instituto estima que el costo de reconstruir esas viviendas solamente será de 69 millones de marcos alemanes, al tiempo que el de la completa reinstalación de las familias se cifrará en 480 millones de marcos (a los precios vigentes el 31 de diciembre de 1990). La UNESCO, el instituto para la protección de los monumentos culturales y el medio ambiente natural de Dubrovnik y la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa han preparado

informes detallados sobre los daños causados a bienes culturales, que la Comisión ha aceptado como base para su investigación. Esos informes indican, en particular, que los bienes culturales de la ciudad vieja de Dubrovnik sufrieron considerables daños, sobre todo durante el bombardeo del día de San Nicolás.

300. La Comisión ha llegado a la conclusión de que el bombardeo de ese día - 6 de diciembre de 1991 - fue un ataque deliberado contra personas y bienes civiles, inclusive bienes culturales. A su juicio, es posible determinar la identidad y condición precisas de las personas muertas o heridas durante el bombardeo y confirman el alcance de los bienes civiles que sufrieron daños durante éste, la unidad responsable del bombardeo, la identidad del comandante de la unidad, y la identidad y cargo en la cadena de mando de oficiales más altos responsables del bombardeo.

301. La Comisión opina que es posible allegar indicios suficientes prima facie para inculpar a uno o más oficiales responsables del bombardeo del día de San Nicolás y que se pueden fundar debidamente acusaciones en relación con otros incidentes ocurridos en el distrito de Dubrovnik.

L. Investigación radiológica (ZPNU, sector occidental)⁸⁴

302. Como la administración de la República Serbia de Krajina había expresado preocupación por la utilización de lugares en el sector occidental para eliminar desechos radiactivos, la Comisión convino en enviar a un equipo de expertos para realizar un estudio radiológico preliminar en el sector. La información facilitada por esa administración acerca de esos lugares era muy escasa. Se envió a dos especialistas en cuestiones nucleares, biológicas y químicas al sector occidental junto con un destacamento de apoyo de las Naciones Unidas (Países Bajos).

303. Los especialistas llegaron a las conclusiones siguientes:

a) La actividad nuclear medida en el sector occidental resultó no ser más alta que la radiación natural normal. Además, el examen de cinco muestras de suelos demostró que la cantidad de material radiactivo en ellas podía considerarse normal. Ese material radiactivo contribuye al nivel de radiación natural; y

b) No había señales detectables de presencia material de ningún desecho nuclear en las áreas objeto de estudio.

304. La investigación fue lo más completa que permitió el tiempo disponible y se visitó una amplia gama de posibles lugares para eliminar desechos, con resultados siempre negativos.

305. Sin embargo, en marzo y abril de 1994, la administración de la "República Serbia de Krajina" proporcionó nueva información sobre la ubicación de posibles lugares de eliminación de desechos. Como se informó a la Comisión de que tendría que concluir sus trabajos para el 30 de abril de 1994, esa información adicional se transmitió a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

306. La desintegración de un Estado federal, como en el caso de la ex Yugoslavia, suele ser al principio un conflicto civil. Sin embargo, cuando los Estados de Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina declararon la independencia, recibieron reconocimiento internacional y fueron admitidos como Estados Miembros de las Naciones Unidas, el conflicto con respecto a cada uno de ellos adquirió carácter internacional⁸⁵. En el primer informe provisional se indicaba lo siguiente:

"45. No obstante, a juicio de la Comisión, el carácter y la complejidad de los conflictos armados de que se trata, a lo que se suma la amplia red de acuerdos sobre cuestiones humanitarias que han concertado entre sí las partes, justifican que se adopte un enfoque en virtud del cual la Comisión aplique el derecho aplicable a los conflictos armados internacionales a la totalidad de los conflictos armados que se libran en el territorio de la ex Yugoslavia."

307. Sin embargo, el momento preciso en que las distintas fases de este conflicto entre varias partes hicieron que se convirtiera en uno de carácter internacional, o que dejara de serlo, debe determinarse mediante un estudio de los hechos jurídicamente pertinentes. Esta determinación debe hacerla el Tribunal Internacional. Si el Tribunal llega a la conclusión de que el conflicto tiene carácter internacional, se aplicarán las disposiciones relativas a las "graves violaciones" de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y también las del Protocolo Adicional I de 1977, como se aplicarán igualmente otras normas del derecho internacional humanitario. Con respecto a otros períodos, son aplicables las disposiciones del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo II, así como otras normas del derecho internacional humanitario.

308. La Comisión desea poner de relieve que las normas convencionales y las del derecho internacional consuetudinario relativas a los crímenes de lesa humanidad y genocidio se aplican a la totalidad de este conflicto. Ello es así, independientemente de que se determine que el conflicto tiene carácter internacional o no internacional.

309. La Comisión también está de acuerdo con respecto a las disposiciones legales aplicables contenidas en el estatuto del Tribunal Internacional. Es más, en su primer informe provisional (párrs. 36 a 46), la Comisión había adoptado la posición que el Consejo de Seguridad adoptó posteriormente en esta resolución. Sin embargo, la Comisión reconoce que los Protocolos I y II forman también parte del derecho aplicable.

310. Los informes recibidos y las investigaciones realizadas por la Comisión indican que el número de víctimas en este conflicto ha sido elevado. Los crímenes cometidos han sido especialmente brutales y feroces en su ejecución⁸⁶. La Comisión no ha podido verificar cada uno de los informes; sin embargo, es evidente que el número de víctimas causadas es enorme⁸⁷.

311. La Comisión ha encontrado pruebas significativas e información acerca de la comisión de "graves transgresiones" de los Convenios de Ginebra y otras

violaciones del derecho internacional humanitario, que han sido transmitidas a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

312. Algunas de las conclusiones relativas a esas violaciones figuran en el presente informe, pero por motivos evidentes, no se describen en él la información ni las pruebas para el enjuiciamiento.

313. Las prácticas de "depuración étnica" (véanse párrs. 129 a 150), agresión sexual y violación (véanse párrs. 232 a 253 y 230) las han seguido algunas de las partes en forma tan sistemática que parecen, a todas luces, ser el fruto de una política. El hecho, que se registra constantemente, de no impedir la comisión de esos crímenes y de no enjuiciar y sancionar a los presuntos culpables pone claramente de manifiesto la existencia de una política por omisión. La consecuencia de esta conclusión es que puede probarse la responsabilidad de mando.

314. El conocimiento de esas graves transgresiones y violaciones del derecho internacional humanitario puede deducirse razonablemente de unas prácticas constantes y reiteradas.

315. La legislación penal interna de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y los códigos penales de todas las repúblicas que formaban parte de ella establecen prohibiciones contra las violaciones del derecho internacional humanitario que se han cometido. Por consiguiente, nadie puede abrigar dudas en cuanto a que actos como el asesinato, la tortura, las violaciones, los hurtos y el robo constituyen crímenes.

316. Tal vez las observaciones consignadas en los párrafos 110 a 127, relativos a la estructura militar de las facciones contendientes y las estrategias y tácticas utilizadas, pongan de manifiesto un estado inicial de confusión, que redujo la eficacia del "mando y el control". Este estado de cosas aparentemente confuso continuó mucho más allá de las etapas iniciales de los conflictos respectivos. Ello induce a sacar la conclusión de que tal vez la existencia de estructuras militares separadas y la multiplicidad de unidades sean fruto de la intención deliberada de algunas de las partes. La finalidad de la confusión podría ser permitir a los altos dirigentes militares y políticos aducir el argumento de la falta de conocimiento de lo que estaba sucediendo y de la imposibilidad de controlar esa conducta ilícita.

317. No obstante la firme impresión de las facciones contendientes de ser las víctimas, ni los argumentos históricos ni los contemporáneos acerca de las represalias (véanse párrs. 63 y 66) y las órdenes superiores (véanse párrs. 61 y 62) constituyen una defensa con arreglo al derecho consagrado de los conflictos armados internacionales y a la legislación nacional de las partes en el conflicto.

318. El tipo, la gama y la duración de las violaciones descritas en el presente informe comportan claramente una responsabilidad de mando por comisión y por omisión e indican asimismo que la alegación absoluta de obediencia a órdenes superiores es inválida e infundada (véanse párrs. 61 y 62). Esto es especialmente evidente en vista de la débil estructura de mando y control en la que las órdenes ilegales podrían haber sido desobedecidas sin que los individuos corrieran el riesgo de sufrir perjuicios personales. De hecho, algunos lo

hicieron. Por lo común, existía una opción moral. Por supuesto, los casos individuales deberán ser juzgados teniendo en cuenta su fondo, de conformidad con el estatuto del Tribunal Internacional.

319. La Comisión está impresionada por el gran número de víctimas y por la forma en que se cometieron los crímenes, como lo están las poblaciones de todas las partes en el conflicto. La diferencia es que cada parte sólo ve sus propias víctimas, y lo que su propia parte ha hecho a otros.

320. Es especialmente sorprendente observar las grandes expectativas de las víctimas en el sentido de que esta Comisión establecerá la verdad y que el Tribunal Internacional impartirá justicia. Todas las partes esperan esto. Así pues, es inevitable la conclusión de que, para que en el futuro, haya paz será necesario que también haya justicia, y que la justicia comienza por la determinación de la verdad⁸⁸. La Comisión dejaría de cumplir su deber si no pusiera de relieve las grandes expectativas de justicia expresadas por las partes en el conflicto, y también por las víctimas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y la opinión pública mundial. En consecuencia, se deben proporcionar al Tribunal Internacional los recursos y la asistencia necesarios para hacer realidad esas expectativas y poder cumplir su tarea. Además, las expectativas populares de un nuevo orden mundial basado en el principio internacional de derecho exigen, como mínimo, unas instituciones de justicia internacional eficaces y permanentes. Por consiguiente, debe brindarse al Tribunal Internacional la oportunidad de dar el impulso requerido para que tenga lugar esta evolución futura.

321. La Comisión pide al Secretario General que publique el presente informe y sus anexos, en su totalidad, y que les dé la más amplia difusión posible a fin de informar a los Estados Miembros y al público interesado.

Notas

¹ Los períodos de sesiones se celebraron en las fechas siguientes:

Primer período de sesiones:	4 y 5 de noviembre de 1992
Segundo período de sesiones:	14 a 16 de diciembre de 1992
Tercer período de sesiones:	25 y 26 de enero de 1993
Cuarto período de sesiones:	1º a 3 de marzo de 1993
Quinto período de sesiones:	24 y 25 de mayo de 1993
Sexto período de sesiones:	13 y 14 de julio de 1993
Séptimo período de sesiones:	30 y 31 de agosto de 1993
Octavo período de sesiones:	27 de octubre de 1993
Noveno período de sesiones:	14 y 15 de diciembre de 1993
Décimo período de sesiones:	11 y 12 de enero de 1994
11º período de sesiones:	15 a 16 de febrero de 1994
12º período de sesiones:	11 a 15 de abril de 1994

Todos los períodos de sesiones, salvo el primero, que se convocó en Nueva York, se han celebrado en Ginebra.

Notas (continuación)

² La financiación de los servicios aportados procedió de la Universidad DePaul y de donativos hechos a la Universidad por el Open Society Fund y la Fundación John D. y Catherine T. Mac Arthur.

³ El 29 de agosto de 1993, la Comisión, en respuesta a la solicitud hecha por el Secretario General en un documento oficioso, indicó que se proponía poner fin a su labor el 31 de julio de 1994. En el segundo informe provisional de la Comisión, presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 5 de octubre de 1993, figuraba un plan de acción basado en un calendario preparado conforme al mismo plazo.

⁴ Las contribuciones recibidas fueron las siguientes:

<u>País</u>	<u>Cantidad</u> (dólares EE.UU.)
Alemania	20 000
Austria	237 869
Canadá	1 000
Dinamarca	15 201
Estados Unidos de América	16 000
Hungría	3 000
Islandia	500
Liechtenstein	3 184
Marruecos	300
Micronesia	5 000
Noruega	260 152
Nueva Zelandia	53 492
Países Bajos	49 978
República Checa	94 955
Suecia	50 000
Suiza	10 000
Turquía	<u>500 000</u>
Total	<u>1 320 631</u>

⁵ Debido al saldo positivo del Fondo Fiduciario al terminar la labor de la Comisión, ésta insta al Secretario General que recabe la autorización del Contralor para destinar a esos fondos a la publicación de los anexos.

⁶ Véanse el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña (12 de agosto de 1949); el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (12 de agosto de 1949); el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (12 de agosto de 1949); y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra (12 de agosto de 1949), Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

Notas (continuación)

⁷ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

⁸ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II).

⁹ Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 249, No. I-3511.

¹⁰ Véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/1316).

¹¹ U.S. v. von Weizsaecker (Ministries Case), 14 Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals Under control Council Law No. 10 at 611 (1949) (the Green Series). Véase también International Military Tribunal Sitting at Nuremberg, en Trial of The Major War Criminals before The International Military Tribunal (1949).

¹² Resolución 260 (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948, anexo, párrafos 2 y 3 del preámbulo.

¹³ De una declaración del Sr. Morozov, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hecha el 19 de abril de 1948 durante el debate celebrado en la Comisión Especial sobre el Genocidio (E/AC.25/SR.12).

¹⁴ Véase la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, abierta a la firma el 23 de mayo de 1969, Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1155, No. I-18232.

¹⁵ Véase el informe sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio (E/CN.4/Sub.2/1985/6), párr. 29, en el que se señala lo siguiente:

"'Parcialmente' parece referirse a un número razonablemente importante, en relación con la totalidad del grupo como conjunto, o también una parte importante del grupo, como por ejemplo, sus dirigentes ... es pertinente la consideración tanto de la escala proporcional como del número total."

¹⁶ Véase el anexo II.

¹⁷ S/25704, anexo, art. 2 (Violaciones graves de los Convenios de Ginebra); art. 3 (Violación de las leyes o usos de la guerra); art. 4 (Crímenes de lesa humanidad); art. 5 (Genocidio). Cabe hacer notar que la violación aparece expresamente en el artículo 4, a pesar de que en el derecho internacional convencional y consuetudinario que define los crímenes de lesa humanidad no figura específicamente, sino que aparece como parte de "otros actos inhumanos".

Notas (continuación)

¹⁸ Los crímenes de violencia de índole homosexual no se mencionan expresamente en el derecho internacional humanitario, pero la protección contra la violación y otras agresiones sexuales es aplicable también a los hombres en virtud de la igualdad de trato y la no discriminación.

¹⁹ Véanse la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 (resolución 44/25), y la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración (A/45/625, anexo).

²⁰ En su comentario sobre el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General también parece considerar que hay una relación entre la violación y otras agresiones sexuales, ya que en la parte pertinente dice lo siguiente: "violaciones y otras formas de agresión sexual ..., incluida la prostitución forzada" (S/25704, párr. 48).

²¹ Eslovenia el 25 de junio de 1991; la fecha oficial de Croacia es el 8 de octubre de 1991, aunque la primera declaración fue el 25 de julio de 1991; Bosnia y Herzegovina el 6 de marzo de 1992. Las tres fueron admitidas como Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992.

²² Sin embargo, las fuerzas de defensa territorial tenían distinto poderío militar y nivel de preparación en las distintas repúblicas. Con todo, en la mayoría de los casos estaban mal organizadas y carecían de personal suficiente. Croacia organizó una Guardia Nacional en abril de 1991 para sustituir a las FDT. La Guardia Nacional estaba integrada en su mayor parte por militares croatas del antiguo JNA.

²³ Cabe señalar que el ejército de Bosnia y Herzegovina cuenta entre sus filas con miembros croatas y serbios. Asimismo, unidades del Consejo de Defensa Croata han participado ocasionalmente en operaciones del Gobierno bosnio o han luchado a su lado contra el Ejército Serbio de Bosnia.

²⁴ Algunas de estas fuerzas especiales operan en zonas concretas, mientras que otras se mueven libremente por distintos lugares, pasando a menudo de un Estado a otro dentro del territorio de la ex Yugoslavia. Varias de estas fuerzas proceden de Serbia o tienen estrechas relaciones con Serbia, como los "Tigres" de Arkan, las "Águilas Blancas" de Šešelj, las fuerzas del Capitán Dragan, los Halcones Serbios (Sinisa Uucinic) y otras. El Partido para la Renovación del Pueblo Serbio también tenía una organización paramilitar que estaba relacionada con las Águilas Blancas. Las fuerzas especiales serbias de Krajina, como las "Milicias de Martić", operan principalmente en las ZPNU (Croacia). Otras fuerzas especiales de Croacia están vinculadas a personalidades políticas y militares de sus gobiernos. Los HOS, que recuerdan a los Ustachas de la segunda guerra mundial, por ejemplo, han sido absorbidos en gran parte por el Consejo de Defensa Croata. Los muyahidín operan con independencia del Ejército de Bosnia y Herzegovina. Los musulmanes de Bosnia y Herzegovina formaron unidades paramilitares en 1991, dos de las cuales se llaman "Boinas Verdes" y "Liga Patriótica del Pueblo". Todas estas fuerzas especiales tienen voluntarios expatriados y algunas utilizan mercenarios extranjeros.

Notas (continuación)

²⁵ Arkan se llama Zeljko Raznjatovic. La Interpol tiene varias órdenes de detención en su contra por diversos delitos, entre ellos atracos de bancos, y de resultados de investigaciones relacionadas con asesinatos políticos en diferentes países europeos. Se escapó de la cárcel tras ser acusado de atracar bancos en los Países Bajos y Suecia, donde hoy en día es un delincuente buscado por la ley. Se dice que ha participado en asesinatos a sueldo y tiene conexiones con la delincuencia organizada en Europa. Su grupo ha cometido todos los delitos descritos en el presente informe en Croacia y en Bosnia y Herzegovina. Los Tigres han utilizado también a expatriados y mercenarios para cometer esos delitos. Al parecer reciben armas y apoyo del JNA. Esa actividad delictiva se inició en 1991 durante la guerra en Croacia. En 1992, Arkan fue elegido en el "parlamento" de Kosovo y se presentó a las elecciones legislativas de 1994 en la República Federativa de Yugoslavia en Belgrado. Según se informa, Arkan ha adquirido una considerable fortuna, al parecer mediante el saqueo y el contrabando, en la ZPNU del sector oriental de Croacia y en Belgrado.

²⁶ Šešelj era miembro del Parlamento de la República Federativa de Yugoslavia y líder del Partido Radical Serbio, de carácter ultranacionalista, que en una ocasión obtuvo un tercio de los votos. El grupo de Šešelj se inspira en un grupo de antes de la segunda guerra mundial llamado los "Chetniks", que eran conocidos por sus ideas monárquicas ultraderechistas. Los Chetniks de la segunda guerra mundial llevaban emblemas monárquicos especiales con el águila bicéfala. Las fuerzas actuales llevan el mismo emblema y se llaman a sí mismos Chetniks. Al igual que los Tigres de Arkan, las Águilas Blancas de Šešelj han cometido los delitos que se mencionan más arriba y en otras partes del presente informe. El grupo parece haber recibido armas y apoyo del JNA y además se cree que desde mediados de 1993 ha estado bajo control directo del JNA. Dichos delitos comenzaron en 1991 durante la guerra en Croacia. En las elecciones de 1994 en Belgrado, Šešelj y el Presidente Slobodan Milosevic se acusaron públicamente de crímenes de guerra e insinuaron que tenían conocimiento de delitos de esa índole. Esa información se publicó en los medios de comunicación de la República Federativa de Yugoslavia en octubre de 1993. También se informó de que el Presidente Milosevic ordenó que unos 40 asociados de Šešelj fueran enjuiciados por violación y otros crímenes de guerra. Cabe señalar asimismo que había varios grupos de Chetniks que no estaban bajo el control de Šešelj. Una de esas unidades operó en la zona de Krajina en Croacia en 1991 y luego en Bosnia en 1992, donde el grupo tomó posiciones en torno a Sarajevo durante el otoño. La unidad está dirigida por Slavko Aleksic quien obedece órdenes del Ejército Serbio de Bosnia. (Para más información sobre las fuerzas especiales, véase el anexo III.A).

²⁷Convenios de GinebraProtocolo I/Protocolo II

Yugoslavia	(Ratificación)	21 de abril de 1950	11 de junio de 1979
Eslovenia	(Sucesión)	26 de marzo de 1992	26 de marzo de 1992
Croacia	(Sucesión)	11 de mayo de 1992	11 de mayo de 1992
Bosnia y Herzegovina	(Sucesión)	31 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992

²⁸

Véase el anexo IV.

/...

Notas (continuación)

²⁹ La realidad serbia actual se ve especialmente afectada por la historia, que se tiene siempre muy presente, incluso cuando se remonta a la lejana batalla de Kosovo en 1389. Pero acontecimientos más recientes, derivados de la segunda guerra mundial tienen aún más importancia para la opinión pública.

³⁰ Varios informes indican que había serbios que se comportaban con valor y generosidad ayudando a personas de otros grupos étnicos o religiosos a escapar o protegiéndoles de un daño seguro. Pero en casi todos estos informes se ve claramente que las personas en cuestión actuaron de manera subrepticia, lo que revela la atmósfera general de miedo e incluso terror creada por quienes controlan la situación.

³¹ El arco se extiende desde Gorazde al extremo oriental (sudoriental) cerca del río Drina, luego sigue el río Drina en dirección norte pasando por ciudades como Zvornik, Brčko y las zonas de Bjelina, Derventa, Slavonski Brod, Banja Luka y Prijedor. El río Drina es la frontera entre Bosnia y Serbia. El arco continúa a lo largo de los ríos Sava y Korenika, que señalan las fronteras con la zona serbia de Krajina, y también a lo largo de la Eslavonia oriental y occidental, que son también zonas de Croacia habitadas por serbios.

³² Este factor estratégico resulta evidente en el ataque contra Gorazde en abril de 1994 y en los informes sobre preparativos militares en la zona de Brčko.

³³ Véase, por ejemplo, E/CN.4/1994/20.

³⁴ Sin embargo, incluso la intervención de funcionarios públicos a menudo es insuficiente para garantizar la seguridad de la población civil desalojada por la fuerza. Algunos de los expulsados fueron obligados a atravesar campos de minas donde murieron o resultaron gravemente heridos. Además, las tropas situadas en las líneas del frente abrían fuego contra los civiles obligados a atravesarlas.

³⁵ Ello se debe a que la población serbia es avisada con antelación del ataque. En algunas zonas, la "depuración étnica" es llevada a cabo por "fuerzas especiales", pero a menudo es la misma población civil que vive junto con los musulmanes de Bosnia y Herzegovina en las zonas descritas la que comete o ayuda a cometer los actos criminales indicados en otras partes del presente informe, en particular en el estudio sobre Prijedor, párrs. 151 a 182.

³⁶ Por ejemplo, el Krisni Stab de Sanski Most (que es también característico de otros distritos) estaba integrado por el Alcalde, el Presidente del Partido Demócrata Serbio, el líder del Partido Demócrata Serbio y el Comandante de la Sexta Brigada de Krajina.

³⁷ Las pruebas obtenidas en este estudio son las más concretas y detalladas de todas las investigaciones de la Comisión y fueron entregadas a la Oficina del Fiscal Adjunto del Tribunal Penal Internacional junto con otro material de la Comisión (véase anexo IV).

³⁸ Véase, por ejemplo, un estudio especial realizado para la Comisión por el Instituto Bolzmann de Derechos Humanos (Austria) que corrobora también esta conclusión. Dicho estudio se adjunta en el anexo IV.

Notas (continuación)

³⁹ Antes del otoño de 1992 se conocía como "Ejército Serbio de Bosnia (ESB)".

⁴⁰ Existe una responsabilidad de mando por acción y por omisión (véanse párrs. 55 a 60), aun cuando la política de "depuración étnica" se aplica de manera que tiende a encubrir la responsabilidad de los superiores en las jerarquías política y militar mediante una separación estructural de ejército, milicias, policía y fuerzas especiales (como puede verse en los párrafos 110 a 128). Teniendo en cuenta, sin embargo, la gravedad de esas violaciones, las extensas zonas y el largo tiempo en que se producen, resulta difícil imaginar que los mandos responsables puedan alegar ignorancia de los delitos cometidos.

⁴¹ De esta manera quedó en Bosnia y Herzegovina personal militar local del JNA que utilizaba básicamente el mismo equipo que el JNA y que después recibió apoyo de Serbia a través del río Drina.

⁴² Ha habido serbios viviendo en la zona de Krajina y la Eslavonia oriental y occidental desde finales del siglo XIV y han tenido una presencia histórica especial desde 1578. Pero durante la segunda guerra mundial, el régimen Ustacha asesinó a un gran número de serbios: Los cálculos oscilan entre un mínimo de 200.000 y un máximo de 700.000, en su mayoría de esas regiones. El recuerdo de esa tragedia tiene mucha influencia en las aprensiones de los serbios y constituye uno de los factores de la espiral de violencia que tuvo lugar en la región.

⁴³ La mayor parte de la ciudad fue arrasada. Un incidente en particular quedará para siempre como símbolo de esta terrible batalla. Se trata de la fosa común hallada en Ovčara donde se cree que más de 200 croatas que los serbios habían sacado del hospital de Vukovar fueron ejecutados sumariamente y enterrados a poca profundidad. La Comisión llevó a cabo varias misiones de reconocimiento en esas zonas, descubrió la existencia de numerosos cadáveres, reunió algunas pruebas y procedió a la exhumación de los cuerpos en octubre de 1993. Representantes de la "administración local serbia" impidieron que la Comisión prosiguiera su labor. La Comisión no pudo llevar a cabo las investigaciones en Ovčara y otras fosas comunes, pero antes de verse obligada a interrumpir su tarea, puso todas las pruebas pertinentes en conocimiento de la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional. (Para más detalles véanse párrs. 265 a 276 y anexos X, X.A y X.B.)

⁴⁴ Están relacionadas con la denominada "República de Herzeg-Bosna". En virtud del Acuerdo de Washington de febrero de 1994 entre dirigentes de Bosnia y Herzegovina y de Croacia y dirigentes croatas de Bosnia y Herzegovina que forman parte de la denominada "República de Herzeg-Bosna", ha de establecerse una federación en Bosnia y Herzegovina. Esta tendencia se ve reforzada por el acuerdo alcanzado por estos dos grupos el 18 de marzo de 1994, que señala un cambio positivo que cabe esperar que abra el camino hacia la paz entre las partes.

⁴⁵ Aunque ese conflicto terminó en enero de 1992, no por ello cesaron los actos de violencia. Las pruebas conseguidas por la Comisión junto con otras pruebas aportadas por la UNPROFOR en relación con la destrucción de la aldea de Medak en octubre de 1993, fueron entregadas a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional. El 19 de marzo de 1994 se llegó a otro acuerdo entre la

Notas (continuación)

⁴⁵ (continuación)

República de Croacia y la denominada "República Serbia de Krajina". (Para el estudio sobre Medak, véase anexo VII.)

⁴⁶ Así lo ponen de manifiesto los ataques del Consejo de Defensa Croato y de la policía croata contra las aldeas de Ahmici-Vitez y Stupni Do en 1993. Estos ataques pueden considerarse característicos de una determinada política. El primero fue investigado por la Misión de Observación de la Comunidad Europea y el Sr. Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. El segundo fue investigado por la UNPROFOR. Todas las pruebas se entregaron a la Oficina del Fiscal del Tribunal Internacional.

⁴⁷ Véase el anexo V.

⁴⁸ Véase el anexo VI. El estudio sobre la batalla y el sitio de Sarajevo presenta una cronología diaria, reseñando los acontecimientos ocurridos en la ciudad desde el 5 de abril de 1992 hasta el 28 de febrero de 1994. La cronología se basa en los incidentes compilados, en la base de datos, en material de otras fuentes y en informes de los medios de información. En ella se detalla, lo siguiente, en la medida en que se dispone de información: las actividades diarias de combate y bombardeo; los objetivos concretos identificados alcanzados por granadas; los daños conocidos a los objetivos alcanzados por granadas; las actividades de francotiradores, y el número total de bajas notificado. La cronología contiene asimismo una descripción de las actividades militares diarias y de los acontecimientos locales e internacionales relacionados con la batalla y el asedio. La finalidad de la cronología es describir los acontecimientos y las consecuencias de la batalla y el sitio de Sarajevo y determinar las pautas de la violación del derecho humanitario.

⁴⁹ Hay indicaciones de que al comienzo del asedio, y hasta fines de mayo de 1992, el Ejército Nacional Yugoslavo (JNA) participó en los combates de Sarajevo. Los oficiales bosnios anunciaban con frecuencia que los tanques del JNA se sumaban a las fuerzas serbias de Bosnia para crear las barreras de fuego y que ese Ejército prestaba apoyo logístico y protección a éstas. En abril de 1992, el Gobierno de Bosnia y Herzegovina pidió la retirada de su territorio de todas las fuerzas del JNA. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia anunció que retiraría de Bosnia y Herzegovina a los soldados que no fueran residentes de la República. Como la mayoría de los soldados en Bosnia y Herzegovina eran serbios de Bosnia el retiro de otras tropas produjo efectos limitados sobre las fuerzas serbias, ya que un número de soldados yugoslavos estimado en 80.000 fueron transferidos con su equipo a la "República Serbia de Bosnia".

⁵⁰ Se observó que las fuerzas sitiadoras incrementaron con frecuencia sus ataques de artillería contra las zonas controladas por el Gobierno bosnio de la ciudad antes de las conferencias internacionales de paz y otras negociaciones, y durante su celebración. Una explicación de esta mayor actividad de bombardeo es que las fuerzas asediadas utilizaban presumiblemente el sitio de Sarajevo como medio para ejercer presiones políticas sobre el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, a fin de que aceptara las condiciones de paz que eran importantes para los serbios de Bosnia.

Notas (continuación)

⁵¹ Se observó que las fuerzas sitiadoras intensificaron en numerosas ocasiones el fuego de artillería como reacción a las declaraciones hechas por líderes políticos locales. También se observó que esas fuerzas parecían estudiar los acontecimientos y calcular los riesgos que podían correr en relación con las amenazas por parte de terceros gobiernos y organizaciones. A ese respecto, cuando las amenazas de esos gobiernos u organizaciones no se consideraban inmediatas, las fuerzas sitiadoras intensificaban o proseguían el bombardeo de la ciudad. Por ejemplo, Sarajevo fue blanco del máximo de proyectiles de todo el asedio - 3.777 - el 22 de julio de 1993, después de que los Estados Unidos descartaran la intervención directa para impedir el bombardeo de la ciudad. Un comportamiento opuesto se observó en agosto de 1993, cuando el Presidente Clinton advirtió de que los Estados Unidos considerarían la posibilidad de bombardear a las fuerzas serbias si proseguía el fuego de artillería contra la ciudad. Cuando pareció que esta amenaza era inmediata, disminuyeron los ataques contra la ciudad y las tropas serbias fueron retiradas de los montes circundantes situados hacia el sudoeste. De manera análoga, en reacción al ultimátum de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) de 9 de febrero de 1994, que daba a las fuerzas serbias de Bosnia 10 días para retirar sus armas pesadas o si no ser objeto de intensos ataques aéreos, las fuerzas sitiadoras cumplieron sustancialmente las condiciones y redujeron el bombardeo de artillería contra Sarajevo. Este comportamiento indica que existía un mando y un control centralizados de las fuerzas sitiadoras, y que, cuando se ejercían presiones para que se interrumpiera el bombardeo, cesaba éste.

⁵² Véase anexo VI.A.

⁵³ Esta investigación se realizó a partir de la información de que se disponía en la base de datos y se señaló en los párrafos 183 a 193. Para una cronología diaria, véase anexo VI.

⁵⁴ Véase anexo VII.

⁵⁵ Véase anexo VIII. Véanse también informes de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE): informe de la Misión Thompson CSCE a los campamentos de detención en Bosnia y Herzegovina (véase S/24583); informe de la misión a Bosnia y Herzegovina y a Croacia (integrada por los Sres. H. Corell y H. Tuerk y la Sra. Gro Hillestad Thune) en el marco del Mecanismo de Moscú sobre aspectos humanitarios de la CSCE (30 de septiembre a 5 de octubre de 1992).

⁵⁶ La información del CICR sobre este asunto no se facilitó a la Comisión, porque esa institución consideraba que tenía carácter confidencial.

⁵⁷ El anexo VIII contiene detalles que confirman y amplifican el resumen que sigue.

⁵⁸ Durante una misión de la Comisión a Tuzla, el personal médico del hospital informó de un gran número de violaciones en las que las víctimas tenían una edad comprendida entre los 5 y los 81 años. Sin embargo, la Comisión no ha podido verificar estas denuncias.

⁵⁹ Véanse anexos IX y IX.A.

Notas (continuación)

⁶⁰ Véase E/CN.4/1993/50. Los temores de las víctimas les parecen reales a éstas e influyen enormemente en su decisión de contar su traumática experiencia.

⁶¹ Véase anexo IX. Las cifras que se consignan a continuación en el documento son aproximadas porque, pese a un examen cuidadoso, algunos de los incidentes notificados pueden estar repetidos.

⁶² En algunos informes, se indican números en lugar de nombres para proteger la identidad de las víctimas. No obstante, la parte informante tiene la verdadera identidad de la víctima en el expediente.

⁶³ Otros factores que quizá contribuyan a la correlación pueden incluir: el hecho de que ya se habían producido algunos movimientos en masa de población involucrada en la "depuración étnica"; o que la atención y el tratamiento indiferente de las víctimas en los medios de información, unidos a la "fatiga" entre éstas, dieron lugar a una reducción del número de violaciones notificadas. Alternativamente, el público se interesó menos por la cuestión y los periodistas dejaron de seguir refiriéndose a esos casos.

⁶⁴ Durante su visita en abril, la Comisión se reunió con un equipo médico de Sarajevo que atendía a las víctimas de violaciones y habló con dos víctimas adolescentes.

⁶⁵ Esta investigación de las violaciones y otras formas de agresión sexual fue realizada por la Comisión con 11 grupos de abogadas (de Bangladesh, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia e Irlanda), que hicieron entrevistas, y con ocho mujeres y dos hombres, especialistas en salud mental (de los Estados Unidos de América), que colaboraron en el proceso investigativo. Los miembros profesionales de los grupos ofrecieron sus servicios voluntarios y a título gratuito para esta investigación. Es la primera vez que las mujeres han realizado una investigación de ese género en tiempo de guerra, para tratar de determinar los hechos relativos a las violaciones y otras formas de agresión sexual (véase el anexo IX.A). Es notable que, pese a los temores y a la aprehensión comprensibles de las víctimas y testigos, 223 de ellos aceptaron voluntariamente hablar con el grupo de entrevistadores de la Comisión. Cada miembro del grupo expresaba ante todo a las personas entrevistadas frases de solidaridad e interés humanos. Invariablemente, a esas víctimas traumatizadas les resultaba consolador y alentador el mero hecho de que un órgano de las Naciones Unidas expresara en forma tangible su interés por ellas. Casi todas las personas entrevistadas expresaron su reconocimiento a los entrevistadores en los términos más calurosos. En definitiva, esta investigación única en su género trajo a esas víctimas cierto grado de consuelo y apoyo humanos. En los últimos días de las entrevistas, los oficiales de la Comisión sobre el terreno recibieron un promedio de 15 peticiones diarias de víctimas y testigos que deseaban hablar con un entrevistador. Por desgracia, la investigación tuvo que concluirse el 31 de marzo, porque la Comisión tenía que dar término a sus trabajos el 30 de abril de 1994. La fase I de la investigación se realizó en Croacia. La fase II tuvo lugar en terceros países, como Eslovenia y Austria. No se pudo hacer una investigación en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, como lo había pedido la Comisión a su Gobierno. Las entrevistas, que proporcionaron información acerca de otras violaciones del derecho internacional humanitario, se abordan en los capítulos siguientes del presente

Notas (continuación)

⁶⁵ (continuación)

informe. También se llevaron a cabo investigaciones, en nombre de la Comisión, en Austria y Suecia, pero sus resultados no se incluyen en el presente resumen debido a consideraciones especiales relacionadas con su carácter confidencial.

⁶⁶ Una víctima habló de un intento de violación en su hogar.

⁶⁷ Esta cifra no incluye las violaciones de que habían sido testigo las propias víctimas.

⁶⁸ Además de los casos de violaciones y otras formas de agresión sexual, las entrevistas permitieron obtener importante información sobre las ejecuciones y torturas en masa, sobre todo en el contexto de los campamentos de detención.

⁶⁹ Como se indica en la nota 65 supra la Comisión tuvo la posibilidad de realizar más entrevistas en Croacia. Por otra parte, el Gobierno de Turquía invitó a la Comisión a hacer entrevistas en ese país. Sin embargo, la Comisión no pudo realizar ni unas ni otras, porque tuvo que concluir sus trabajos el 30 de abril de 1994.

⁷⁰ Las modalidades se han determinado solamente para fines analíticos y, en cierta medida, se superponen. Así, algunos casos ilustran más de una modalidad mientras que, en cambio, no todos los casos corresponden a estas cinco categorías identificadas. La utilización de esas entrevistas como ejemplos no es una caracterización definitiva del tipo de violación de que se trata, ya que en algunos casos se requieren más investigaciones.

⁷¹ De las 514 denuncias existentes en la base de datos, 327 se refieren a casos ocurridos en lugares de detención.

⁷² Cabe señalar que varias víctimas han informado de actos de valentía y generosidad por parte de los serbios, quienes trataron de salvar o librar de la muerte, las torturas y las violaciones a las víctimas, y a veces lo lograron. Deben reconocerse y apreciarse esos casos.

⁷³ Véase anexo X.

⁷⁴ Se han incluido numerosos informes sobre fosas comunes, que contienen distinta información acerca del emplazamiento o el número de cadáveres, aunque tal vez comporten cierta duplicación, ya que no hay forma de determinar si los informes se refieren a la misma fosa o a fosas diferentes.

⁷⁵ Por ejemplo, hay, según se dice, al menos nueve fosas comunes en la parte noroccidental de Bosnia y Herzegovina que pueden contener víctimas musulmanas y croatas. Estas fosas están ubicadas en Brisevo, Raljas, Stara Rijeka, Redak, Ljubija, Volaric, Jubovci, Biscani-Sredice y el bosque de Kurevo.

⁷⁶ Esto ocurriría en un caso en que dos facciones estuvieran combatiendo, que murieran civiles y que sus vecinos no tuvieran otra posibilidad que enterrarlo en fosas comunes, por consideraciones de tiempo, sanitarias o de seguridad.

Notas (continuación)

⁷⁷ Entre ellas están las siguientes: Ovčara, que contiene presuntamente civiles y soldados croatas heridos sacados del hospital de Vukovar (véanse los párrafos 265 a 276); Pakračka Poljana, donde la Comisión encontró 19 cadáveres, después de realizar investigaciones en octubre y noviembre de 1993 (véanse los párrafos 277 a 284) y Marino Selo, acerca del cual la Comisión ha recibido información sobre una fosa común que contiene hasta 2.500 cadáveres (véanse los párrafos 277 a 284 y los anexos X, X.A y X.B).

⁷⁸ Primer Convenio de Ginebra, art. 17; Tercer Convenio de Ginebra, art. 120; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 129; Protocolo I, art. 34.

⁷⁹ Para un examen más detallado de la cuestión de las personas desaparecidas, véase el documento E/CN.4/1994/26/Add.1.

^{79a} Véase anexo X.B.

⁸⁰ Véase anexo X.B.

⁸¹ Los anexos XI y XI.A contienen más información sobre la destrucción de bienes culturales. La parte relativa a la batalla y el sitio de Sarajevo (párrs. 183 a 193) y, en particular, el anexo VI ponen de manifiesto una destrucción importante y deliberada de edificios culturales y religiosos en Sarajevo.

⁸² Comunicado, de 22 de septiembre de 1993, de la Oficina de prensa extranjera de Zagreb. La Comisión considera que el ejército croata tiene alguna responsabilidad en este asunto.

⁸³ Véase anexo XI.A.

⁸⁴ Véase anexo XII.

⁸⁵ Véanse también, entre otras, las opiniones consultivas Nos. 2, 3, 4, 5, y 11, todas ellas de 11 de enero de 1992, de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia de las Comunidades Europeas sobre la ex Yugoslavia.

⁸⁶ Las fuentes de esta información se describen en los párrafos 20 a 24.

⁸⁷ El territorio donde se registró la mayoría de las víctimas tenía una población básica estimada de 6 millones de habitantes, de los cuales 1,5 a 2 millones están refugiados en la actualidad en más de 20 países. La mayoría de ellos fueron deportados u obligados a abandonar su zona y no pueden volver. Se informa de que las bajas civiles y militares entre todas las facciones contendientes exceden de 200.000. El número de fosas comunes notificadas - 150 -, examinadas en los párrafos 254 a 264, tiende a apoyar las estimaciones del número de bajas. Se informa de que han existido más de 700 campamentos de prisioneros e instalaciones de detención (véanse párrs. 216 a 231). El número de detenidos y de informes de prisioneros objeto de malos tratos en, por ejemplo, la zona de Prijedor tan sólo, excede de 6.000 (véanse párrs. 151 a 182). Como se indica en el párrafo 153, relativo a la zona de Prijedor, el número total de personas ejecutadas o deportadas hasta junio de 1993 es de 52.811. Por último, el estudio y la investigación sobre violaciones y otras formas de agresión sexual examinados en los párrafos 232 a 253 indica un número

Notas (continuación)

⁸⁷ (continuación)

altísimo de violaciones y otras formas de agresión sexual en situaciones de detención y en otras situaciones (véase también el párrafo 229).

⁸⁸ La determinación de la verdad es el mejor método para aumentar la disuasión. En realidad, la temprana investigación de los hechos en todo contexto de actividad criminal aumenta la eficacia del enjuiciamiento futuro. La combinación de la investigación y el enjuiciamiento hace más eficaz la disuasión, lo cual reduce las posibles violaciones en el futuro. La situación inversa se produce cuando no hay investigaciones y enjuiciamientos eficaces.
